



Universidad **Mariana**

Participación política de la mujer en las elecciones territoriales del Departamento de Nariño en el periodo comprendido entre 2011 a 2023

Lizeth Mabel Figueroa García
Sofía Caicedo Duque

Universidad Mariana
Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales
Programa Derecho
San Juan de Pasto
2024

Participación política de la mujer en las elecciones territoriales del Departamento de Nariño en el periodo comprendido entre 2011 a 2023

Lizeth Mabel Figueroa García
Sofia Caicedo Duque

Informe de investigación para optar al título de: Abogadas

Mg. Ángela María Acosta Rosas
Asesora

Universidad Mariana
Facultad Humanidades y Ciencias Sociales
Programa Derecho
San Juan de Pasto
2024

Artículo 71: los conceptos, afirmaciones y opiniones emitidos en el Trabajo de Grado son responsabilidad única y exclusiva del (los) Educando (s)

Reglamento de Investigaciones y Publicaciones, 2007
Universidad Mariana

Agradecimientos

Queremos expresar nuestro más sincero agradecimiento a los docentes que nos acompañaron a lo largo de nuestra carrera, quienes con su compromiso y paciencia nos guiaron, no solo en la adquisición de conocimientos, sino también en la formación de valores éticos y profesionales. Su dedicación constante y su disposición para orientarnos en cada desafío marcaron profundamente nuestro camino, convirtiéndose en pilares fundamentales para alcanzar este logro.

En especial nuestro agradecimiento para nuestra asesora Mg. Ángela María Acosta Rosas, su disposición académica y pedagógica fue una guía, orientación y apoyo incondicional a lo largo del desarrollo de este trabajo de grado. Al igual que los miembros del jurado, por su valiosa retroalimentación y comentarios, fundamentales para esta producción académica e investigativa.

A la universidad Mariana por brindarnos un espacio de aprendizaje integral, donde el saber, la reflexión y el servicio a la sociedad convergen permitiéndonos crecer como profesionales y como personas comprometidas con nuestro entorno.

Finalmente, queremos resaltar que la investigación no es solo un medio para resolver problemas, sino un acto de transformación, un puente hacia nuevas ideas y un motor para cambiar realidades. Que este trabajo sea un recordatorio de que el conocimiento tiene el poder de construir un futuro más justo y equitativo.

Dedicatoria

Ha sido un camino lleno de esfuerzos y sacrificios, culminada esta etapa y llena de orgullo, hago un tributo a mi madre, quien con su amor absoluto y acompañamiento me hizo llegar hasta este punto de mi vida, a mi padre, un padre excepcional, todas nuestras noches de estudio juntos por más de 5 años hoy se ven reflejadas aquí, gracias papi, por ser el mejor papá del mundo, por la compañía, cuidado y amor conmigo.

A mis hijas, por su alegría, su luz y su constante inspiración. Ustedes son mi motivación diaria para seguir adelante con cada sueño, gracias por su paciencia y por entenderme cuando no tuve mucho tiempo para dedicarles a ustedes.

A mi hijo, por llegar a mi vida a llenarme de amor, esperanza y fortaleza. Tu sonrisa me recuerda todo lo que soy capaz de lograr y lo importante que es seguir luchando por un futuro mejor para ti y para tus hermanas.

A mi esposo, mi compañero de vida, por su apoyo inquebrantable, su paciencia y por caminar siempre a mi lado en cada paso que doy. Gracias por creer en mí, incluso cuando las fuerzas flaqueaban.

Lizeth Mabel Figueroa García

Dedicatoria

Con todo mi amor y gratitud, dedico este trabajo a mis padres, Patricia y German, quienes con su apoyo incondicional, enseñanzas y sacrificios me han dado las herramientas para alcanzar mis sueños. Gracias por ser mi fortaleza y mi inspiración en cada paso de este camino.

También a mi fiel compañera, Aurora, por acompañarme en tantas noches de estudio recordándome con su presencia que nunca estoy sola y siempre puedo más.

Sofía Caicedo Duque

Contenido

Introducción	12
1. Resumen del proyecto	14
1.1. Descripción del problema	15
1.1.1. Formulación del problema	20
1.2. Justificación.....	21
1.3. Objetivos	27
1.3.1. Objetivo general.....	27
1.3.2. Objetivos específicos	27
1.4. Marco referencial o fundamentos teóricos.....	28
1.4.1. Antecedentes	28
1.4.1. Marco teórico.....	33
1.4.2. Marco conceptual.....	46
1.4.2.1. Género	47
1.4.2.2. Enfoque de género.....	48
1.4.2.3. Participación política.....	48
1.4.2.4. Elecciones.....	48
1.4.2.5. Congreso de la república	49
1.4.2.6. Cámara de representantes.....	50
1.4.2.7. Gobernador.....	50
1.4.2.8. Alcalde	51
1.4.2.9. Asamblea Departamental	51
1.4.2.10. Consejo municipal.....	51
1.4.2.11. Paridad de género	51
1.4.3. Marco legal	52
1.4.3.1. Normas internacionales.....	52
1.4.3.2. Normatividad legal interna	54
1.5. Metodología	58
1.5.1. Paradigma de investigación	59
1.5.2. Enfoque de investigación.....	59
1.5.3. Tipo de investigación.....	60

1.5.4. Población y muestra / Unidad de trabajo y unidad de análisis	62
1.5.5. Técnica e instrumentos de recolección de información.....	62
1.5.5.1. Las técnicas de investigación	62
1.5.5.1.1. La técnica de observación	62
1.5.5.2. Instrumentos de investigación	63
1.5.5.2.1. Revisión documental	63
1.5.5.2.2. Solicitud de información oficial	63
1.5.5.2.3. Análisis cuantitativo	63
1.5.5.2.4. Análisis crítico y propuestas	63
2. Presentación de resultados	64
2.1. Procesamiento de la información	64
2.2. Análisis e interpretación de resultados	65
2.2.1. Evolución de la participación política de la mujer	65
2.2.2. Las cifras de la participación política de la mujer en las elecciones territoriales en el departamento de Nariño durante los años 2011 a 2023.	82
2.2.2.1. Mujeres electas a cámara de representantes por Nariño desde 2010 a 2022.....	83
2.2.2.2. Mujeres electas Alcaldesas en los municipios de Nariño desde 2011 a 2023.....	84
2.2.2.3. Mujeres electas Concejales en los municipios de Nariño desde 2011 a 2023.	85
2.2.2.4. Mujeres electas Gobernadoras en el departamento de Nariño desde 2011 a 2023.	86
2.2.2.5. Mujeres electas Diputadas en el departamento de Nariño desde 2011 a 2023.	88
2.2.3. Análisis de las estadísticas en relación a la participación política de la mujer en cargos de elección popular en el departamento de Nariño durante los años 2011 a 2023.	89
2.2.3.1. Cámara de Representantes	89
2.2.3.2. Alcaldías	97
2.2.3.3. Concejos municipales.....	102
2.2.3.4. Gobernación	105
2.2.3.5. Asamblea.....	107
2.2.4. Identificación de medidas que mejoren el acceso de las mujeres a cargos de elección popular, teniendo en cuenta las falencias que presenta la normativa de cuotas de género en Colombia. ...	108
2.3. Discusión.....	121

3. Conclusiones	126
4. Recomendaciones	129
Referencias bibliográficas	131
Anexo A formato entrevista mujeres lideresas	141

Índice de Tablas

Tabla 1. Mujeres y hombres elegidos concejales en Nariño años 2011,2015,2019 y 2023..	86
Tabla 2. Mujeres y hombres electos Cámara de Representantes Nariño 2010-2022	89
Tabla 3. Mujeres electas Cámara de Representantes Nariño 2010-2022	91
Tabla 4. Mujeres y hombres electos Alcaldías Nariño 2011-2023	97
Tabla 5. Mujeres electas alcaldías municipales de Nariño 2011-2023	100
Tabla 6. Mujeres y hombres electos Concejos Municipales Nariño 2011-2023.....	102
Tabla 7. Mujeres y hombres Candidatos a la Gobernación de Nariño 2011-2023	105
Tabla 8. Primeros lugares candidatos a la Gobernación de Nariño 2023	106
Tabla 9. Resultados elecciones Asamblea Departamental de Nariño 2011 a 2023	107
Tabla 10. Resumen criterios para determinar la fortaleza/efectividad de un sistema de cuotas .	112

Índice de Figuras

Figura 1. Resultados Elecciones Cámara de Representantes Nariño 2010-2022.....	90
Figura 2. Resultados Elecciones Alcaldías Nariño 2011-2023	98
Figura 3. Media de Mujeres electas por cada 10 hombres alcaldía Nariño 2011-2023	99
Figura 4. Tendencia mujeres y hombres electos concejales Nariño 2011-2023	103
Figura 5. Media de Mujeres electas por cada 10 hombres alcaldía Nariño 2011-2023	104
Figura 6. Resultados elecciones Asamblea Departamental de Nariño 2011 a 2023	108

Introducción

Durante décadas la historia de la humanidad se ha dedicado solamente a parte de la población: Los hombres. Por su parte, la historia de las mujeres ha sido relegada a un segundo plano, vistas en la antigüedad como “un ser no destinado a mandar” según Aristóteles (345 A.C).

Así, durante muchos años las mujeres fueron excluidas del espacio público, confinadas a espacios privados y tareas de cuidado, las cuales, no son per se malas, pues si se ejercen libremente, ello no conlleva ninguna crítica, cada mujer es libre de determinar los destinos de su vida. Sin embargo, cuando la permanencia en espacios privados no es libre, esto es, se las excluye de la toma de decisiones en el ámbito público, ello sí resulta un problema, y obedece a lo que Segato (2016) describió como “minorización”, un proceso en el cual, a las mujeres se les ha considerado inferiores a los hombres y, por tanto, no dignas o incapaces de actuar en espacios distintos al hogar.

Uno de esos espacios de tantos en los cuales las mujeres han sido históricamente excluidas, es la política, es por ello, que el presente trabajo de grado pretende estudiar el fenómeno de la participación política de la mujer, con el fin de determinar si, a pesar del paso de los años y la expedición de normas en pro de los derechos de las mujeres, a nivel departamental se ha logrado al fin la paridad.

Conocer las cifras de participación política femenina es importante porque se encuentra alineado con los objetivos de desarrollo sostenible, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas [ONU]. 2015, uno de los cuales consiste en lograr la igualdad de Género. Según la Resolución mencionada,

20. La consecución de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas contribuirá decisivamente al progreso respecto de todos los Objetivos y metas. No es posible realizar todo el potencial humano y alcanzar el desarrollo sostenible si se sigue negando a la mitad de la humanidad el pleno disfrute de sus derechos humanos y sus oportunidades. Las mujeres y las niñas deben tener igual acceso a una educación de calidad, a los recursos económicos y a la participación política, así como las mismas oportunidades que los hombres y los niños en el empleo, el liderazgo y la adopción de decisiones a todos los niveles. (p.7)

En ese orden, resulta imperativo el surgimiento de estudios que como el presente, brinden cifras respecto al logro de la igualdad, específicamente en el ámbito político. De esa manera, el presente informe estudiará la participación política de la mujer en Nariño en los cargos de elección popular durante los años 2010 a 2023.

Es por ello, que además de las cifras indicadas, en este estudio el lector encontrará una reseña de algunos de los principales obstáculos que impiden la participación femenina en cargos de elección popular, así como una serie de propuestas que han formulado diversos autores con el fin de combatir el fenómeno de la baja participación de las mujeres en el ámbito político.

Para lograr este cometido, la presente investigación se enmarca dentro del método de investigación mixto, ello, por cuanto tiene dos componentes: Un componente cualitativo, referido a las cifras de participación femenina en cargos de elección popular dentro del Departamento de Nariño durante los años 2010 a 2023 y; un componente cuantitativo en el que se pretende analizar el fenómeno de la sub participación femenina en política, como también posibles propuestas para contrarrestar dicho fenómeno, las cuales han sido elaboradas por diversos autores.

Al finalizar, el lector podrá descubrir si, en efecto, con el paso de los años la brecha de participación entre los géneros ha disminuido, o, si, por el contrario, aún se deben realizar esfuerzos en pro de aumentar el número de mujeres en los niveles de decisión local en el Departamento de Nariño.

1. Resumen del proyecto

El presente estudio busca indagar respecto de la participación política de la mujer en el Departamento de Nariño durante el periodo comprendido entre 2010 a 2023. Para ello se han planteado cuatro objetivos específicos. En el primero de ellos se abordará la evolución histórica de la participación femenina en Colombia. En el segundo se presentarán las cifras obtenidas en relación a los cargos de elección popular ocupados por mujeres durante el periodo objeto de estudio, entre ellos, alcaldías, gobernaciones, concejos municipales, asambleas departamentales y las mujeres electas como representantes a la Cámara por Nariño.

En el tercer objetivo, se analizará las cifras obtenidas con el fin de comparar la proporción de hombres y mujeres que han resultado ganadores en los periodos objeto de estudio. Dentro de este capítulo en el aparte dedicado a las mujeres electas como representantes se reseñarán algunos proyectos de ley presentados por las representantes a la Cámara por Nariño con el fin de conocer si dentro de su gestión se han interesado por iniciativas legislativas en pro de los derechos de las mujeres. También se describirán aspectos que tienen en común algunas de ellas, por ejemplo, pertenecer a familias de tradición política.

Es necesario precisar que este estudio cuenta con algunas limitaciones, puesto que, el periodo objeto de estudio, esto es 12 años, resulta insuficiente para establecer predicciones precisas respecto a las tendencias electorales. Sin embargo, resulta importante conocer cómo han sido los resultados de las elecciones durante este periodo, para saber objetivamente si se ha logrado una participación significativa de la mujer.

También es importante mencionar al lector que los datos usados en esta investigación fueron proporcionados por la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante respuesta a un derecho de petición formulado por las autoras. Sin embargo, dichas cifras no se encontraban diferenciadas por género, conteniendo solamente los nombres de los y las ganadoras. Por lo tanto, en algunos casos surgieron dudas respecto a si el nombre correspondía a un candidato o a una candidata.

Para resolver estas dudas se recurrió a la búsqueda del candidato en internet y, en algunos casos, se encontró el afiche con el cual se presentaron a las elecciones, lo cual permitía identificar si se trataba de un hombre o una mujer. A pesar de estos esfuerzos, este enfoque presenta ciertas

limitaciones. No solo se corre el riesgo de perpetuar estereotipos de género al asumir la identidad de género basada en nombres o presentaciones visuales, sino que también se puede excluir a aquellos candidatos que no se identifican estrictamente como hombre o mujer.

La consideración de estas limitaciones es importante para interpretar los resultados de esta investigación y para propugnar por una mayor precisión y equidad en la recolección y presentación de datos electorales, para lo cual, sería importante que la Registraduría estableciera protocolos que permitan identificar estas diferencias.

Por otro lado, en lo que respecta al cuarto objetivo, este informe presentará algunos de los obstáculos que algunos autores han detectado se presentan a las mujeres en su acceso a la política, como también, medidas que podrían ayudar a morigerar dicha situación. Asimismo, se propondrá posibles reformas a la ley 1475 de 2011 en su artículo 28, más conocido como ley de cuotas en cargos de elección popular.

Una de las medidas, propuestas, consiste en incrementar el porcentaje de participación femenino al 50% para que, de esa manera, ya no sea una ley de cuotas sino de paridad, también, se proponen controles a las listas de candidatos presentadas por los partidos para cumplir las cuotas de género en el sentido de que estos se desarrollen de manera previa a las elecciones, y no de manera posterior.

1.1. Descripción del problema

La participación política es un derecho establecido en la Constitución Colombiana (1991) en su artículo 40, que otorga a los ciudadanos la posibilidad de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Una de las formas de ejercer dicha facultad es la de elegir y ser elegido.

Dicha facultad por muchos años fue reservada a una sola parte de la humanidad: los hombres. En contraste las mujeres fueron excluidas de la participación política y es apenas en el siglo XX cuando en Colombia y otros países se otorgó a las mujeres el derecho de participar en elecciones.

Así, con la Declaración Universal de los derechos humanos (1948) el derecho de elegir y ser elegido se brinda a toda persona sin importar su género y más tarde Colombia hizo lo propio mediante el Acto legislativo 3 de 1954, el cual dispuso: “Queda modificado el artículo 171 de la

Constitución Nacional en cuanto restringe el sufragio a los ciudadanos varones.” (Asamblea Nacional Constituyente, 1954)

Como se evidencia, las normas jurídicas colombianas han excluido a la mujer de la participación política durante un largo periodo de la historia, dicho fenómeno es explicado por Ruíz (2009), cuando enuncia:

El ordenamiento jurídico civil colombiano, como otros ordenamiento (sic) en Latinoamérica (Chile, Argentina, Perú, entre otros) se caracteriza por sus antecedentes de origen patriarcal y la incorporación de elementos propios de la tradición judeo-cristiana, así como las instituciones romanas, y canónicas, que fueron recogidas por el código napoleónico. Aunque muchas de sus disposiciones actualmente no se encuentren vigentes por sus contenidos opuestos a las disposiciones constitucionales, éstas aún proyectan gran parte de la normativa y se encuentran imbricadas en las costumbres y prácticas sociales de la población. Se destacaron en nuestro ordenamiento, con largos períodos de vigencia, figuras jurídicas que obstaculizaron el empoderamiento político de la mujer, tales como la potestad marital, entendida como “conjunto de derechos y obligaciones que las leyes conceden al marido sobre la persona y bienes de la mujer”, la cual justificó la equiparación de la mujer con el menor de edad por necesitar de representación legal para participar del tráfico jurídico y el ejercicio de sus derechos. (p.142)

El anterior aporte es trascendental debido a que, además de describir las exclusiones jurídicas que han sufrido las mujeres en Colombia, trae a colación el sistema patriarcal en la construcción del Derecho. En cuanto al término patriarcado, García y Frutos (1999) se han referido en los siguientes términos:

Kate Millet (1970) lo utilizó para definir el sistema social que oprime a las mujeres y señaló que su mayor arma está basada en su universalidad y su longevidad. Para ella, las relaciones entre los sexos reflejan lo que Max Weber (1922) llamaba relación de dominación y subordinación, lo que las convierte en relaciones políticas. El patriarcado vendría a ser el reconocimiento por parte de los hombres y de las mujeres de la dominación masculina. (p.313)

Por su parte, Rita Segato (2016) al enunciar que “la historia política es la historia del patriarcado” categoriza la exclusión antes descrita como “*minorización*”, en sus términos:

La intervención colonial, del pasado y del presente, en lo que he llamado “el mundo aldea” (Segato 2015-a y b) ha terminado por “minorizar” todo lo que respecta a las mujeres. La palabra “minorización” que utilizo conjuga una serie de aspectos que afectan la representación de las mujeres y de la posición femenina, con sus predicados, en el pensamiento de la sociedad: minorizar alude aquí a tratar a la mujer como “menor” y también a arrinconar sus temas al ámbito de lo íntimo, de lo privado, y, en especial, de lo particular, como “tema de minorías” y, en consecuencia, como tema “minoritario”. (p. 91)

En este punto, es importante recordar al lector que las luchas y movimientos feministas no han sido uniformes y han variado con el tiempo. Han abordado distintos debates e incorporado diferentes categorías y conceptos que las han dotado de una creciente complejidad y, al mismo tiempo, han enriquecido estas temáticas con múltiples perspectivas. Específicamente sobre el tema de género y política, se han entablado una serie de debates que responden a las profundas transformaciones políticas acaecidas. Al respecto, Álvarez et al. (2023) enuncian:

Dicha transformación de la política ha generado reacciones en contra, estrategias para impedir avances o implementar sus demandas, e incluso nuevas confrontaciones y violencias (Bonet-Martí 2021). El resultado es un escenario de disputas y tensiones sobre los sentidos de la política para los objetivos de los feminismos y las movilizaciones que cuestionan los ordenamientos del género y la sexualidad. Así, mientras que para algunas perspectivas la lucha por la equidad de género se enfoca en garantizar la paridad de participación en las instituciones políticas ya existentes, en alcanzar la igualdad de salarios y en los derechos reproductivos, existen otras miradas que -sin desconocer estas luchas- ponen en cuestión las estructuras estatales de participación política y el sistema económico basado en la acumulación creciente de capital, pues ven en ellas la causa de las injusticias basadas en género (Crenshaw 2022; Federici 2018; Young 1997). Estos feminismos denuncian la relación estructural entre el patriarcado, las violencias basadas en género y las instituciones estatales (Segato 2016); desde puntos de vista críticos de los sistemas de opresión que se sustentan en jerarquías del género y la sexualidad, cuestionan el heterosexismo (Peterson 1999) y el cissexismo de la política (Serano 2016; Wayar 2018). De igual modo, mientras unos feminismos denuncian la relación estrecha entre clase y género (como sucede en algunos de inspiración marxista), otros incluyen la dimensión racial y la destrucción de la naturaleza como elementos de las luchas y las políticas auténticamente

feministas (como sucede en los feminismos africanos, afrodiaspóricos e indígenas) (Davis 2016; Lugones 2007; Shiva y Mies 2014). (p. 10)

Conocedoras de las críticas que se han dado sobre el concepto de patriarcado, las múltiples variantes y etapas del feminismo, así como las corrientes que endilgan la responsabilidad de la exclusión de las mujeres a los sistemas capitalistas, las autoras deben decantarse en el ámbito de esta investigación por la primera de las líneas descritas, esto es: aquella que aboga por la mayor paridad de participación en las instituciones políticas ya existentes, puesto que esta investigación requiere de los datos estadísticos obtenidos para evidenciar la participación política de la mujer en términos cuantitativos.

Teniendo claro el contexto que enmarca la presente investigación y bajo la problemática de exclusión anteriormente descrita, es menester iniciar a describir el tema que ocupará esta investigación, el cual, corresponde a la participación política de la mujer en Colombia; específicamente en el departamento de Nariño durante el periodo comprendido entre 2011 a 2023.

El tema seleccionado para el presente proyecto de investigación se revela como sumamente pertinente al adentrarse en la esfera política femenina del departamento de Nariño. La investigación se propone analizar la marcada desigualdad que experimenta la mujer, reflejada en su escasa participación en cargos políticos de envergadura, tales como alcaldías, consejos municipales, gobernaciones, asambleas departamentales y la Cámara de Representantes. Asimismo, se evidenciará que la sociedad nariñense no favorece la elección de mujeres como líderes políticos.

El problema central de la presente investigación debe abordarse inicialmente desde una perspectiva social en relación con la posición de la mujer en el contexto colombiano. Este enfoque resulta fundamental, ya que las arraigadas costumbres culturales, ampliamente aceptadas en regiones específicas como el departamento de Nariño, ejercen una influencia preponderante en el ámbito político. Estos patrones culturales, arraigados en la idiosincrasia de una población, influyen de manera determinante en la participación política de las mujeres y configuran un aspecto esencial para comprender la dinámica sociopolítica de la región.

En relación con lo dicho, es fundamental tener en cuenta que uno de los obstáculos que afrontan las mujeres al momento de acceder a cargos proviene del ámbito doméstico, así lo describe Perilla (2014) cuando enuncia:

Prestar atención a las diferencias de género, algunas veces puede llevar a aumentar la carga de trabajo de las mujeres, en cuanto la puesta en marcha de iniciativas que llevan a las mujeres a la participación en espacios políticos y en otros espacios sociales distintos del hogar, se constituye muchas veces en más horas de “trabajo” de las mujeres y, otras veces, incide negativamente en la relación con sus parejas, quienes ven con temor y prevención la participación de ellas fuera del hogar, por considerar que pueden “descuidar las labores de la casa” y la atención a esposos e hijos e hijas. (p.194)

Se desprende de lo expuesto que además de las barreras de acceso a cargos de elección popular que enfrentan las mujeres, se evidencia una resistencia arraigada en su entorno más cercano. Este fenómeno refleja la histórica exclusión y subordinación de la mujer, propiciando la reticencia hacia la exploración de roles distintos al tradicional ámbito doméstico. Estas dinámicas repercuten en el terreno político donde ha prevalecido un enfoque paternalista que postula que la participación en roles políticos debe recaer en el género masculino bajo la falaz premisa de su supuesta mejor idoneidad para dichas responsabilidades en comparación con las mujeres.

Ahora bien, resulta relevante identificar que de acuerdo a Ordoñez et al. (2012) para el periodo de elecciones de 2011-2014, en Nariño se presentó una disminución en la cantidad de mujeres que accedieron a cargos de elección popular en comparación con los datos obtenidos para el periodo 2008-2011 . (p.9)

Si bien se han logrado avances entorno a la equidad de género en el ámbito político es importante visualizar esta problemática desde el punto de vista de las estadísticas, pues ello, permite obtener datos objetivos y cuantificables respecto a las elecciones territoriales en el departamento de Nariño.

La importancia que guarda este aspecto es máxima puesto que si se realiza la comparación de porcentajes en los años 2016- 2019, se visualiza un cambio respecto de la actitud y conciencia que viene tomando la colectividad nariñense en relación al apoyo hacia las candidaturas femeninas. Al respecto, resulta relevante traer a colación los datos obtenidos por el colectivo Nariño decide (2015), quienes refieren:

Para el periodo 2016-2019, 7 mujeres han sido elegidas como alcaldesas. Este número es el más alto en la historia del departamento y constituye un importante avance, pues en 2011 tan solo se

eligió 1 mujer, en 2007, 4 y en 2003 solo 3 mujeres fueron electas para las 64 alcaldías municipales. (párr.,2)

De igual manera el número de concejales aumento de 88 en 2011 a 92 en 2015. En la última elección, 50 de los 64 municipios del Departamento cuentan con representación femenina en el concejo y tan solo en los municipios de Aldana, Contadero y Guaitarilla, las mujeres constituyen más del 30% del concejo. (párr.,3)

También se nota un incremento en el apoyo del electorado hacia las candidaturas femeninas. Por ejemplo, para la elección del concejo de Pasto, en el año 2003 las mujeres alcanzaron el 6,58% del total de los votos preferentes. En 2007 el número ascendió a 11,14%, en 2011 a 14,70%, y en 2015, las mujeres alcanzaron el 19,92% del total de votos preferentes para corporación. (párr.,4) (Nariño decide, 2015)

De lo visto se concluye que la representación política de la mujer nariñense aún no alcanza la paridad, por lo que resulta necesario seguir aportando desde diferentes perspectivas y disciplinas como lo es el derecho al mejoramiento de los procesos que ayuden a contrarrestar la baja participación de la mujer en el ámbito político. Esta es la motivación que ha determinado la elaboración del presente proyecto y por ello, se prosigue ahora, a formular el problema de investigación.

1.1.1. Formulación del problema

Teniendo en cuenta el planteamiento descrito, la formulación del problema de investigación es susceptible de reformularse en forma de interrogación, la cual es del siguiente tenor:

¿Cuál es la participación política de la mujer, en las elecciones de alcaldía, consejo, gobernación, asamblea y cámara de representantes en el periodo comprendido entre 2011 a 2023, en el Departamento de Nariño?

1.2. Justificación

Como se ha vislumbrado en la formulación del problema del presente proyecto de investigación, el estudio de la participación política de la mujer ha cobrado mayor relevancia ya que la falta de acceso a cargos de elección popular por parte de las mujeres ha sido una problemática existente desde hace varias décadas y que aún no se supera pese a que se han presentado algunos avances. Por tanto, es necesario que este tema se aborde desde la investigación socio jurídica.

Dicha necesidad está fundamentada en diversas consideraciones jurídicas y sociales. En efecto, un primer componente que justifica el objeto de investigación tiene que ver con los derechos fundamentales y principios constitucionales. El segundo componente se relaciona con el cumplimiento de normas internacionales por parte de Colombia. El tercero se vincula a los desafíos propios de la región y la necesidad de reformas, mientras que el cuarto está relacionado con el impacto que esta investigación espera tener en la sociedad. Así las cosas, se procederá a explicar cada uno de los componentes mencionados.

En primer lugar, en cuanto al componente relacionado con los derechos fundamentales y principios constitucionales, es preciso mencionar que en Colombia la igualdad y no discriminación por razones de género en relación con la dignidad humana son pilares esenciales de nuestro ordenamiento jurídico.

Así, el artículo 13 de la constitución Política de Colombia consagra el derecho a la igualdad, derecho trascendental en el desarrollo de la presente investigación. Este Derecho, como lo ha explicado en reiteradas ocasiones la Honorable Corte constitucional, comporta dos dimensiones: la primera, denominada igualdad formal y la segunda igualdad material o real. Términos que han sido explicados de la siguiente manera por el máximo tribunal Constitucional:

En criterio de la jurisprudencia constitucional, el vínculo del derecho a la igualdad con la dignidad humana se expresa en dos dimensiones: una formal y otra sustancial. Mientras la primera busca asegurar “la igualdad ante la ley y el deber de no discriminar (abstención), es decir, la prohibición de realizar tratamientos o de establecer ventajas injustificadas sobre un grupo de la población”, la segunda “exige al Estado promover las condiciones necesarias para alcanzar una igualdad real y efectiva de aquellos grupos tradicionalmente marginados y

discriminados”. De esta forma, los poderes públicos deben adoptar medidas que disminuyan o eliminen injusticias y a las cuales se les reconoce “un designio compensatorio o reparador de previas desigualdades reales” que afectan profundamente el derecho a la dignidad humana. (Corte Constitucional, 2021)

Para el caso de la presente investigación la segunda dimensión del derecho a la igualdad en relación con la dignidad humana, esto es, la igualdad material o sustancial comporta la obligación por parte del Estado de adoptar medidas para que las mujeres puedan acceder a cargos de elección popular. Una de esas medidas fue la consagrada en la Ley 581 de 2000 denominada “ley de cuotas”, la cual, consagró que por lo menos el 30% de los cargos de alta dirección en las tres ramas del poder público deben ser ocupados por mujeres.

Por su parte, la Ley 1475 de 2011 estableció en su artículo 28 referente a la inscripción de candidatos que “Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.”.

De acuerdo con Tula (2015) el incumplimiento de la anterior normatividad acarrea una sanción para el partido político infractor, la cual consiste en “la no oficialización de las listas que participarán de la contienda electoral.” p. 22

Más adelante, la autora refiere que a pesar de que la Ley 1475 de 2011 resulta un avance en materia de equidad de género, existen ciertas problemáticas respecto a dicha normatividad, las cuales describe de la siguiente manera:

la exclusión de la aplicación de la cuota de género en los distritos que eligen menos de cinco candidatos obliga a pensar que el mecanismo compensatorio de la cuota de género privilegia a las circunscripciones de mayor población. Vale decir que, el camino hacia la equidad de género incorporado en la Constitución Política no se cumple por igual y con el mismo rigor legal en todo el territorio del país. Así, las mujeres de los departamentos que eligen menos de cinco escaños no gozan de los mismos derechos que sus pares de distritos más poblados. Esta diferencia regional de género castiga aún más a las zonas deprimidas económicamente y que han sido afectadas, por ejemplo, por el conflicto armado. (Tula, 2015, p.23.)

Esto cambió a partir de la Ley 2424 de 2024, la cual modificó la ley 1475 de 2011 en su artículo 28. Esta Ley obliga a que en las listas donde se elija menos de cinco candidatos de incluya al menos una mujer. Además, modificó la ley 581 de 2000 aumentando el porcentaje de participación de mujeres en cargos directivos del Estado al 50%. Sin embargo, no modificó este porcentaje para la participación de las mujeres en las listas de cargos de elección popular, por lo cual, se hace necesario seguir intentando que se aumente este porcentaje de participación.

Lo anterior con el fin de que se garantice una mayor participación de la mujer en el ámbito político, de esa manera, las disparidades en la participación política entre hombres y mujeres sugieren que es imperativo profundizar en este análisis para identificar posibles barreras que obstaculicen el pleno ejercicio de este derecho.

Respecto al derecho a participación política, consagrado en el artículo 40 constitucional, el acceso equitativo a la participación política es un componente esencial de la democracia representativa. El presente proyecto de investigación se enfoca en el derecho a ser elegidas como un elemento crucial para garantizar la igualdad de oportunidades en el ámbito político. Analizar el alcance y la efectividad de este derecho para las mujeres en Nariño permitirá evaluar la coherencia entre los principios constitucionales y su aplicación práctica. Pues es importante que las mujeres accedan a cargos de elección popular porque ello, podría garantizar la representatividad y diversidad en toma de decisiones, es decir, que los derechos y necesidades de las mujeres sean representados por mujeres, generando una sociedad más equitativa.

En suma, analizar el tema de la participación política de las mujeres desde la óptica de los derechos fundamentales, los principios constitucionales y la normatividad de carácter legal permitirá una mejor comprensión de las posibles deficiencias y además generar propuestas para fortalecer la igualdad de género en el acceso a cargos políticos en Nariño.

En segundo lugar, el componente, relacionado con el cumplimiento de normas internacionales por parte de Colombia que justifica la realización de esta investigación, tiene que ver con que Colombia ha firmado varios tratados y convenciones internacionales que promueven la igualdad de género y la participación de las mujeres en la vida política. En ese sentido, la investigación propuesta contribuirá a evaluar el cumplimiento de estos compromisos internacionales.

Un ejemplo de las normas internacionales que ha suscrito Colombia es la CEDAW (por sus siglas en inglés) o convención sobre los derechos de las mujeres, la cual, fue aprobada en Colombia por la Ley 51 de 1981. El artículo 7 de la mencionada convención dispone:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegible para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país. (Asamblea General de las Naciones Unidas [ONU], 1979, s.p.)

Del texto en mención, se observa que existe un compromiso internacional por parte del estado colombiano para garantizar el acceso efectivo y paritario por parte de las mujeres a los cargos de elección popular.

De conformidad con el artículo 17 de la convención en comento, se creó el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer [Comité CEDAW] órgano encargado de supervisar el cumplimiento de este tratado por parte de los países signatarios, este comité evalúa los informes presentados por los estados y emite recomendaciones sobre el cumplimiento de las medidas contenidas en la convención.

Para el caso de Colombia, en los resultados del examen efectuado en 2007, se encontraron situaciones que llamaron la atención del Comité, referentes a la participación de las mujeres indígenas y de ascendencia africana, el comité dentro de sus observaciones mencionó:

27. El Comité insta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos para lograr la participación plena y equitativa de la mujer en todas las esferas, en particular en los órganos electivos y en el poder judicial. Al respecto, pide que se sigan aplicando medidas especiales de carácter temporal para

acelerar la promoción de la mujer, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, y las recomendaciones generales 23 y 25 del Comité. Es preciso adoptar medidas en particular para aumentar el número de mujeres indígenas y de ascendencia africana que participan en la vida política y pública y que ocupan puestos de adopción de decisiones en todos los ámbitos. El Comité alienta al Estado Parte a redoblar sus iniciativas para proporcionar programas de capacitación en materia de liderazgo para las mujeres, incluidas las indígenas y de ascendencia africana, con el propósito de fortalecer su papel en los puestos de dirección de la sociedad. Alienta al Estado Parte a supervisar los progresos hechos y los resultados alcanzados. (Comité CEDAW, 2007, p.6)

Ahora bien, Colombia es un Estado miembro de las Naciones Unidas, y bajo esa condición, se acogió al cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Este instrumento cuenta con diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). El quinto de estos objetivos es lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, dentro de este, se encuentra la meta de asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública, por lo que esta investigación, analizará el cumplimiento de esta meta a nivel local.

De conformidad con lo expuesto, esta investigación se justifica igualmente en relación al cumplimiento de Derechos Humanos y con el principio de derecho internacional de "pacta sunt servanda", según el cual Colombia tiene la obligación de cumplir con los compromisos internacionales adquiridos en este caso, en el ámbito de la igualdad de género y participación política paritaria de las mujeres. Este elemento internacional robustece la investigación pues estudiará si se respetan los estándares internacionales en Nariño.

En tercer lugar, se encuentra el componente referido a lo que las autoras han decidido denominar desafíos propios de la región y la necesidad de reformas, como se sabe, cada región tiene un contexto propio, y cuenta con particularidades distintas que afectan el desarrollo de sus habitantes, como es el caso de Nariño.

Para empezar, la diversidad geográfica y por tanto cultural con la que cuenta el Departamento de Nariño es bastante alta, fenómeno que influye en la heterogeneidad de sus pobladores, de

conformidad con el plan de desarrollo departamental 2016-2019, el departamento se divide en cuatro subregiones a saber:

Nariño está ubicado al sur occidente de Colombia y tiene una posición geoestratégica privilegiada al ser la frontera de Colombia con Sur América y el Mar Pacífico, que lo comunica con la cuenca del mismo nombre. Cuenta con una extensión total de 33.268 km², de los cuales 8% de su territorio pertenece al Pie de Monte de la Amazonía, una de las grandes reservas de biodiversidad del mundo; el 52% corresponde a la Llanura del Pacífico o Chocó Biogeográfico, que presenta condiciones excepcionales en diversidad de comunidades y especies; y el 40% restante, pertenece a la Zona Andina en donde se destacan los páramos y volcanes, aspectos que posicionan a Nariño como una de las regiones más diversas de Colombia y el mundo. (Asamblea Departamental de Nariño, 2016, p.30)

El mismo documento indica que en Nariño existe diversidad de población afro, indígena y Rom. Destacando la existencia de siete pueblos indígenas diferentes, los cuales son: los Pastos; los Awá; los Eperara Siapidara; los Quillacinga; los Inga; los Cofán y el pueblo Nasa (Asamblea Departamental de Nariño, 2016, p.34)

La anterior información da visos de la gran diversidad y por tanto heterogeneidad que presentan las distintas regiones y su población, como también, que se enfrentan a problemáticas distintas, sin embargo, el común denominador es la menor participación de las mujeres en el ámbito político, por ejemplo, de acuerdo con Acosta y David (2011)

Si bien en la administración departamental el avance de la vinculación femenina ha sido grande a nivel local, existen muchas preocupaciones referente a la participación política femenina, pues son mínimas las alcaldías que esta(sic) a cargo de mujeres, del total de personas que componen la Asamblea tan solo una es mujer, de 67 resguardos indígenas que existen en Nariño, tan solo dos son dirigidos por gobernadoras, lo anterior tiene una connotación especial, pues deja entrever que son pocas las mujeres que ocupan cargos decisorios en la sociedad Nariñense, luego el direccionamiento de las políticas públicas, probablemente tengan un mínimo enfoque de género. (p.28)

Visto este componente en conjunto con la normatividad existente, esta investigación propenderá por comprender los desafíos locales que se presentan para la participación política de la mujer, con el fin de proponer soluciones específicas y adaptadas al contexto nariñense.

En cuanto al cuarto componente que justifica el presente proyecto, es decir, el impacto que espera tener esta investigación, conocer las cifras de terminado fenómeno, hace que este, sea visible de manera objetiva. De esa manera, al identificar que la poca participación de la mujer en cargos de elección popular en el Departamento se debe a desafíos de diversa índole, conocer las cifras y analizar su situación contribuye a visibilizar el fenómeno de exclusión sufrido por la mujer. A su vez, busca proponer algunas alternativas en pro de aumentar su participación en la sociedad, teniendo en cuenta las necesidades específicas del Departamento, y desde un enfoque regional.

Así, la presente investigación busca contribuir a la construcción de sociedades más equitativas, puesto que al colocar de relieve la poca participación de las mujeres en el ámbito político se propende por mejorar este aspecto, para que haya una igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Lo cual, a su vez, contribuye con lograr una mayor representatividad, y diversidad aspecto que puede generar que la toma de decisiones sea más inclusiva y que se creen políticas que reflejan las necesidades reales de la población.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Analizar la participación política de la mujer en cargos de elección popular en las elecciones de alcaldía, consejo, gobernación, asamblea y cámara de representantes, en el periodo comprendido entre 2011 a 2023, en el departamento de Nariño.

1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar la evolución histórica de la participación política de la mujer en Colombia.

- Identificar las cifras de la participación política de la mujer en las elecciones territoriales en el departamento de Nariño durante los años 2011 a 2023.
- Analizar las estadísticas en relación a la participación política de la mujer en cargos de elección popular en el departamento de Nariño durante los años 2011 a 2023.
- Identificar medidas que mejoren el acceso de las mujeres a cargos de elección popular, teniendo en cuenta las falencias que presenta la normativa de cuotas de género en Colombia.

1.4. Marco referencial o fundamentos teóricos

1.4.1. Antecedentes

Un aspecto fundamental para la construcción del presente proyecto es el histórico, en tanto que este componente contribuye a comprender de manera más holística las realidades y contextos que atraviesan los problemas de investigación, teniendo en cuenta lo dicho, una investigación que ha tratado el tema de la participación política de la mujer colombiana es la realizada por Lola G. Luna, denominada HISTORIA, GENERO Y POLITICA.

En dicha investigación, elaborada en 1993, se resalta la ausencia de las mujeres en los estudios de historiografía, se realiza un análisis sobre las discusiones y debates que sobre género e historia se presentaron para 1993. Asimismo, brinda luces sobre lo que significa la participación política, igualmente, refiere que existió una negación de los movimientos sufragistas en Colombia, por lo que se consideraba que la mujer no se había organizado ni movilizó lo cual, critica la autora. Finalmente, Luna (1994) afirma que:

el feminismo es la vía de incorporación real de las mujeres a la política. La existencia de éste como hecho histórico es ya una crítica a la exclusión, pero no sólo produce la intervención e inclusión de las mujeres en la política, sino que constituye a las mujeres en sujetos de cambio para las mismas mujeres y para la transformación de la sociedad. (p.58)

Es menester resaltar que la investigación reseñada es la primera parte del libro que se realizó junto a la autora Norma Villareal, quien es la autora de la investigación denominada “Movimientos

de mujeres y participación política en Colombia, 1930-1991.” La segunda parte del libro enunciado.

En esta segunda parte, la autora Villareal (1994), realiza una descripción de las maneras en las cuales las mujeres colombianas en la década de 1920 a 1930 desarrollaron una incipiente pero destacable participación política y finaliza en 1991 con la expedición de la Constitución Política. Este estudio revela las características y evolución de la mujer en la sociedad colombiana y refiere los principales cambios que atravesó la mujer en el periodo de tiempo estudiado.

Se destaca que la investigación de Villareal (1994) cuenta con fuentes bibliográficas que estudian la situación de la mujer en distintos contextos, por ejemplo, resalta la existencia desde 1927 de una declaración de los derechos de la mujer indígena en Colombia.

El libro reseñado, resulta fundamental para la construcción de la presente investigación, toda vez que le da un sustento histórico, pues describe el contexto colombiano en las diferentes épocas y las luchas que las mujeres abanderaron teniendo como último capítulo la década de 1990, y la construcción de la Constitución política de 1991. También describe diferentes formas de participación de las mujeres, revela la gran importancia del movimiento sufragista, pero también entiende que se necesita seguir avanzando en el incremento de la participación femenina.

Siguiendo con el aspecto histórico de la participación política de las mujeres en Colombia resulta relevante el estudio denominado: “Cincuenta años del sufragio femenino en Colombia 1954: Por la conquista del voto. 2004: Por la ampliación de la ciudadanía de las mujeres”, dicho estudio es producto de una serie de foros realizados en el año 2004 como conmemoración de la consecución del derecho al voto femenino en Colombia. En dicha investigación, la autora realiza un balance de la participación política de la mujer desde que se aprobó su derecho al voto hasta cincuenta años después, en 2004. En consecuencia, refiere que, debido a la compleja situación del país para la época, no se ha podido consolidar una ciudadanía plena de las mujeres, pues su participación también se ha visto afectada por el conflicto armado, así lo expone:

En Colombia, por la particularidad de la historia de la formación del Estado y la democracia, el proceso de distinción entre urnas y balas no se ha logrado consolidar. En esta parte del foro, no sólo se quisieron suscitar interrogantes sobre las razones de esa perniciosa combinación de

violencias y elecciones, sino también por la manera como la política, ya sea como competencia electoral o como uso de la fuerza, ha involucrado y afectado la vida de las colombianas (Wills, 2005, p.49)

En el ámbito regional, en el año 2012 salió a la luz una investigación denominada “Diagnóstico de la situación de las mujeres desde el enfoque de género en el ámbito organizativo, político y socioeconómico en nueve municipios del Departamento de Nariño” este estudio contiene un aparte donde se incluyen cifras sobre la participación política de la mujer en Nariño. La importancia de este estudio, radica en que hace un llamado a visibilizar el fenómeno la baja participación política de las mujeres en Nariño, pero también destaca algunas organizaciones femeninas que han surgido en los municipios estudiados, como las acciones que han emprendido en materia de género. De la misma manera, cuenta con un gráfico sobre las candidaturas femeninas en la costa pacífica nariñense resaltando que a pesar de postularse las mujeres no son elegidas, y nombra algunas razones a las cuales puede deberse estos bajos resultados como son:

Las relaciones de poder que ejercen los hombres sobre las mujeres, les impide en gran parte desempeñarse como una lideresa, puesto que en varias ocasiones sus constantes salidas para responder al trabajo comunitario provocan reacciones violentas que desembocan en violencia de pareja e incluso rupturas de relaciones de pareja, bajo la manipulación de los hombres a sus mujeres de decidir entre el trabajo comunitario y la familia. (Ordoñez et.al., 2012, p.105)

Este estudio contiene algunos testimonios de lideresas, por lo que puede ser útil para conocer la opinión que se tenía durante la época del estudio referente al tema de la participación política de las mujeres para la zona de la cordillera nariñense. Así lo explican:

Las lideresas señalan que las lideresas rurales son muy buenas y participan, pero las decisiones las toman entre hombres, eso quedó plasmado en las elecciones, por ejemplo de concejales en el municipio y para el plan de desarrollo se convoca a través de JAC y la mayoría son hombres (Ordoñez et.al., 2012, p.170)

Además de lo anterior, la investigación reseñada ha realizado encuestas respecto de la percepción de la participación política de la mujer en los municipios estudiados.

Un estudio fundamental para el desarrollo de la presente investigación es el INFORME SOBRE AUTONOMÍA ECONÓMICA Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN NARIÑO, elaborado por el Observatorio de Género de Nariño (2019), el cual, contiene cifras de participación política de las mujeres en Nariño durante el periodo electoral 2016 – 2019, específicamente en cargos de elección popular refiriéndose a candidaturas, elección y ejercicio. Asimismo, el estudio analizado contiene cifras sobre elección popular para el Municipio de Pasto.

Aspecto importante de dicha investigación es que se preocupa por la violencia política que sufren las mujeres, ejemplo de ello es que, incluye un artículo denominado LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN POLÍTICA, UN DESAFÍO PARA EL ESTADO COLOMBIANO, en el cual, se enuncia:

Como explican las investigadoras Flavia Freidenberg y Gabriela del Valle Pérez, en su libro Cuando hacer política te cuesta la vida, del año 2017, la violencia contra las mujeres en política se manifiesta de forma física, psicológica, económica y simbólica. Su propósito es forzar a las mujeres para que abandonen la política y deslegitimar su participación en escenarios de poder. (Observatorio de Género de Nariño, 2019, p.46)

Además de lo anterior, el informe realiza un copioso recuento de normatividad local, nacional e internacional sobre el derecho de participación política. El cual, es insumo de relevancia para el desarrollo de la presente investigación.

Otro estudio regional sobre participación política de las mujeres en Nariño es el contenido en el informe denominado MUJERES Y HOMBRES: BRECHAS DE GÉNERO EN COLOMBIA, elaborado por el Observatorio de Género de Nariño (2020). Documento que en su capítulo octavo denominado Derecho a la participación política, contiene las cifras de participación política en el Departamento de Nariño para los años 2011, 2015 y 2019 en Concejos municipales y Asamblea departamental, así como también un conteo histórico de las mujeres elegidas alcaldesas en proporción con los hombres elegidos alcaldes durante el periodo comprendido desde 1995 hasta 2020 y un gráfico de la proporción de mujeres electas para la asamblea departamental por periodo electoral. El estudio afirma que:

En la actualidad, aún lejos de la paridad, los resultados electorales en Nariño parecen indicar que la acción afirmativa de establecer una cuota para la candidatura y no para las curules, tal como se contempla en la ley 1475 de 2011, es una medida que puede resultar eficiente para dar visibilidad a los liderazgos de mujeres, pero de impacto lento y de largo aliento, pues se ha encontrado que existen barreras político-institucionales para el acceso real de las mujeres a las curules. (Observatorio de Género de Nariño, 2020, p. 122)

De esa manera, el estudio enuncia los principales desafíos que enfrentan las mujeres al momento de incursionar en la política, como son los institucionales y también los ideológicos refiriéndose a Nariño como un Departamento conservador y en el cual, se mantienen las creencias de superioridad del hombre como de sumisión en la mujer. Finalmente, el estudio insta a las autoridades públicas al cumplimiento de la normatividad legal en materia de participación política de las mujeres y brinda recomendaciones en materia de formación para el liderazgo femenino.

Finalmente, el estudio MUJERES Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA Situación, avances y retos en el departamento en Nariño, resulta insumo necesario para el presente proyecto de investigación, toda vez que aborda la problemática de la participación de las mujeres en el contexto específico de Nariño y brinda información sobre los factores que inciden en la participación política de la mujer en Nariño, a saber:

De esta manera, los planteamientos teóricos de las autoras Marcela Ríos Tobar (2008), Angélica Bernal Olarte (2006) y Nadezhda Shvedova (2002), sirvieron de guía para la delimitación de las siguientes categorías de trabajo: Factores de Partida, Factores Culturales o Ideológicos, Factores Político Institucionales y Factores de Permanencia.

Adicionalmente se trabajaron las categorías Representación Política de las Mujeres, la cual permite reconocer la percepción actual sobre la representación y la inclusión de temas de derechos de las mujeres e igualdad de género en la agenda política y el Impacto del Conflicto Armado, como una situación propia de la realidad colombiana que tiene un efecto diferencial en la participación y las prácticas políticas del país. (Fundación para la Investigación y El Desarrollo de Nariño Milcíades Chaves Chamorro [FINMIL], 2015, p.76.)

La presente investigación se propone seguir la línea de los anteriores informes descritos complementando las cifras ya existentes desglosadas por municipio y con los resultados electorales

del año 2023, pues hasta la fecha solamente se encuentran cifras hasta 2019. Es decir, se realizará una ampliación temporal. Además, se realizará un análisis comparativo del periodo objeto de estudio con el objetivo de conocer si ha habido cambios en la dinámica política. Aunado a lo dicho, se incorpora la elección de cámara de representantes, aspecto diferenciador de la presente investigación.

1.4.1. Marco teórico

1.4.1.1 Bases teóricas. La exclusión que ha sufrido la mujer no es un fenómeno nuevo, lo que la autora Rita Segato describió como “minorización” de la mujer es visible en occidente desde los tiempos de Aristóteles (345 A.C), quien en su libro “política” daba cuenta de la consideración que se tenía de la mujer como inferior al hombre, al equipararla con los esclavos y los bárbaros y al considerarla como no apta para gobernar, en decir del autor:

La naturaleza ha fijado, por consiguiente, la condición especial de la mujer y la del esclavo. La naturaleza no es mezquina como nuestros artistas, y nada de lo que hace se parece a los cuchillos de Belfos fabricados por aquéllos. En la naturaleza un ser no tiene más que un solo destino, porque los instrumentos son más perfectos cuando sirven, no para muchos usos, sino para uno sólo. Entre los bárbaros, la mujer y el esclavo están en una misma línea, y la razón es muy clara; la naturaleza **no ha creado entre ellos un ser destinado a mandar**, y realmente no cabe entre los mismos otra unión que la de esclavo con esclava, y los poetas no se engañan cuando dicen: «Sí, el griego tiene derecho a mandar al bárbaro,» puesto que la naturaleza ha querido que bárbaro y esclavo fuesen una misma cosa. (s.p) (subrayado fuera de texto)

Más adelante y siguiendo algunos postulados de Aristóteles, en la edad media Tomás de Aquino (1274) en su obra *Summa Theologica*, también refirió:

Hay un doble sometimiento. 1) Uno servil, por el que el señor usa sus súbditos para su propio provecho. Fue introducido después del pecado. 2) Otro, económico o civil, por el que el señor emplea a sus súbditos para la utilidad y bienestar de los mismos. Este último habría existido también antes de darse el pecado, ya que no habría organización en la sociedad humana si unos no fueran gobernados por otros más sabios. Este es el sometimiento con el que la mujer, por naturaleza, fue puesta bajo el marido; porque la misma naturaleza dio al hombre más discernimiento (p.824)

Como se ve en los dos ejemplos citados, dos de los grandes pensadores de Europa estaban convencidos de la inferioridad de la mujer, lo que da muestra de que el pensamiento imperante en la antigüedad y en la edad media consideraba a la mujer como un ser no apto para gobernar.

Las cosas no cambiaron mucho para las mujeres al avanzar el tiempo. Al realizarse la declaración de derechos del hombre y del ciudadano, estos solo iban dirigidos al hombre, por ello, al proponer Olympe de Gouges, una declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana, fue considerada como contraria a la revolución, y finalmente, condenada a muerte en 1783.

Al parecer, los principios que guiaron a la revolución francesa: igualdad, libertad y fraternidad, solo se aplicaban a los hombres, por ello resultaba impertinente que una mujer se atreviera a solicitar igualdad para las mujeres, así lo describen las autoras Escalante y Ávalos (2020) cuando destacan el legado de Olympe de Gouges:

En 1791 redactó la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, fundándose en la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el cual presentó al parlamento, sin embargo, el 1783 fue guillotinado, durante mucho tiempo estuvo en el olvido fue finales de segunda guerra mundial, que Olympe de Gouges se consideró como una de las grandes figuras humanistas de Francia, una de sus frases, “si la mujer puede subir al caldazo, también deberían de reconocer su derecho a subir a tribuna”. (p.120)

Los ejemplos que se transcriben dan pie para entender el concepto de la minorización propuesta por Segato (2016), en palabras de la autora,

minorizar alude aquí a tratar a la mujer como “menor” y también a arrinconar sus temas al ámbito de lo íntimo, de lo privado, y, en especial, de lo particular, como “tema de minorías” y, en consecuencia, como tema “minoritario”. (p. 91)

En amplia relación con el término minorización de la mujer, se encuentra su exilio a lo privado, de acuerdo con Luna (2004) la figura de la mujer hasta el siglo XX ha sido construida a través de discursos que la han confinado al espacio privado y la han “maternalizado” por lo que señala:

Sobre la conformación de la esfera privada y femenina es oportuna la revisión que Rodríguez Magda hace del modelo de encierro «disciplinario» de Foucault, ampliándolo con la noción de

«encierro femenino», que a diferencia de la cárcel, el manicomio o el hospital, tiene características peculiares. La reclusión de las mujeres no es grupal, es en el hogar, y allí se las priva de la solidaridad con las otras marginadas. El hogar es una «prisión camuflada», que se complementa con un encierro «simbólico» en una «ambigua esencia» en la que se subliman una serie de cualidades domésticas y se denostan otras oscuras y maléficas. (p. 40)

Tal como describe la autora, el rol de la mujer ha sido entendido mayoritariamente como propio del hogar, de lo íntimo. En Nariño, por ejemplo, si se toma en cuenta el estudio elaborado por Ordoñez et.al (2012) en la zona pacífica del departamento, se puede verificar que aún se tenía la concepción de que la única responsable del hogar es la mujer. Dentro de este estudio se realizaron encuestas respecto de la percepción de hombres y mujeres en cuanto a varios factores, uno de ellos, las relaciones de poder, en dicho informe se expresó:

En las familias los hombres son los que deciden en la mayoría de los casos, las mujeres en gran parte dependen económicamente de ellos, en algunos casos apoyan a los hombres en proyectos donde se incluyan a las mujeres **de acuerdo a su disponibilidad para no descuidar el hogar.** Las mujeres indican que los hombres les prohíben que acudan a las formaciones, por celos, porque los descuidan o porque están perdiendo según ellos el tiempo. (p.117) (subrayado fuera de texto)

Este confinamiento a lo privado, ha sido estudiado por diversas autoras una de ellas Simone de Beauvoir, quien en su libro “El segundo sexo” toma en cuenta el componente biológico que diferencia a las mujeres de los hombres, resaltando las consecuencias que generan en la mujer el embarazo, el postparto, la lactancia, entre otras. Para la autora es importante tener en cuenta estas particularidades con las que cuenta la mujer, pero es enfática en señalar que dichas características no deberían definir su destino o convertirse en limitante así lo explica la autora:

Estos datos biológicos son de suma importancia: representan, en la historia de la mujer, un papel de primer orden; son elemento esencial de su situación: en todas nuestras descripciones ulteriores tendremos que referirnos a ellos. Porque, siendo el cuerpo el instrumento de nuestro asidero en el mundo, este se presenta de manera muy distinta según que sea asido de un modo u otro. Por esa razón los hemos estudiado tan extensamente; constituyen una de las claves que permiten comprender a la mujer. Pero lo que rechazamos es la idea de que constituyan para ella

un destino petrificado. No bastan para definir una jerarquía de los sexos; no explican por qué la mujer es lo Otro; no la condenan a conservar eternamente ese papel subordinado. (Beauvoir, 1949, p.17)

Lo anterior, tiene que ver con la asignación de roles que en occidente se ha asignado a la mujer en virtud de su diferencia biológica con el hombre, aspecto relevante en el concepto género, pero que no es el único determinante:

Dicho en otras palabras, la diferencia sexual ha sido históricamente utilizada para justificar la desigualdad entre los hombres y las mujeres, así como su exclusión de los derechos individuales pregonados desde la Ilustración en el mundo occidental y occidentalizado. La revelación de que los géneros son una construcción social en contextos históricos determinados, ha evidenciado que la diferencia sexual no implica desigualdad, aunque se haya utilizado para justificarla. (Luna, 2004, p.9)

Visto entonces de esa manera de acuerdo a Lamas (2000) el género también tiene relación con la cultura y se define como:

conjunto de prácticas, creencias, representaciones y prescripciones sociales que surgen entre los integrantes de un grupo humano en función de una simbolización de la diferencia anatómica entre hombres y mujeres. Por esta clasificación cultural se definen no solo la división del trabajo, las prácticas rituales y el ejercicio del poder, sino que se atribuyen características exclusivas a uno y otro sexo en materia de moral, psicología y afectividad. La cultura marca a los sexos con el género y el género marca la percepción de todo lo demás: lo social, lo político, lo religioso, lo cotidiano (p.4)

Este concepto es central en la formulación de las teorías feministas en occidente y de acuerdo a Luna (2004), citando a Coddetta (2001) su importancia es la siguiente:

El concepto de género es una categoría central de la teoría feminista, que, como señala la socióloga venezolana Carolina Coddetta, es una teoría reconocida e incluida por muchos científicos sociales, porque «ofrece tanto una descripción del fenómeno estudiado, es decir, la subordinación de la mujer; como una explicación de sus causas y consecuencias y la

prescripción de estrategias para su superación, ya que su objetivo es transformar la posición de la mujer en la sociedad». (p.28)

Lo anteriormente descrito resulta relevante para el curso de esta investigación en la medida que se busca analizar la subordinación de la mujer en el ámbito político reciente, analizando sus causas y proponiendo medidas que contrarresten este problema.

Ahora bien, el fenómeno de subordinación o exclusión de la mujer no es ajeno al Derecho, así, para las autoras Facio y Fries (2005) éste se presenta como un instrumento de dominación, en sus palabras:

El derecho es un instrumento de articulación del sistema patriarcal. A través de éste se regulan las conductas de hombres y mujeres hacia un determinado modelo de convivencia, el patriarcal, y se modelan las identidades de género de forma tal, que respondan a las funciones ideológicamente asignadas a hombres y mujeres. El derecho se entrama con otros sistemas normativos (Social y moral) que, al igual que éste, contribuyen al disciplinamiento de género. Sin embargo, el poder del derecho es más fuerte que el de cualquiera de estos sistemas, en tanto hace recaer sobre sus regulados la amenaza de la fuerza y el temor ante su incumplimiento. Además, este sistema de normas contiene en sí misma sus propias reglas de legitimación, las que consolidan el poder de quienes son, en definitiva: los sujetos creadores del derecho, los hombres. (p.290)

En el texto en comento, las autoras Facio y Fries (2005) se cuestionan el papel de la mujer abogada e invitan a ser críticas del derecho, no solo para denunciar las discriminaciones que sufre la mujer, sino también a visibilizar la estructura histórica del derecho por haber tenido una mirada androcéntrica, proponiendo llenar de contenidos más democráticos las instituciones y principios de derecho con el fin de superar cualquier tipo de discriminación.

De igual manera, las autoras Facio y Fries (2005) resaltan la importancia de las teorías de género y la relevancia de los aportes que el feminismo ha realizado, en sus palabras:

Finalmente cabe señalar que ha sido tan importante el aporte de las feministas a través de las teorías de género que la ONU acepta y valida la perspectiva (sic) feminista como categoría descriptiva de la situación de discriminación que viven las mujeres. Más aun, exige a los Estados

integrarlo en todas las políticas y programas así como en la legislación. Define la incorporación de la perspectiva de género como una estrategia para hacer que los intereses y experiencias tanto de mujeres como de hombres sean una dimensión integral del diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas en todas las esferas del quehacer humano, con el objetivo de que todas las personas se beneficien igualmente y para que la desigualdad de lo femenino con respecto a lo masculino no sea perpetuada. El objetivo último de esta estrategia sería pues, lograr la igualdad entre mujeres y hombres. (p 37)

En este punto, resulta importante resaltar que las concepciones sobre género que se han reseñado corresponden al mundo occidental. En el cual, se ha dado preponderancia a la diferencia en razón del género. Sin embargo, en un estudio realizado por la académica nigeriana Oyěwùmí (2017) se aborda este tema enunciando que en la comunidad Yorùbá, en África, las diferencias o el acceso al poder no necesariamente están determinadas por el género o el componente biológico:

Según la antropóloga Shelly Errington, “el Sexo (con S mayúscula) es el sistema de género de Occidente”. Continúa: “pero el Sexo no es la única forma de clasificar los cuerpos humanos, ni el único modo de significar el sexo. Alguien podría imaginar fácilmente lógicas y clasificaciones culturales distintas para las categorías de género, diferentes escenarios que a su vez tomen en consideración la evidencia ofrecida por nuestros cuerpos”¹¹. El caso Yorùbá suministra uno de dichos escenarios. Y más aún, demuestra que el cuerpo humano no necesita ser engenerado para constituirse o ser visto en cada ocasión como indicio de clasificación social. En la sociedad Yorùbá precolonial, el tipo de cuerpo no era la base de la jerarquía social: la posición social de machos y hembras no dependía de su distinción anatómica. El orden social requirió de una cartografía diferente y no de un mapa de género basado en la presuposición de la biología como el fundamento de la clasificación social. (p.19)

El anterior estudio resulta relevante porque lleva a comprender que el concepto de género sobre el cual se han edificado la mayoría de teorías que buscan comprender las razones de la exclusión de mujeres se ha construido desde el mundo occidental. Por ello, no se puede generalizar que el proceso de exclusión del poder se haya dado de forma homogénea en todo el mundo.

En ese orden, se aclara que esta investigación se centrará en reseñar apuntes sobre el desarrollo de la participación política de la mujer en occidente. Pues no se quiere caer en la generalización.

Finalmente, cabe resaltar que la lucha por los derechos de la mujer es un proceso que aún se mantiene vigente, así lo reconoce la Corte Constitucional colombiana (2021) cuando afirma:

164. Que las mujeres sean reconocidas como personas, como seres humanos con la misma dignidad y respeto que se les reconoce a los hombres, ha sido el fruto de una lucha larga y constante que ha tomado tiempo y aún continúa vigente. La idea según la cual “la justicia, por su propia naturaleza, ha de tener un alcance universal, en lugar de aplicarse a unos y no a otros”[110], se halla entre las primeras manifestaciones de ese desafío. Una de sus principales representantes fue la filósofa inglesa Mary Wollstonecraft quien en sus escritos puso claramente de manifiesto cómo “resulta insostenible una defensa de la libertad de los seres humanos que separa alguna personas, cuyas libertades importan, de otras excluidas de esa categoría protegida”[111]. No obstante los avances en el plano jurídico nacional e internacional, aún existe resistencia en reconocer que las mujeres son igualmente libres que los hombres para definir su propio curso de acción y, si se encuentran en condición de elegir la actividad que desean realizar en forma congruente con su plan de vida. (C-038, 2021)

1.4.1.2 Participación política. Son diversas las aproximaciones que sobre este aspecto han desarrollado algunos autores, para la historiadora Luna (1994) “la participación política es la capacidad de representación a través del sistema de partidos políticos, ejercicio del voto y manejo del poder en las instituciones de gobierno.” (p.47)

Esta definición tiene unos elementos como son la capacidad de representación, es decir, la posibilidad real que tiene una persona de que sus necesidades sean discutidas y se emitan soluciones reales desde el ámbito gubernamental. El segundo elemento es el ejercicio del voto, el cual, como se verá más adelante, ha sido reservado por muchos años solamente a los hombres, y el tercer elemento es el manejo de poder en las instituciones de gobierno. Este último elemento resulta central en la presente investigación, puesto que, las mujeres no han logrado acceder de forma paritaria a los cargos en instituciones de gobierno, así lo confirma [ONU MUJERES] (2024) cuando refiere:

A 10 de enero de 2024, hay 26 países donde 28 mujeres se desempeñan como Jefas de Estado y/o de Gobierno [1]. Al ritmo actual, la igualdad de género en las más altas esferas de decisión no se logrará por otros 130 años [2].

Solo 15 países están presididos por una Jefa de Estado, y 16 países tienen Jefas de Gobierno [3].

Datos recopilados por primera vez por ONU Mujeres muestran que, a 1 de enero de 2023, las mujeres representan el 22,8 por ciento de miembros de Gabinete dirigiendo Ministerios que lideran un área política [4]. Solo hay 13 países en los que las mujeres ocupan el 50 por ciento o más de los puestos de ministras del Gabinete que dirigen áreas políticas [5]. (párr.4)

Lo enunciado revela que pese a que la mujer ya ha conseguido su derecho al voto, no ha logrado que el acceso a los cargos públicos se dé en iguales o similares cifras que los hombres, sin embargo, se han logrado importantes avances.

Por otra parte, para Sabucedo (1988) “en un sentido amplio podríamos definir la participación política como cualquier tipo de acción realizada por un individuo o grupo con la finalidad de incidir en una u otra medida en los asuntos públicos” (p.166).

Dentro de las acciones mencionadas, Sabucedo (1988) citando a Campbell (1954) describe que se encuentra el voto, sin embargo, recalca que esta no es la única forma de participación política, así, describe cinco formas de participación del siguiente tenor:

Campbell (1954) plantea se presenta una escala de participación política compuesta por cinco ítems que reflejan distintas situaciones relacionadas con las elecciones, como son el votar, el acudir a mítines, apoyar económicamente la campaña de algún partido o candidato, trabajar para algún partido y convencer a otras personas para votar por algún candidato determinado. (p.166)

A las anteriores formas de participación, Sabucedo (1988) las denomina como convencionales, sin embargo, también afirma que existen algunas acciones no convencionales de participación política, como lo son: “hacer peticiones, manifestaciones legales, boicots, huelgas ilegales, daño a la propiedad y violencia personal, entre otras”. (p.166).

Igualmente, Sabucedo (1988) hace énfasis en que hay gran variedad en los factores que inciden en la participación política, dentro de ellos se encuentra el sociodemográfico en donde se hace referencia, al sexo, la raza, el estatus económico y la educación.

De esa manera, Sabucedo (1988) resalta la existencia de estudios que dan cuenta del fenómeno de la infra participación de las mujeres en política con respecto a los hombres, así lo indica:

Las razones para esa menor presencia de las mujeres en el mundo político son de muy distinta índole, Algunas de las principales teorías que se han manejado son las que vemos seguidamente (Orum et al, 1974; Welch, 1980; Jennings, 1983). En primer lugar, los factores situacionales que tienen que ver con el tipo de actividad que normalmente desarrolla la mujer en nuestras comunidades: madre, esposa, etc. En general, roles que la mantienen marginada de la dinámica social y que, al mismo tiempo, les impide la adquisición de las destrezas necesarias para adoptar un papel activo en el mundo exterior. En segundo lugar, los factores estructurales, que a través de la educación, legislación, trabajo, etc, no posibilitan una igualdad plena y real entre ambos sexos. En tercer lugar, las prácticas de socialización. La sociedad, y en su nombre los distintos agentes socializadores, van induciendo en los sujetos un determinado tipo de actitudes y comportamientos que será distinto según su sexo. (p.175)

Aunado a lo dicho, Sabucedo (1988) explica que la participación política debe analizarse desde las demás variantes, por ejemplo, el nivel socioeconómico, aspecto para el que concluye que “Cuanto mayor sea el status socioeconómico de los sujetos, más posibilidades hay de que adopten un papel activo en el mundo político” (p, 172). Otro factor que según el autor incide en la participación política es el psicosocial puesto que las variables sociodemográficas no son suficientes para analizar este fenómeno, por ello, el autor determina que:

La ejecución o no de este tipo de actividad política, o la elección de implicarse en una u otra modalidad, depende fundamentalmente de las actitudes y creencias que tenga el sujeto sobre su relación con el sistema sociopolítico. Es, por tanto, en última instancia en este nivel de análisis donde encontraríamos las motivaciones próximas para la participación política. Y es precisamente en esta línea de trabajo, en la que se conjugan los factores individuales con las condiciones sociales, en donde se han propuesto algunas de las dimensiones más prometedoras para la explicación de la participación política. (Sabucedo,1988, p.177)

Finalmente, Sabucedo (1988) explica que otro factor determinante en la participación política es el contexto sociopolítico, el cual resulta importante de analizar debido a que las personas no están aislados de un contexto y por ello, el sistema en el que se encuentran incide en su comportamiento, en palabras del autor: “El sujeto humano, y por ende su comportamiento, no se produce en un vacío social, sino que serán las relaciones que se establezcan entre él y su medio lo que determine un tipo de conducta u otra.” (p.187).

Dentro del aspecto sociopolítico Sabucedo (1988) resalta la importancia de los partidos políticos, pues los considera como los canalizadores del sentir del pueblo y de representar los ideales y aspiraciones de la comunidad, en ese sentido enuncia:

Para que los partidos puedan cumplir de forma satisfactoria el papel que institucionalmente tienen asignado, es preciso que los ciudadanos tengan plena confianza en su quehacer. De lo contrario, se produciría un distanciamiento entre los ciudadanos y sus teóricos representantes, lo que afectaría de modo negativo a la participación política. En este aspecto, hechos como el incumplimiento sistemático de las promesas electorales, la falta de sensibilidad hacia las necesidades de los grupos sociales que los respaldan, la no explicación pública de pactos y compromisos con fuerzas políticas opuestas, el sistema de listas cerradas, y otros comportamientos de este tipo que en tantas ocasiones resultan familiares en los partidos políticos, conducen en muchos casos al desencanto, cuando no al rechazo, de una forma de gobierno que consulta al ciudadano una vez cada cuatro años, marginando el resto del tiempo. Esto es, el presunto protagonismo del ciudadano que se recoge en la carta magna y en las declaraciones de principios queda oscurecido por la dinámica política real. (p.188)

Lo anterior refleja la importancia de que las personas que accedan a cargos públicos y especialmente de elección popular, se desempeñen con transparencia y recuerden que quienes los llevaron a ocupar esos cargos fueron los ciudadanos, quienes confiaron en que dichos representantes harían valer sus derechos. De lo contrario, ocurre una baja participación en política, puesto que el ciudadano deja de confiar en cómo ésta se ejerce.

Otra definición acerca de participación política es la presentada por Molina y Pérez (2002) para quienes “Existe consenso en definir como participación política a “todas aquellas actividades realizadas por los ciudadanos con el objeto de intervenir en la designación de sus gobernantes o de influir en la formación de la política estatal””. (p.15)

En su estudio, los autores Molina y Pérez (2002) mencionan que esta definición es bastante amplia y puede incluir acciones diversas que pueden ser legítimas o ilegítimas, así las cosas, cuando estas son violentas, por ejemplo, hablan de que no tienen legitimidad:

Las actividades de participación pueden ser consideradas como legítimas o ilegítimas en cuanto a su aceptación tanto por parte de la población como por la comunidad internacional. Las actividades legítimas son aquellas que usualmente se aceptan como parte del quehacer político democrático; son consideradas como actividades de participación convencionales. Por su parte, las actividades ilegítimas tienden a estar al margen de lo aceptado y permitido como válido; aunque su finalidad sea igualmente influir en las decisiones gubernamentales, los mecanismos y formas empleados consiguen rechazo en la población y la comunidad internacional. Dentro de estas actividades se incluyen los hechos violentos, el terrorismo y aquellos que perturban el orden público de una sociedad democrática. Desde el punto de vista de los derechos humanos creemos adecuado considerar como actividades legítimas de participación aquellas aceptadas como tales por el Derecho Humanitario Internacional y la cultura democrática contemporánea.(p.19) (subrayado fuera de texto)

Sin embargo, Molina y Pérez (2002) también enuncian que la existencia de acciones consideradas ilegítimas puede deberse a que las vías legalmente establecidas no resultan suficientes para asegurar la participación de quienes las ejercen, así lo explican:

Las actividades de participación no convencionales o ilegítimas, son casos también de participación política, pero su ausencia no puede ser considerada una debilidad en los niveles de participación desde el punto de vista de los Derechos Humanos, de la misma forma que su aparición esporádica o reiterada no indica un avance, aunque podría ser un signo de que los canales de participación legítimos han sido bloqueados, o de que no se han generado las condiciones necesarias para que los diferentes sectores se sientan confiados y estimulados a utilizarlos.(p.23)

En ese orden los autores Molina y Pérez (2002) también resaltan que el Estado debe asegurar la participación política legítima, es decir, procurar que exista una buena representación política con el fin de que no se genere la sensación de que no existe representación a través de los medios legales establecidos para el efecto.

Finalmente, en cuanto a medidas afirmativas para garantizar los derechos de participación política de las mujeres, Molina y Pérez (2002) refieren la ley de cuotas como una alternativa que a

pesar de recibir críticas, ha tenido efectos positivos en el desarrollo de las democracias, así lo explican:

Otro mecanismo institucional que tiende a mejorar la participación política lo constituye el sistema de cuotas femeninas, que garantiza la presencia de mujeres en las listas de candidatos de los partidos políticos. Este instrumento genera controversias, puesto que constituye un tipo de discriminación positiva, similar a la acción afirmativa utilizada en Estados Unidos a favor de las minorías étnicas. Sin embargo, en los países donde se ha aplicado el resultado ha sido el mejoramiento sustancial de la participación política femenina³⁷. En el mismo sentido funcionan las cuotas étnicas, las cuales intentan incorporar a la toma de decisiones políticas grupos tradicionalmente excluidos, como los indígenas. (p.68)

En punto a las razones de la baja participación de las mujeres en la política, Astelarra (1986) establece.

La mayoría de las explicaciones ofrecidas hasta hace poco tiempo indicaba que algo sucede con las mujeres que no les interesa la política. Ese algo ha sido descrito por los políticos y estudiosos de dos maneras diferentes. Para el pensamiento conservador, las razones de su falta de vocación son personales y provienen de sus características biológicas o de sus rasgos psicológicos, para los progresistas, en cambio, el origen del problema es social y se debe a la educación recibida que las condiciona, los partidarios de ambas tesis son en su totalidad varones. (p.15)

Lo dicho, cobra relación nuevamente con el concepto de “minorización” descrito por Rita Segato y que se enuncia como uno de los factores que inciden en la infra participación de las mujeres en política. Además de las consideraciones de inferioridad sobre la mujer, expuestas por algunos hombres, otro aspecto que se encuentra como factor determinante en su baja participación política, es lo que en líneas precedentes se denominó el exilio a lo privado. En relación con lo expuesto, Astelarra (1986) enuncia tres explicaciones de la poca participación de las mujeres en la política, así lo explica

1) La política, tal como la hemos definido, forma parte de las actividades del mundo público. Sus organizaciones e instituciones principales están más relacionadas con las otras esfera públicas, tales como la economía, la tecnología, la ciencia o la cultura que con la vida privada

y la familia, que es el ámbito de participación y de actividad principal de las mujeres. 2) La esfera pública, de la cual forma parte especial la política, analizada desde la perspectiva del sistema de género, es básicamente masculina. Sólo circunstancialmente pueden participar las mujeres, siempre y cuando realizando al mismo tiempo, sus labores domésticas. Esto genera, necesariamente, dificultades y problemas por razones sociales y personales, pues se encuentran siempre en una situación de desventaja. 3) Esta división de funciones no es igualitaria y es política en la medida en que se mantiene por el uso del poder. La sociedad valora más las actividades públicas, las masculinas, que las que desempeñan las mujeres. La participación y el control público masculino se convierte en la base de su poder y dominio y permite mantener la jerarquía de valores de las funciones. Hace también posible excluirlas o imponer las condiciones, en las que de vez en cuando, se pueden incorporar, la sociedad moderna es patriarcal, precisamente porque existen estos mecanismos de poder que impiden que exista igualdad de hecho no solo de derecho entre los dos sexos..” (p.26)

Lo anterior, refleja que la autora, concibe las tareas del hogar como la actividad principal de la mujer, en ese sentido, refiere una subvaloración de dichas actividades y una preferencia de la sociedad por las actividades del ámbito público:

Teniendo en cuenta que esta obra fue escrita en 1986, es importante destacar que en la actualidad (2024) la mujer ha podido acceder a mayores espacios públicos de participación, por lo que, a diferencia de la opinión de la autora, no se podría considerar la actividad del hogar como exclusiva de la mujer. Sin embargo, esta actividad sí es desarrollada en su mayoría por mujeres, así lo describe [ONU MUJERES] (2020)

Entre las transformaciones en el mundo del trabajo y en la estructura del empleo que la región ha vivido en las últimas décadas, se destaca, durante la década del 2000, el crecimiento de la incorporación de las mujeres al mercado laboral y el aumento de la tasa de actividad femenina. Esta transformación social que ha tenido importantes repercusiones en la vida social, los arreglos familiares y el mercado de trabajo, no supuso necesariamente para muchas mujeres que se eliminara o redujera el trabajo no remunerado que realizaban en sus hogares, lo que ha implicado para un número importante de mujeres a tener una doble y triple jornada laboral. Ante la falta de servicios públicos de calidad y asequibles y la casi nula vinculación de los hombres al trabajo doméstico, los hogares con mayor poder adquisitivo optan por la

terciarización de los cuidados a través del trabajo doméstico remunerado, algo no necesariamente accesible para los hogares de ingresos medios e impensable para los hogares de menores recursos. (p.3)

Así las cosas, se puede evidenciar que además de las consideraciones erróneas sobre la falta de idoneidad de las mujeres para la política, el relegarlas como único responsable de las tareas del hogar puede afectar notablemente en su acceso a la participación política. Ahora bien, este problema, cuenta con solución para las mujeres de niveles socioeconómicos altos, quienes pueden contratar terceras personas para trabajos domésticos, sin embargo, ello no resulta posible para las mujeres de niveles socioeconómicos bajos, por lo cual, es necesario que exista una redistribución de las tareas del hogar, en la que los hombres también se comprometan y se asuma equitativamente la carga de dichas tareas.

Ello, contribuiría también a un mayor acceso de las mujeres al ámbito político, como también a que no exista necesidad de renunciar a la maternidad para lograr ser exitosas en el ámbito político o laboral.

De las teorías mencionadas en precedencia también es posible concluir que el estudio de la falta de acceso de las mujeres en la política no es unidimensional, se debe analizar barreras que inciden en este fenómeno, iniciando con la estructura del sistema, su concepción sobre la mujer, el acceso de la mujer al ámbito público, la redistribución de tareas del hogar y de la economía de cuidado, la educación para el liderazgo en las niñas y mujeres, entre otros. Asimismo, la formulación de propuestas de reforma legal, como la ley de cuotas, lo que permitirá una paridad en el ámbito político.

También es menester conocer la evolución de la participación política femenina, por ello, se realizará un pequeño recuento de este proceso en el mundo, en Colombia y en el ámbito regional.

1.4.2. Marco conceptual

El lenguaje es un aspecto intrínseco a la cultura humana y, por tanto, tiene un poder representativo y simbólico enorme, el lenguaje también es la forma de comunicación e intercambio de ideas, en palabras de la Corte Constitucional (2006):

El lenguaje es a un mismo tiempo instrumento y símbolo. Es instrumento, puesto que constituye el medio con fundamento en el cual resulta factible el intercambio de pensamientos entre los seres humanos y la construcción de cultura. Es símbolo, por cuanto refleja las ideas, valores y concepciones existentes en un contexto social determinado. El lenguaje es un instrumento mediante el cual se configura la cultura jurídica. Pero el lenguaje no aparece desligado de los hombres y mujeres que lo hablan, escriben o gesticulan quienes contribuyen por medio de su hablar, escribir y gesticular a llenar de contenidos las normas jurídicas en una sociedad determinada. Corte Constitucional (C-804 /2006)

Lo dicho resulta relevante en este acápite de la investigación, en el cual, se busca definir los conceptos más relevantes que dan sustento al presente escrito, es decir, el marco conceptual, el cual tiene la función de “aclarar los principales términos utilizados en la exposición, tanto en el Proyecto de Investigación cuanto en el informe mismo, y en el caso de los universitarios en la Tesis”. (Hernandez, et.al., 2015, p.211.) En ese orden, se presenta los principales conceptos que atañen a esta investigación.

1.4.2.1. Género. Este concepto es fundamental y transversal a la investigación, puesto que, para lograr una verdadera equidad se hace imperativo comprender el concepto de igualdad y no discriminación por razones de género. Para ello, se tomará como insumo la definición que brinda la antropóloga Marta Lamas, para quien el género es:

conjunto de prácticas, creencias, representaciones y prescripciones sociales que surgen entre los integrantes de un grupo humano en función de una simbolización de la diferencia anatómica entre hombres y mujeres. Por esta clasificación cultural se definen no solo la división del trabajo, las prácticas rituales y el ejercicio del poder, sino que se atribuyen características exclusivas a uno y otro sexo en materia de moral, psicología y afectividad. La cultura marca a los sexos con el género y el género marca la percepción de todo lo demás: lo social, lo político, lo religioso, lo cotidiano. (Lamas, 2000,p.3)

1.4.2.2. Enfoque de género. Corresponde a un mandato constitucional y supraconstitucional que vincula a todos los órganos e instituciones del poder público y les obliga a que, en el ejercicio de sus funciones y competencias, identifiquen, cuestionen y superen la discriminación social, económica, familiar e institucional a la que históricamente han estado sometidas las mujeres⁴ a partir de preconceptos machistas y androcéntricos⁵ (Corte Suprema de justicia, 2023, p15.)

1.4.2.3. Participación política. Este concepto es el aspecto central de la presente investigación, por lo que comprender sus elementos resulta crucial, así, “la participación política es la capacidad de representación a través del sistema de partidos políticos, ejercicio del voto y manejo del poder en las instituciones de gobierno.” (Luna, 1994, p.47)

Teniendo en cuenta la anterior definición, la autora señala que las mujeres en Colombia no han tenido participación política, si bien enuncia que a partir de la adquisición del derecho al voto las mujeres empezaron a tener derecho a la “participación política a través del sistema de partidos esta participación ha sido minoritaria hasta hoy día, se ha dado generalmente en la base y con escasa incidencia en las decisiones importantes”. (Luna, 1994, p.48). Por ello, se resalta que el ejercicio del voto es solo uno de los elementos de la participación política, pero para ejercer este derecho a cabalidad es menester que se cuente también con la capacidad de representación como también el manejo de poder en instituciones de gobierno.

1.4.2.4. Elecciones. Las elecciones son una forma de participación política y de conformidad con (Registraduría Nacional del Estado Civil, s.f.)

Una elección es el medio a través del cual se hacen efectivos los derechos políticos de los ciudadanos de elegir y ser elegidos. Es el proceso de toma de decisiones democrático en el que los ciudadanos votan por una opción ante una pregunta de carácter relevante, o por los candidatos o partidos políticos preferidos, para gobernantes (elecciones uninominales) y miembros de corporaciones públicas (elecciones plurinominales), siendo sus representantes en el gobierno. En Colombia actualmente mediante el proceso de votación se eligen: Presidente y vicepresidente, Congreso (Senado y Cámara), Parlamento Andino, diputados, gobernadores, concejales, alcaldes, ediles. (párr.1)

De conformidad con la Corte Constitucional, el derecho al sufragio cuenta con unos principios clásicos, así lo explicó a través de Sentencia T-261 de 1998,) en la cual mencionó:

El desarrollo del derecho electoral desde el siglo XIX ha llevado a la formulación y aceptación general de cuatro principios clásicos del sufragio, de acuerdo con los cuales el voto debe ser universal, igual, directo y secreto. La categoría de universal significa que el voto es un derecho que le corresponde a todos los nacionales de un país, independientemente de su sexo, raza, ingresos y propiedades, educación, adscripción étnica, religión u orientación política. El derecho de sufragio responde al concepto de igualdad cuando los votos de todos los ciudadanos - sin importar, nuevamente, su condición social, económica, religiosa, política, etc. - tienen el mismo valor numérico para efectos de la distribución de las curules o cargos en disputa. Igualmente, será directo en la medida en que los ciudadanos puedan elegir a sus representantes o gobernantes, sin necesidad de intermediarios que decidan independientemente sobre el sentido de su voto. El voto es secreto en la medida en que se garantiza al ciudadano que el sentido de su elección no será conocido por las demás personas, situación que le permite ejercer su derecho de sufragio sin temer represalias o consecuencias adversas, con lo cual podrá ejercer su derecho de sufragio de manera completamente libre. La importancia de los principios del derecho electoral se evidencia en el hecho de que su aplicación o inaplicación es tenida en cuenta en el momento de entrar a definir si un determinado régimen político es democrático o no. (s.p)

De acuerdo al artículo 316 constitucional “en las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991)

1.4.2.5. Congreso de la república. De conformidad con la REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, (2023), el congreso se define como: “Asamblea legislativa formada por representantes del pueblo elegidos por sufragio universal. Es decir, es el máximo representante de la rama legislativa.” (s.p)

En Colombia, de conformidad con la Ley 5 de 1992, al Congreso lo conforman la Cámara de Representantes y el Senado “Sus miembros representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común. Son por consiguiente, responsables ante la sociedad y frente a sus electores

del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.” (Congreso de la Republica de Colombia, 1992, s.p.)

De lo dicho, se colige que Colombia cuenta con un sistema bicameral. El senado, se elige por circunscripción nacional y la cámara de representantes se elige por circunscripción territorial y especial, de conformidad con el artículo 176 de la constitución, el cual dispone:

Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley. (..) (Asamblea Nacional Constituyente, 1991,s.p)

1.4.2.6. Cámara de representantes. Debido a que la presente investigación solo se ocupará de este órgano, es menester mencionar que de conformidad con Vargas (2022) la cámara de representantes “Es un órgano colegiado, de alcance nacional, pero elegido por circunscripciones territoriales y especiales, elegido para periodos de cuatro años, con representación de partidos y movimientos políticos que alcancen alguna de las curules asignadas según la población del territorio” (parr.5)

1.4.2.7. Gobernador. Es el jefe de la administración seccional y representante legal del departamento. La Constitución en su artículo 303, establece que,

el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, s.p)

1.4.2.8. Alcalde. De conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución, el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente. Sus funciones constitucionales son las siguientes:

1.4.2.9. Asamblea Departamental. De acuerdo al artículo 299 constitucional, la Asamblea corresponde a una corporación político-administrativa de elección popular del orden departamental la cual se integra por máximo 31 integrantes y mínimo 11. La Asamblea cuenta con autonomía administrativa y presupuesto propio, y puede ejercer control político sobre la administración departamental.

A los miembros de la Asamblea departamental se les denomina diputados, su periodo constitucional es de 4 años y tienen la calidad de servidores públicos. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, s.p)

1.4.2.10. Consejo municipal. La Constitución establece que el consejo municipal es una corporación político-administrativa del orden municipal, elegido popularmente para períodos de cuatro (4) años integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991)

1.4.2.11. Paridad de género. La paridad de género se refiere a una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (política, económica y social). Se considera actualmente un indicador para medir la calidad democrática de los países. (Instituto Nacional de las Mujeres, 2020, párr.1)

En palabras de [ONU MUJERES] (2017) los ejes de la paridad son los siguientes:

Tres son los ejes que sustentan la incorporación del principio de paridad como fundamento teórico: 1) el logro de la igualdad, como meta en una democracia; 2) mayor justicia, en cuanto valora y promueve la ampliación de sectores históricamente marginados; y 3) una representación política más diversa, porque promueve la pluralidad temática en la agenda

parlamentaria al incorporar cuestiones antes omitidas en el debate legislativo y mayormente ausentes en la agenda pública. (p.10)

1.4.3. Marco legal

1.4.3.1. Normas internacionales. Declaración Universal de Derechos Humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas Resolución 217 A(III) París, 10 de diciembre de 1948).

Esta declaración en su artículo 7 establece el derecho a la igualdad y protección contra toda discriminación. Además, el artículo 21 establece la posibilidad de elegir y ser elegido como de acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas.

Convención sobre los derechos políticos de la mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas Resolución 640 (VII) París, 20 de diciembre de 1952)

Esta convención establece el derecho de todas las mujeres a votar en condiciones de igualdad con los hombres, como también a ocupar cargos públicos, sin discriminación alguna.

Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Asamblea General Naciones Unidas Resolución 2263 (XXII), de 7 de noviembre de 1967)

Este instrumento internacional considera la discriminación contra la mujer como una ofensa a la dignidad humana y por tanto obliga a todos los estados firmantes a tomar acciones para abolir las prácticas, leyes y costumbres discriminatorias hacia la mujer. Particularmente el artículo 4 de dicho instrumento establece que los estados deben adoptar medidas para que la mujer pueda participar en las elecciones en igualdad de condiciones con el hombre, reiterando que estos derechos políticos deben ser protegidos por la legislación interna.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) (Asamblea General de las Naciones Unidas Resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979)

Define la discriminación contra la mujer como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la

mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

Además, esta convención establece que las medidas que tomen los Estados en aras de alcanzar la igualdad entre hombre y mujer no se consideran como discriminación, igualmente indica que dichas medidas tienen un carácter temporal y deben cesar cuando se hayan alcanzado los objetivos de la igualdad real entre hombres y mujeres.

En cuanto a los derechos políticos de la mujer, el artículo 7 de esta convención establece la obligación de los estados firmantes de adoptar medidas para que la mujer pueda ejercer su derecho a elegir y ser elegida en igualdad de condiciones con el hombre. Además de acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, 15 de septiembre de 1995)

Este instrumento crea una plataforma de acción con el propósito de potenciar el papel de la mujer en la sociedad, se refiere a doce esferas de especial preocupación y los objetivos estratégicos y medidas a adoptar por los Estados en cada una de esas esferas, siendo una de ellas “La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones”

De conformidad con lo anterior, la plataforma establece una serie de medidas tendientes a aumentar la participación de la mujer en el ámbito político, las cuales van dirigidas a los gobiernos y también a los partidos políticos, el sector privado, los empleadores, los sindicatos, las instituciones académicas y de investigación entre otros.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer “Convención De Belem Do Pará” (Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, 9 de junio de 1994, entrada en vigor 5 de marzo de 1995)

Esta convención es fundamental en materia de protección de derechos de a las mujeres, pues establece que la violencia contra la mujer impide el goce efectivo de los derechos a ellas reconocidos. En el tema objeto de esta investigación, establece el derecho de las mujeres a tener

igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Establece, además, los mecanismos interamericanos de protección como las medidas progresivas que deberán adoptar los Estados, en el caso específico de la participación política de las mujeres resulta relevante la establecida en su artículo 8, literal b, la cual señala que los Estados deberán adoptar medidas tendientes a:

Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer. (Organización de Estados Americanos [OEA], 1994)

Declaración del Milenio (Asamblea General de las Naciones Unidas, 13 de septiembre de 2000)

Esta declaración establece 17 objetivos de desarrollo sostenible que se interrelacionan entre sí, y buscan un mejor futuro para toda la humanidad. Uno de esos objetivos es “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”. Dentro de este objetivo se encuentra la meta de Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

1.4.3.2. Normatividad legal interna. Constitución política, Artículo 13, igualdad, Artículo 40 derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, el cual incluye a hombres y mujeres. Y el artículo 43, el cual establece igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres y la prohibición de discriminar a la mujer.

Acto legislativo 3 de 1954.

Mediante esta reforma constitucional se modificó el artículo 171 de la Constitución Política en el sentido de otorgar el derecho al sufragio a las ciudadanas mujeres.

Ley Estatutaria 581 de 2000 “Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones.

Esta norma garantiza una cuota de género en los cargos de niveles decisorios, pero no en los de elección popular. La medida propende por generar una mayor participación de las mujeres en las decisiones del país.

Ley 1475 de 2011 “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

Uno de los principios establecidos en esta ley es la igualdad, por lo cual, su artículo 28 establece la cuota de género para las listas electorales así: “Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.” Además, el artículo 17 establece incentivos económicos para los partidos con mayor número de mujeres electas en los órganos colegiados.

Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera (noviembre de 2016)

Este acuerdo en su numeral 2.3.7 reconoce la importancia de las mujeres en la prevención y solución de los conflictos y en la consolidación de la paz, por lo que señala que “con el fin de crear conciencia de derechos y promover nuevos liderazgos de las mujeres, se pondrán en marcha programas de formación sobre sus derechos políticos y formas de participación política y ciudadana”

Acto legislativo 03 de 2017 “por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.

Mediante este acto legislativo se otorgó a las FARC- EP previa su manifestación de dejación de armas, la oportunidad de formar un partido o movimiento político e Inscribir candidatos y listas a

cargos y corporaciones de elección popular en las mismas condiciones que se exigen a los demás partidos y movimientos políticos. Es de destacar, que el artículo transitorio 1 del mencionado acto señala que el partido a su inscripción debe manifestar su compromiso con la equidad de género conforme los criterios de paridad, alternancia y universalidad en el funcionamiento y organización interna.

Ley 1909 de 2018 “Por medio de la cual se adoptan el estatuto de la oposición política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes.”

Esta norma contiene dentro de sus principios rectores la equidad de género. De conformidad con el cual “Las organizaciones políticas, incluidas aquellas que se declaren en oposición, compartirán el ejercicio de los derechos que le son propios entre hombres y mujeres, de manera paritaria, alternante y universal.” Además, en su artículo 30, establece que la seguridad para miembros de partidos de oposición debe atender al enfoque de género. Sin embargo, no se evidencian medidas específicas para aumentar la participación política de las mujeres.

Ley 1952 de 2019 “ Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”

Al incumplir la cuota de género establecida en la ley 581 de 2000, se está incurriendo por parte de los nominadores en mala conducta, de conformidad con el artículo 4 de la mencionada ley 581, por tanto, el Código Disciplinario único establece el procedimiento para sancionar dichas faltas.

Ley 2424 de 2024 “por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del poder público de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la constitución política y se dictan otras disposiciones”

Esta norma aumentó de 30% a 50% el porcentaje de mujeres en cargos de niveles decisorios del Estado modificando de esta manera la Ley 581 de 2000. Además, la norma en comentó estableció que a partir del año 2026, en las listas donde se elijan menos de cinco curules para corporaciones de elección popular deberán integrar al menos una mujer. Llama la atención que solo se aumentó la cuota de género para los cargos de niveles decisorios y no para los de elección popular, la cual se mantiene en 30%.

1.4.3.3 Marco Jurisprudencial. Sentencia C-408 de 1996 En esta sentencia, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad de la Ley 248 de 1995, "Por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belén Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994"

Sentencia C-371 de 2000

Mediante esta providencia, la Corte Constitucional estudió la constitucionalidad del proyecto de ley estatutaria No. 62/98 Senado y 158/98 Cámara "por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones" En esta sentencia la Corte declaró algunos artículos exequibles, otros con exequibilidad condicionada e inexecutable el artículo 14. Una de las consideraciones importantes de esta sentencia es:

El hecho de que se establezca una regla de selección como la que aquí se estudia, no es sinónimo de que las personas elegidas no tienen que cumplir con los requisitos que la Constitución y la ley establecen para el desempeño de funciones públicas o, en otros términos, que las autoridades nominadoras tienen que elegir a cualquier mujer, sólo por el hecho de serlo. Por el contrario, está implícito en la norma, que si se trata de proveer cargos del "máximo nivel decisorio" y "de otros niveles decisorios", las mujeres que resulten elegidas tienen que reunir los requisitos y méritos necesarios para desempeñarse en los empleos en cuestión; exigencia que, claro está, también se predica de los hombres.(C-371/2000)

Sentencia C-490 de 2011

En esta oportunidad, la Corte estudió la constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria No. 190/10 Senado – 092/10 Cámara “por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones, que posteriormente constituiría la Ley 1475 de 2011, sobre la cuota de género para las listas la Corte afirmó:

Para la Corte, la medida promueve así el cumplimiento de varios mandatos constitucionales y normas internacionales de derechos humanos que consagran y desarrollan la igualdad entre hombres y mujeres, pues promueve la igualdad real y efectiva, contribuye a incrementar los

niveles de participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración, a la vez que propende por la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, en el ámbito específico de la participación política y desarrolla los principios democrático y de equidad de género, como ejes rectores de la organización de los partidos y movimientos políticos.(C-490/2011)

Sentencia radicación 11001-03-28-000-2014-00134-00 de siete (7) de septiembre de dos mil quince (2015).

En esta Sentencia, el Consejo de Estado en su sección quinta, sala de lo contencioso administrativo analizó el caso de la elección de Magistrados del Consejo Nacional electoral, según el demandante existía una nulidad en la elección debido a que en la lista número 1, perteneciente a la coalición de partidos de la Unidad Nacional, solo dos de los nueve candidatos eran mujeres, lo cual contraviene el artículo 6° de la Ley de Cuotas que establece que las listas deben incluir hombres y mujeres en igual proporción para cargos que se provean por el sistema de listas. Por lo tanto, el demandante consideraba que la irregularidad en la conformación de la lista de la Unidad Nacional afectaba el proceso electoral.

El Consejo de Estado negó las pretensiones de la demanda por considerar que, este requisito no se aplicaba cuando las listas se conformaban por varias voluntades, puesto que no se podría saber sobre quien recae tal obligación, ya que son varios los intervinientes en conformar la lista, así lo expresó la alta Corporación:

A contrario sensu, cuando en la conformación de la terna de candidatos sólo interviene una persona o entidad, la inclusión de al menos una mujer como candidata o participante, es un requisito de indefectible e inexcusable cumplimiento. De igual forma, cuando en la integración de la lista sólo interviene una voluntad, es deber de ésta incluir hombres y mujeres en igual proporción. (Consejo de Estado, 2015, p.25.)

1.5. Metodología

El problema central de la presente investigación es la baja participación política de las mujeres en el ámbito regional. Fenómeno, que se abordará desde la investigación socio jurídica cuyo objeto es descrito por Ángel (2012) citado por (Bernal, et.al. (2017) así:

Para Giraldo Ángel, "[e]l objeto en la investigación socio jurídica son los comportamientos sociales prescritos en las normas, entendidas éstas como la hipótesis que formula el Estado acerca de las conductas que hay que realizar, o las instituciones que hay que crear, para alcanzar los fines políticos que se propone en un momento histórico determinado, teniendo en cuenta las condiciones situacionales concretas en que el proceso se debe realizar" (2012, p. 121). (Bernal, et.al.,2017, p.116)

1.5.1. Paradigma de investigación

De conformidad con lo planteado, el paradigma de esta investigación es sociojurídico. Conforme lo dicho, la investigación abordará el comportamiento de las mujeres en el momento de postularse a una elección y también el comportamiento de los electores que inciden en la baja participación femenina, para ello, se aborda el marco jurídico existente en materia del derecho humano a elegir y ser elegido como también la legislación interna. Ahora bien, de conformidad con Orler (2021)

La investigación socio-jurídica es aquel tipo de producción de conocimiento que propone utilizar los métodos de las ciencias sociales en el estudio del Derecho, en un abanico amplio de propuestas y perspectivas que tienen por punto de partida el esfuerzo por negar la identificación del Derecho con la Ley o la Norma Legal que lo constriñen, simplifican y conducen por caminos de la dogmática. (p.41)

En este sentido, la presente investigación tiene un componente transdisciplinario, por cuanto, no solamente se agota en el estudio de la norma que regula la participación política, sino que también, encuentra en la sociología, la historia y la antropología elementos que permiten llevar a cabo una mejor comprensión del fenómeno de la baja participación femenina en el ámbito político regional

1.5.2. Enfoque de investigación

El enfoque al que se adscribe esta investigación es mixto, por cuanto se utilizará el método cuantitativo para analizar las cifras de participación política femenina en Nariño en el periodo objeto de estudio. Pero también, es cualitativo, porque además de describir el fenómeno de la infra participación política de las mujeres, se buscará las razones que lo generan como también

sistematizar algunas propuestas que desde la teoría se han generado para contrarrestar esta problemática, siendo uno de ellos, la modificación de la ley de cuotas.

1.5.3. Tipo de investigación

De acuerdo a Orler (2021) la investigación socio jurídica cuenta con tres tipologías a saber: Documental, Conversacional y Observacional. La presente investigación es de tipo documental por cuanto,

la información se obtiene de documentos que deben ser identificados y analizados. Se utiliza el concepto en forma amplia, entendiendo por documento no sólo los documentos en sentido legal o jurídico, sino en sentido antropológico (un resto de vajilla, una construcción, e incluso los residuos familiares, pueden constituir documentos que aporten información sobre los sujetos a que corresponden o correspondieron). Típicos documentos en la investigación socio-jurídica son los expedientes judiciales o administrativos. (p.43)

En el presente caso, los documentos que sustentarán la investigación son los datos obtenidos de una autoridad administrativa como lo es la Registraduría Nacional del Estado Civil, por lo que este tipo de documento es de tipo administrativo.

Lo anterior resulta importante, por cuanto, de acuerdo a Orler (2021), existen dos limitaciones de las democracias modernas. La primera de ellas es considerar que el mundo es algo inerte, estático, por ende, la segunda limitación consiste en que no es posible cambiar el mundo, así, el autor refiere:

Pensar la investigación socio-jurídica es de algún modo intentar superar ambas limitaciones indicadas. En concordancia con ello, tenemos bien presente la premisa que surge de texto de Karl Marx “Tesis sobre Feubach” 24, que muy sucintamente expresada advierte respecto de que el intento de explicar el mundo es insuficiente, pues de lo que se trata es de transformarlo.

Por nuestra parte, entendemos que lo mejor de las Ciencias Sociales en general y de la investigación Socio-Jurídica en particular, sucede al momento en que quienes nos acercamos a ellas decidimos asumir una actitud crítica frente al mundo existente, con la esperanza de transformarlo para hacerlo mejor. (p.45)

Esa es la finalidad de la presente investigación, tener una posición crítica frente a un sistema que no permite la paridad en materia de participación política de las mujeres, llamar la atención sobre dicho conflicto, emprender acciones concretas como propuestas de reforma, para tener una sociedad más equitativa.

Sin embargo, todavía falta mucho para que en las facultades de derecho se promuevan investigaciones como las sociojurídicas, en las que los estudiantes vayan más allá de comprender un problema jurídico desde una perspectiva teórico-dogmática, esto es, para que sean capaces de formular preguntas, plantear hipótesis, profundizar sobre los problemas de la realidad y proponer posibles soluciones. Los abogados de hoy deben estar mejor preparados para el cambio de paradigma que implicó la Constitución de 1991, la cual llevó al abandono de la mirada estrictamente legalista que procura analizar mejor, entre otros, la legitimidad de la norma (Mejía Walker y Montoya Ruiz, 2006). La investigación sociojurídica busca un acercamiento más adecuado entre el sistema normativo y la realidad social, para lo cual se vale, además de lo dicho antes, de métodos como el sociológico, el sistemático y el hermenéutico, que incluyen técnicas como las entrevistas en profundidad y los grupos focales (Cruz Ordieréz y Montenegro, 2011). (Bernal et.al., 2017, p.107)

Por lo dicho, en aras de contribuir a un acercamiento entre la norma y la realidad social, esta investigación se decanta por el tipo de investigación socio jurídica, método mixto o cuantitativo. De acuerdo con (Mendizábal, *et al*, 2023) las características de este método son las siguientes:

Características de las investigaciones científicas mixtas: Las investigaciones científicas mixtas presentan varias características que las hacen únicas y distintas de otras metodologías de investigación. Algunas de las principales características de las investigaciones mixtas son las siguientes: i) Combinación de metodologías: Como se mencionó anteriormente, las investigaciones mixtas combinan distintas metodologías y enfoques de investigación, lo que las hace más complejas y requiere un mayor nivel de habilidad y conocimiento por parte del investigador; ii) Variedad de datos: Al combinar diferentes enfoques de investigación, las investigaciones mixtas permiten una mayor variedad de datos y perspectivas, lo que puede llevar a una mayor comprensión y explicación de los fenómenos sociales y culturales que se estudian; iii) Enfoque integrado: En lugar de tratar los datos cuantitativos y cualitativos de manera

separada, las investigaciones mixtas buscan integrarlos en una comprensión holística del fenómeno que se está estudiando.(p. 261)

1.5.4. Población y muestra / Unidad de trabajo y unidad de análisis

La población de esta investigación la constituyen las mujeres que fueron electas en Colombia durante el periodo 2010 a 2023 en las elecciones de Cámara de Representantes, Asambleas departamentales, Gobernaciones, Consejos Municipales y Alcaldías.

La muestra representativa de esta población serían las mujeres que fueron electas en Nariño durante el periodo 2010 a 2023 en las elecciones de Cámara de Representantes, Asambleas departamentales, Gobernaciones, Consejos Municipales y Alcaldías.

La unidad de trabajo, la constituyen los resultados electorales proporcionados por la Registraduría Nacional del Estado Civil y la unidad de Análisis son las estadísticas en relación a la proporción de mujeres elegidas en cargos de elección popular en el periodo objeto de estudio en comparación con sus pares hombres.

1.5.5. Técnica e instrumentos de recolección de información

1.5.5.1. Las técnicas de investigación.

1.5.5.1.1. La técnica de observación. En lo que tiene que ver con el método cuantitativo de esta investigación se iniciará por la recopilación de datos de los resultados electorales de las elecciones en Nariño durante el período comprendido entre 2011 a 2023. Estos datos se obtuvieron de una fuente oficial como lo es la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante derecho de petición.

Posterior a ello, los datos se categorizaron según el año de la elección y el cargo gubernamental específico, es decir: alcaldía, consejo, gobernación, asamblea y cámara de representantes. Además, se clasificarán según el género de los candidatos (masculino o femenino).

Como paso subsiguiente, se realizará un análisis estadístico descriptivo para examinar la distribución de los resultados electorales en términos de género. En ese punto se podrá determinar la variación en la participación política de la mujer en Nariño durante el periodo objeto de estudio. Con dichos datos se procederá a realizar un gráfico de tendencia que muestre el crecimiento o

decrecimiento en la participación de la mujer en la política a lo largo de los años objeto de estudio, y el contraste año a año. Para ello se utilizará un software de gráficos como Microsoft Excel, lo cual facilitará la interpretación de los datos y la identificación de tendencias.

Posterior a la obtención de los datos cuantitativos se procederá a realizar el análisis cualitativo que busca indagar por las causas de la baja participación política de la mujer y las medidas para enfrentar dicho fenómeno, para el efecto, se acudirá a revisión bibliográfica de fuentes académicas y de organizaciones internacionales tales como ONU MUJERES y Observatorio de género de Nariño, quienes tienen propuestas sólidas sobre este aspecto.

1.5.5.2. Instrumentos de investigación.

1.5.5.2.1. Revisión documental. En relación con el primer objetivo, se realizó una búsqueda de artículos y libros sobre la evolución de la participación política de la mujer en el mundo, en Colombia y en Nariño, para lo cual, se utilizó el motor de búsqueda google académico.

1.5.5.2.2. Solicitud de información oficial. Para obtener las cifras de participación femenina en el periodo objeto de estudio, se presentó un derecho de petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

1.5.5.2.3. Análisis cuantitativo. Para el desarrollo del tercer objetivo se tabuló los datos obtenidos en el programa Excel, se calculó porcentajes y se elaboró gráficas para representar las estadísticas de participación política femenina en el periodo objeto de estudio.

1.5.5.2.4. Análisis crítico y propuestas. Para el último objetivo, se analizó las falencias del sistema de cuotas existente y se propuso algunas medidas que pretenden corregir o morigerar sus efectos.

2. Presentación de resultados

A continuación, se presenta los resultados de la investigación que obedecen en su orden a los objetivos específicos planteados al inicio de este trabajo, en un primer momento se analizará la evolución de la participación política de la mujer, en el mundo, en Colombia y en Nariño. Acto seguido, se dará a conocer las cifras de participación política de la mujer durante los años de 2010 a 2023, para continuar con el análisis estadístico de dichas cifras y seguidamente se identificarán medidas que contribuyan a lograr una mayor participación femenina.

2.1. Procesamiento de la información

Para lograr la obtención de los resultados planteados se utilizó en primer lugar la revisión documental de fuentes con el fin de dilucidar la evolución de la participación política de la mujer, para ello, se utilizó el motor de búsqueda google académico con el fin de ubicar los artículos y libros que sustentan la información recolectada.

En cuanto al segundo objetivo, esto es, conocer las cifras de participación política femenina, se elaboró un derecho de petición el cual fue presentado ante la Registraduría nacional del Estado Civil. Sin embargo, la información proporcionada no fue completa, por lo cual, hubo de acudir al sitio web de la registraduría para consultar aquellos datos que no se encontraban en la respuesta otorgada por la entidad, por ejemplo, para la información de Gobernación.

En igual medida, los resultados respecto a la asamblea no fueron proporcionados por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Derecho de petición presentado, por lo cual, hubo de acudir a la página oficial de la entidad en sus diferentes micrositos dispuestos por año para su consulta.

En lo que tiene que ver con los resultados de consejos municipales, es menester aclarar que la información fue entregada por la Registraduría Nacional del Estado Civil en archivo Excel con los nombres de las personas electas, sin embargo, la Registraduría no proporcionó información diferenciada por género, por lo cual, en la presente investigación se debió realizar el conteo de forma manual identificando los nombres de los elegidos para determinar si se trataba de hombres o mujeres.

En ese sentido, se realiza la precisión que existía ambigüedad en algunos de los nombres lo cual dificultaba saber si se trataba de un hombre o una mujer, se trató de menguar esta dificultad acudiendo a la búsqueda del nombre del candidato en internet y redes sociales para conocer si se trataba de un hombre o una mujer, sin embargo, las investigadoras son conscientes que dicha metodología puede tener limitaciones, puesto que algunos de los candidatos no cuentan con presencia en línea que haga más fácil su identificación.

Finalmente, los resultados obtenidos se tabularon con el fin de obtener las gráficas y figuras que se muestran en el desarrollo del tercer objetivo de investigación con el fin de dar mayor alcance a la información obtenida.

2.2. Análisis e interpretación de resultados

2.2.1. Evolución de la participación política de la mujer

Para abordar el primer objetivo específico de esta investigación, que consiste en identificar la evolución histórica de la participación política de la mujer en Colombia, es crucial comprender la trayectoria de la participación política femenina en su totalidad. Por lo tanto, se llevará a cabo un análisis que incluye un recuento de este proceso a nivel mundial, en Colombia en particular, y también se explorará el contexto regional específico del departamento de Nariño.

Participación política femenina en el mundo

La mujer fue excluida de la participación política durante un largo periodo de la historia, desde la creación de las ciudades estado, la ciudadanía y, por ende, el poder de decisión, se encontraba reservado para los hombres, así lo acepta la autora Valdés (2007), quien al hablar de la Atenas del siglo VI A.C., explica:

La legislación de Solón contempla por tanto a las mujeres, otorgándoles un papel bien definido dentro de la polis y del oikos, pero excluidas de la ciudadanía activa y de la participación política²². Se perfila su función dentro del oikos y de la polis como transmisoras de la herencia y de la ciudadanía, pero sin participar de ella, y se delimita también su papel como heteras, fuera de la comunidad cívica, con una actividad regulada asimismo por Solón²³, e igualmente sometidas a las necesidades de la polis de varones ciudadanos. A través de ellos y, por tanto, tamizado por la ideología masculina, se puede tratar, con dificultad, de acercarse al mundo de

las mujeres, entre las que también hay que distinguir según la clase social o su estatuto en relación con el oikos y con la polis. (p.210)

Sin embargo, la autora también hace la aclaración de que la exclusión de las mujeres en la época tuvo ciertos matices, pues según la misma autora, las mujeres podían participar en ámbitos como el religioso. Por otra parte, en lo que respecta a Esparta, Patiño (2022) considera que las mujeres tenían mayor libertad que en Atenas, sin embargo, la autora explica que no podían acceder a cargos públicos “Aunque tenían acceso al espacio público, no podían ejercer cargos políticos ni votar en la asamblea, es decir, carecían de cualquier derecho político.” (p.5)

Patiño (2022) refiere que, para la época de la edad media, tuvo gran influencia la iglesia católica, en la construcción de la figura de la mujer, así lo especifica:

En la Edad Media se impusieron, en toda Europa, tradiciones de varias sociedades germánicas que ocuparon este territorio, junto a los preceptos de la religión católica (Bernal, 2010). Esta combinación hizo que se desdibujaran fuertemente las ideas romanas sobre el Estado y los ciudadanos, y que la iglesia se convirtiera en ente rector. Existía un limitado acceso a la vida pública para los hombres y, para las mujeres, estaba completamente restringido. Se desarrolla un movimiento filosófico y teológico, la escolástica, el cual utiliza fundamentos de la cultura grecolatina, principalmente de la filosofía aristotélica ya mencionada, para argumentar y desarrollar las ideas religiosas. Así, la situación de las mujeres se degradó aún más. (p.7)

Existen excepciones a la regla en lo que tiene que ver con la exclusión de la mujer, y no es posible que toda la sociedad de una época haya pensado de forma homogénea, por lo que se debe destacar que debieron existir mujeres que criticaran el statu quo, sin embargo, su rastreo es muy difícil, dado que la historia ha tenido un corte androcentrista. Con todo, una de las autoras que se destacan a finales de la edad media es Christine de Pisan, cuya obra es descrita por De Miguel (2007) como:

Un importante precedente y un hito en la polémica feminista había sido la obra de Christine de Pisan, *La ciudad de las damas* (1405). Pisan ataca el discurso de la inferioridad de las mujeres y ofrece una alternativa a su situación, pero, como certeramente indica Alicia H. Puleo, no hay que confundir estas obras reivindicativas con un género apologético también cultivado en el

Renacimiento y destinado a agradar a las damas mecenas. Este género utiliza un discurso de la excelencia en que elogia la superioridad de las mujeres -"el vicio es masculino, la virtud femenina"- t confecciona catálogos de mujeres excepcionales. Así por ejemplo, el tratado que Agripa de Nettesheim dedica a la regente de los Países Bajos en 1510, *De nobilitate et praecellentia foeminei sexus* [4]. A pesar de las diferencias entre los tratados, habrá que esperar al siglo XVII para la formulación de igualdad. (p.2)

La situación para las mujeres con el advenimiento de la ilustración no mejoró sustancialmente, puesto que, como se mencionó en el inicio del marco teórico, la declaración de derechos del hombre y del ciudadano, solamente estuvo reservada para los hombres, y la mujer que se atrevió a desafiar este orden escribiendo la declaración de derechos de la mujer, Olympe de Gouges, fue guillotizada en 1783.

En la declaración realizada por De Gouges, ya se reclamaba el derecho al voto de las mujeres, sin embargo, este no fue logrado hasta el siglo XIX. Como se ha visto las mujeres no eran ciudadanas, o si lo eran, se consideraban de segunda categoría, ellas no contaban con el derecho al voto, por lo que la conquista de este derecho se convierte en un hito en la historia de la participación política de las mujeres. Sin embargo, esta no fue una concesión, sino que fue producto de una lucha que tomó bastante tiempo, en Estados Unidos, el movimiento sufragista tuvo notoriedad desde 1848, según Castaño (2016)

Ya en 1848 se había celebrado en Estados Unidos la precursora convención sobre los derechos de las mujeres, un documento al estilo de la «Declaración de Independencia», que reunió a más de 300 personas y dónde más de 100 firmaron y publicaron la llamada “Declaración de Séneca Falls”, en la que denunciaron las restricciones políticas a las que estaban sometidas las mujeres en aquel país. Amelia Valcárcel, traza con maestría una línea entre la Declaración de Sentimientos de Séneca Falls de 1848 y la declaración de Derechos Humanos, liderada por Eleanor Roosevelt, de 1948. Así, estos cien años de lucha, evidenciarían, por un lado, el acto fundacional del feminismo sufragista y la última de las grandes luchas de la agenda sufragista. Inicio y final de un camino que recorre un siglo de historia de reivindicación sufragista. Con la Declaración de los Derechos Humanos se considera, finalmente, a la mitad de la humanidad, las mujeres, como sujetos políticos y jurídicos. (p.5)

En comparación con la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, la Declaración Universal de Derechos Humanos, sí tuvo en cuenta a la mujer en su formulación. Así en 1948, se logra promulgar la Declaración de Derechos Humanos, la cual, no fue llamada declaración de los derechos del “hombre”, sino que se utilizó el término “humanos”. Este fue un importante avance en comparación con anteriores declaraciones, pues la palabra humanos incluye tanto a hombres como mujeres. Este logro, es atribuido a Eleanor Roosevelt, quien de acuerdo a la autora Lacarde (2017) fue una de las personas de mayor incidencia en sacar adelante la Declaración, así lo explica:

Desde 1789 los Derechos del Hombre son signo de la democracia moderna y de la emergencia de la ciudadanía como cualidad potencialmente universal. Sin embargo, siglo y medio después ya habían mostrado su insuficiencia y fueron reformulados con el nombre de Derechos Humanos por Eleonor Roosevelt, quien los llamó humanos y no del hombre, para evidenciar que el concepto anterior sólo se refería a los hombres, a los varones, y para incorporar a las mujeres de una manera explícita: humanos, en plural y en neutro es abarcador de los dos géneros, las mujeres y los hombres (p.127).

Sin embargo, Estados Unidos no fue el único país testigo de los movimientos de mujeres que reclamaban su derecho al voto, en una cultura totalmente diferente con contextos sumamente opuestos a las estadounidenses, las mujeres rusas también reclamaban sus derechos, entre ellos el derecho al voto, pero también luchaban por sus condiciones laborales. Ello, debido a que, con ocasión de la gran guerra, las mujeres empezaban a participar más en el mercado laboral, y, por tanto, a involucrarse más en los movimientos políticos, así lo describen Frenicia y Gaido (2018) cuando explican:

La guerra impuso una tremenda carga a las mujeres trabajadoras, ya que el sustento de la familia a menudo caía sobre sus hombros, cuando los esposos y los padres eran enviados al frente, fallecían o eran heridos en la guerra. Trabajaban largas horas por un salario escaso, y luego tenían que hacer las tareas domésticas cuando regresaban a casa. El cuidado de los niños era un problema gravísimo. Algunas grandes fábricas establecieron sus propias guarderías, y había una guardería cooperativa en el distrito de Vyborg. La ausencia de madres en el hogar también contribuyó a un fuerte aumento en el número de delitos cometidos por menores, que aumentó de 1.860 en 1913 a 1.987 en 1914, 2197 en 1915 y 3.301 en 1916, un aumento del 7%. Todo esto, sumado a la carga de trabajo adicional impuesta por la introducción de horas extras en la

industria, ahora abocada mayormente a la producción de guerra, así como las interminables colas en las panaderías y demás centros de abastecimiento de comestibles, transformaron a las mujeres de la retaguardia en la vanguardia de la revolución (Hasegawa 2017, pp. 79- 86). (p.74)

De la misma manera, Frenicia y Gaido, (2018) describen el fuerte descontento de las mujeres trabajadoras rusas por la escases de alimentos e insumos de primera necesidad, por lo que propugnaban por la terminación de la guerra, así las cosas, los autores explican que llegado el 23 de febrero, fecha en la cual, los partidos socialistas habían establecido el día internacional de la mujer se presentaron varias huelgas de mujeres aún sin el respaldo inicial de los partidos socialistas, cuyos dirigentes habían ordenado a las mujeres no marchar ni organizarse.(pp.75-76) Esta desobediencia generó las huelgas de 23 de febrero, que posteriormente recibieron apoyo de los partidos socialistas y se reconocerían como la revolución de febrero. Fenómeno que de acuerdo con (Frenicia y Gaido 2018, p.79) darían origen a la abdicación del zar Nicolás II.

Sin embargo, a pesar de que una de las solicitudes del movimiento de mujeres había sido el voto, este reconocimiento no surgió de inmediato ante la caída del zar, pues había resistencia por parte del gobierno provisional, de esa manera, fue después de varias asambleas de mujeres y la manifestación del 19 de marzo de 1917 que reunió cerca de 40.000 mujeres que el gobierno provisional aceptó aprobar el voto universal:

Dos días después, el 21 de marzo, una delegación de mujeres de Petrogrado y Moscú, que incluía una muestra representativa de líderes feministas y liberales, se reunió con Lvov. (...) No hubo mujeres trabajadoras ni socialistas entre las delegadas. Figner presentó a Lvov una breve declaración sobre los derechos de las mujeres y pidió que los ministros del Gobierno Provisional expresaran formalmente su posición sobre el tema. Lvov respondió afirmando que los ministros apoyaban unánimemente el sufragio femenino y que se estaba redactando una ley que otorgaría la igualdad política a las mujeres. Las mujeres de la delegación estaban jubilosas y Pokrovskaja declaró: "¡Viva la ciudadana libre e igual!". Como resultado de la aquiescencia de los líderes del Gobierno Provisional a las demandas de las feministas, dos miembros de la Liga de Mujeres pasaron a formar parte de en la comisión electoral cuando ésta comenzó a reunirse a fines de mayo, y la ley electoral del 20 de julio ratificó el derecho de las mujeres rusas a votar y a postularse como candidatas en las próximas elecciones a la Asamblea Constituyente. (Frenicia y Gaido, 2018, p. 84)

Otro de los movimientos sufragistas destacados y de mayor difusión en el mundo occidental es el de Gran Bretaña, el cual, ha sido catalogado por Plumed (2017) como el más radical, según sus palabras:

Gran Bretaña marcó un punto de inflexión en el sufragismo. Sería en tierras inglesas donde el movimiento fue más radical y activo en cuanto a mentalidad y conducta. Tendría que hacer frente a una ardua oposición hasta después de la Primera Guerra Mundial (Nash, 2014, p.113-114). La historiadora Karen Offen (2000), lo calificaría como el más relevante por las acciones llevadas a cabo por la Woman's Social and Political Union (p. 269). El sufragismo llegaría a ser, en palabras de Soraya Gahete (2016), una «cuestión de Estado», ya que sería un desestabilizador para el gobierno británico, principalmente desde 1900 hasta 1914, años donde las campañas fueron más activas (p. 215). (p.9)

Entre las acciones que emprendieron las sufragistas de Gran Bretaña la autora enuncia las manifestaciones pacíficas, pero también las acciones como rompimiento de vidrios, mítines, interrumpir discursos oficiales, u obstaculizar debates parlamentarios, ataques a museos, entre otras.

Entre los sucesos que marcaron el movimiento, se encuentran la primera solicitud al parlamento de aprobar la ley de voto femenino en 1832, la marcha del barro o Mud March de 1917, en la que Plumed (2017) afirma se reunieron cerca de 3000 personas (p.10.) Otro suceso que se considera hito en la historia del movimiento es el que se conoció como Black Friday en 1910. Según la autora:

La WSPU acostumbraba a manifestarse cerca del parlamento al comienzo de cada sesión parlamentaria y posteriormente, marchaba hacia las Cámaras para que fuesen vistas e intentaban entregar una petición al Primer Ministro, Herbert Asquith. Pero ese viernes fue distinto a los otros y pasó a conocerse como Black Friday (viernes negro). La acción policial de ese día supuso un punto de inflexión en la relación mantenida entre las militantes del movimiento y la policía (Crawford, 2001, pp. 262, 560). El cuerpo enviado ese viernes a sofocar la manifestación no era el de siempre. Procedían de East End y Whitechapel y los oficiales tenían órdenes directas del Ministerio de Interior, W. Churchill, de posponer todo lo posible los arrestos y solo detener a aquellas que golpearan a los agentes, una restricción que desencadenó en un aumento de violencia. Al cabo de seis horas detuvieron a 119 mujeres, aunque ninguna tuvo condena porque

Churchill ordenó posteriormente su liberación. La prensa inglesa, como *The Times*, solo habló de los daños que sufrieron los cuerpos de seguridad, obviando los golpes que recibieron las militantes. Incluso, escriben M. Talbot, Charlesworth y Talbot, B (2015) que las sufragistas llegaron a pedir «una investigación» al Ministro, pero resultó una petición en vano. (pp. 84-89, 182). También se habló que las manifestantes sufrieron abusos sexuales por parte de la policía y que incluso dos mujeres murieron pocos días después por las lesiones sufridas (Connelly, 2010). (Plumed, 2017, p,12)

La autora precisa que el anterior no fue un hecho aislado de violencia contra las mujeres que exigían su derecho al voto. De la misma manera Plumed, (2017) narra el lamentable fallecimiento de la líder Emily Wilding Davison quien, según la autora en el marco de unas carreras de caballo, intentó tomar las riendas del caballo perteneciente al Rey Jorge V en forma de protesta para obtener el derecho al voto femenino, con tan mala suerte que fue arrollada por el animal y falleció cuatro días después, la autora enuncia que las honras fúnebres de Emily Wilding Davison tuvieron gran afluencia.

Plumed, (2017) resalta que, en el marco de la primera guerra mundial, las mujeres debieron ingresar al mercado laboral para sustituir a los hombres y como contraprestación, se aprobó la ley de Representación del Pueblo, que otorgaba el voto a las mujeres de manera parcial, en consideración a su patrimonio o el de sus esposos, su edad y su nivel de educación. El voto universal para las mujeres en Gran Bretaña solo se obtuvo diez años más tarde, así lo explica la autora:

Finalmente, el objetivo de las sufragistas se vio cumplido en 1928 cuando tras 60 años de lucha, el Gobierno aprobó definitivamente el sufragio universal donde las mujeres podían votar a los 21 años de edad en igualdad de condiciones que los hombres. (Plumed, 2017, p.15).

En Latinoamérica, se encuentra que, pese a que no existieron movimientos violentos, sí existió un movimiento sufragista, aunque algunos autores afirman que el voto se dio como concesión de los gobiernos populistas de turno, de acuerdo a Luna (1992)

La evolución se concreta en las tendencias populistas que se van casi generalizando en el continente latinoamericano entre los treinta y cincuenta, en donde el Estado se convierte en el

agente protagonista (por la debilidad de las burguesías) de lo que se ha venido conociendo como modernización, que en sentido estricto fué un proceso de industrialización sustitutiva de las importaciones, estimulada por la crisis del veintinueve y favorecida por la demanda de la segunda guerra mundial, como es sabido. El pacto social en que se sustentó el populismo en aquel momento implicaba definitivamente el reconocimiento formal de la ciudadanía a los grupos medios y populares y de ahí la concesión del <<voto universal>>, (masculino). La situación de exclusión política de las mujeres se visibiliza al incorporarse paulatinamente grupos femeninos al mundo del trabajo asalariado - primeras industrias textiles y sector público e iniciar reivindicaciones laborales, sociales y políticas. Al necesitar los regímenes populistas un refrendo popular masivo, la ampliación de los derechos de ciudadanía a las mujeres - el voto concretamente se vuelve funcional para el Estado.p.258

En cuanto a los años en que los estados latinoamericanos aprobaron el voto femenino, se encuentra que, de acuerdo a Carosio (2019) justo después de darse el voto femenino en Gran Bretaña, Ecuador hace lo propio en la constitución de 1929:

En América Latina, el primer país en lograr el sufragio femenino fue Ecuador en 1929. Le siguieron Brasil y Uruguay en 1932, Cuba en 1934, Argentina y Venezuela en 1947, Costa Rica y Chile en 1949, Bolivia en 1952, México en 1953, Honduras, Nicaragua y Perú en 1955, Colombia en 1957 y Paraguay, en 1961. En buena parte de estos países, primero se logró un voto restringido al ámbito municipal o solamente ejercido por mujeres letradas y luego se alcanzó un carácter universal. (p.141)

Se debe realizar la precisión de que, en Colombia, el voto femenino se aprobó en el año de 1954, sin embargo, las primeras elecciones se efectuaron en 1957. Ahora bien, en 1954 se suscribió la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, que en su artículo primero establece el derecho de las mujeres a votar en igualdad y sin discriminación y el segundo artículo consagra que las mujeres pueden ser elegidas para cargos públicos de elección popular.

Así las cosas, en un primer momento los movimientos de mujeres lucharon por el derecho al voto, pero aún se necesita cristalizar el derecho a ser elegidas de forma paritaria con los hombres. La paridad implica que, por ejemplo, en cuerpos colegiados, la mitad de las curules sean ocupadas por hombres y la otra mitad por mujeres. En el objetivo de lograr la paridad, el diagnóstico sobre

la participación de las mujeres en América Latina en cargos de elección popular para 2022 elaborado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], 2023 revela que,

Las legisladoras de las cámaras baja o única han aumentado de manera gradual en los últimos años en América Latina y el Caribe. Si bien la mayoría de los escaños continúan estando ocupados por hombres a nivel global, la región sigue a la cabeza en el camino hacia la paridad en los parlamentos nacionales y, en 2022, alcanzó un promedio del 34,9% de representación femenina. No obstante, teniendo en cuenta la variación que muestran los resultados en los países en los que recientemente se han celebrado elecciones, se estima que tomará más de 40 años alcanzar la paridad en los parlamentos nacionales. (p.5)

Ahora bien, en lo que tiene que ver con las elecciones de autoridades locales, el informe da cuenta de que la participación de la mujer es mucho más baja que la del hombre y que el proceso para lograr la paridad ha sido mucho más parsimonioso:

La participación femenina en el poder local ha avanzado a un ritmo más lento, particularmente en lo que se refiere a las alcaldías: los datos a diciembre de 2021 indican que el promedio de mujeres alcaldesas electas en América Latina y el Caribe se sitúa en el 15,4% y no presenta un aumento sustantivo con respecto al del año anterior (el incremento es de solo 0,13 puntos porcentuales). La elección de mujeres en las concejalías, se ha incrementado de un modo mucho más importante: el promedio de mujeres concejalas (o regidoras) electas era del 32,7% a diciembre de 2021. En 2019, la región superó por primera vez la cifra del 30% de mujeres en los concejos municipales, hito que se mantiene actualmente en 14 países. Solo cinco no han alcanzado todavía este porcentaje. Dos países han logrado la paridad en los resultados —Bolivia (Estado Plurinacional de) (52,3%) y Nicaragua (50%)— y dos están muy próximos a lograrla —Costa Rica (47,8%) y México (48,5%)—(Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL], 2023, p.6)

Dicho informe también explica que los países donde se ha incrementado la participación femenina, son aquellos en los cuales, se ha aplicado la ley de cuotas, por lo que resulta viable una propuesta en este sentido. Visto el contexto mundial se procede ahora, a estudiar el desarrollo de la participación política de las mujeres en el ámbito colombiano.

Participación política femenina en Colombia.

Pese a que la aprobación del derecho al voto femenino en Colombia es tratada por algunos autores como una concesión populista de los gobiernos, es decir, se niega la existencia de iniciativas de mujeres en pro del voto femenino, lo cierto es que antes de 1954 ya existían pronunciamientos de las mujeres en torno a su posición en el mundo.

Un estudio sobre las primeras incursiones de la mujer colombiana en materia política, lo brinda la autora Villareal (1994), quien describe el periodo comprendido entre 1920 y 1930 en Colombia e indica que para la época en comento existió un cambio en las relaciones de las mujeres describiendo como novedoso el fenómeno de madre solterismo y la aparición de nuevas formas de pareja, dejando de lado el tradicional concepto de familia campesina en la zona del Quindío. De igual manera, indica que, para esta época, Colombia ya recibía la influencia de los movimientos y luchas feministas del exterior.

Villareal (1994) resalta el surgimiento de movimientos culturales de mujeres que propendían por el acceso de la mujer a espacios que habían sido solo reservados para los hombres, de esa forma, describe que ya para la época de 1920 a 1927, existían debates en torno a la condición de la mujer y su educación con participación de las mujeres en el ámbito intelectual y periodístico, lugar desde donde se empezaron a emitir críticas al gobierno frente al desdén por la educación de la mujer y donde se fue reformulando el papel de la mujer.

La autora Villareal (1994) narra, que, en el ámbito político, las primeras incursiones de las mujeres colombianas hacían parte de manifestaciones en pro de conservar la moral social y también de solidaridad. De acuerdo con la autora, existían organizaciones de mujeres, que orientadas por la iglesia realizaban obras de benevolencia. (p.69)

Asimismo, Villareal (1994) describe la importancia de las corrientes socialistas en las luchas de derechos de las mujeres. (p.73) Asimismo, resalta durante esta primera época la consolidación de presencia del feminismo en los periódicos, (p.82) en los cuales, narra, se presentaban los avances que la lucha feminista había tenido en el mundo, pero también opiniones de mujeres. De la misma manera, la autora refiere las expresiones políticas de las mujeres rurales, así lo describe:

También en las áreas rurales, las mujeres empezaron a pensarse como sujeto colectivo, con potencialidad para expresarse políticamente, independientemente de que no pudieran votar⁵⁵. En la población de Puente Nacional (Boyacá) las mujeres en un memorial escrito al ministro de gobierno de la época, pidieron la destitución del alcalde y el cambio del funcionamiento de la policía, protestaron contra los atentados a sus familiares varones, pidieron un investigador imparcial y reclamaron contra la inestabilidad laboral que sufrían⁵⁶. En Puerto Wilches, mujeres trabajadoras firmaron un compromiso de solidaridad para trabajar por la mejora de los sueldos y la reducción de la jornada de los trabajadores de las cigarrerías⁵⁷ (p.77)

Sin embargo, la autora Villareal (1994) enuncia que, al encontrarse en medio de una sociedad conservadora, para la década de los años treinta hubo gran resistencia hacia los movimientos feministas, por considerar que la mujer debía guardar sus características de sumisión, caridad y delicadeza. (p.76) Así pues, enuncia que la participación política de las mujeres en la época de estudio tenía una concepción de tipo maternalista, (p.77)

Coincide con esta afirmación Zapata (2019) para quien, en la época, la mujer colombiana era imaginada como una mujer de valores tradicionales, lo que cataloga como una resistencia u obstáculo en la consecución del derecho al voto, sin embargo, también encuentra otra resistencia, y esta eran los liberales, quienes, de acuerdo al autor, consideraban que las mujeres eran más conservadoras, por lo cual, al otorgarles el voto, ayudarían al partido conservador a detentar el poder.

Para el periodo comprendido entre 1930 a 1944, de acuerdo a Villareal (1994) las luchas feministas recibieron apoyo de los liberales, en cabeza de Olaya Herrera, sin embargo, resalta que ese apoyo se efectuó “dentro de los límites de reproducción de una estructura familiar que no pusiera en cuestionamiento las bases de la sociedad vigente, reafirmaba el contenido moderno y democrático del partido y contribuía a ensanchar su base social” (p.88).

Así, mediante la reforma constitucional de 1936, aunque no se concedió la ciudadanía a la mujer, sí se le autorizó para ejercer empleos públicos, el acto legislativo 01 de 1936 en su artículo octavo expresaba:

La calidad de ciudadano en ejercicio es condición previa indispensable para elegir y ser elegido, y para desempeñar empleos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción. Pero la mujer colombiana mayor de edad puede desempeñar empleos, aunque ellos lleven anexa autoridad o jurisdicción, en las mismas condiciones que para desempeñarlos exija la ley a los ciudadanos. (CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, 1936)

Como se evidencia en la norma transcrita, la mujer no rea ciudadana, no podía elegir ni ser elegida, pero ya podía ejercer cargos públicos, este sin duda fue un gran avance en la lucha por la mujer para hacerse un espacio en lo público, sin embargo, las primeras mujeres que incursionaron en cargos públicos de autoridad tuvieron que enfrentar a una sociedad que aún no estaba dispuesta a cederles un lugar, este fue el caso de la primera jueza de Colombia; Rosa Rojas Castro, quien además de ser la primera abogada del país, fue nombrada en 1942 como juez, sin embargo, su nombramiento fue demandado por un abogado que fundamentado en el artículo 7 de la constitución alegaba que solo los ciudadanos podían ejercer cargos públicos, y como solo los varones eran ciudadanos colombianos, Rosa no podía ser nombrada.

Pero el nombramiento de Rosita Rojas fue demandado por un abogado que, insatisfecho, decidió defender los preceptos constitucionales. Argumentó que la Constitución Nacional de Colombia exigía como requisito para desempeñar el cargo de juez el ser ciudadano; y por aquellos días la conservadora constitución de 1886 otorgaba ese derecho exclusivamente a los hombres mayores de 21 años. La defensa del nombramiento estuvo a cargo de tres antiguos profesores de Rosita Rojas. Sin mayor complicación el Consejo de Estado dirimió el asunto a favor de la jueza. La decisión del Consejo se fundamentó en la misma fuente que el tinterillo insatisfecho lo hizo, la Constitución. El texto constitucional, un artículo después del empleado por leguleyo, permitía el desempeño de la mujer en dichos cargos con previa autorización. (Calderón, 2019, prr.7)

Para la misma época, Villareal (1994) enseña que el feminismo ya se movilizaba por el sufragio y la igualdad en la educación y el trabajo, sin embargo, se encontraban pronunciamientos de mujeres que abogaban por dichas concesiones, pero fundamentadas en el respeto del papel tradicional de la mujer en la familia, por lo que, la autora resalta que desde ese tiempo existían divergencias dentro de los movimientos de mujeres, sin embargo, las unía su deseo por el derecho al sufragio. Así, un primer avance se dio con la reforma constitucional de 1945, sin embargo,

Vallejo (2017) señala que persistían argumentos en contra de la participación política de la mujer por considerar que tenían mayor disposición para las actividades del hogar, según el autor:

Este tipo de argumentos en contra de la causa femenina propició que en la reforma constitucional de 1945 la mujer obtuviera un resultado ambivalente, pues por una parte se le reconoció el derecho de ciudadanía, pero sin el derecho a votar. Sin embargo, el impulso de las mujeres no se debilitó, al contrario, tomó más fuerza para presionar al Estado, o mejor, a los políticos que eran quienes tomaban las decisiones. Así, entre 1944 y 1945 se conformaron numerosas organizaciones femeninas como la Unión Femenina de Colombia, la Acción Feminista Nacional, la Liga de Acción Feminista Colombiana, las Legiones Femeninas, la Organización Femenina del Atlántico y el Comité Femenino Manuela Beltrán, las cuales mantuvieron activa la lucha por alcanzar su máximo ideal: el derecho a votar.(p.78)

Finalmente, la consecución del derecho al voto femenino en Colombia llegó después de varios debates y de una gran oposición, así lo comenta Vallejo (2017)

Durante los debates para la reforma de la constitución colombiana, en 1954, las mujeres defendían sus derechos con una carga discursiva en la que pretendían desvirtuar los imaginarios negativos que acerca del feminismo hacían parte de la sociedad. Todo un debate en torno a la posible degeneración de la moral del sexo femenino. (...)

Sin embargo, la intensa lucha vio finalmente sus frutos. En marzo de 1954 la CEC se reunió de nuevo y les otorgó a las ciudadanas colombianas el derecho al sufragio universal. Ante este suceso, Hernando Téllez, complacido por el logro, destacó de la mujer colombiana la enorme tolerancia que había observado frente a la excesiva palabrería que el tema había suscitado en el país: “No más desangre retórico, no más depredaciones literarias a nombre de nosotras” (Téllez, 1954, s. p.), le comentaba a una mujer. Téllez destacó el empeño de las mujeres para conseguir su derecho constitucional, tal como lo demostró la impertérrita Esmeralda Arboleda, pues aun con la oposición desenfundada de muchos hombres aquellas consiguieron la aprobación de sus ideales expresados en tantos años de lucha.(p.85)

Respecto a las formas como las mujeres tomaron posición respecto a las exigencias del derecho al voto y sus implicaciones reales, Villareal (1994) señala:

En Colombia hubo dos etapas. En la primera que transcurrió en la década del 40, se levantó una oposición máxima. Las mujeres plantearon controversialmente la ausencia de derechos políticos. En la segunda etapa hubo una postura más convencional que significó compromisos con sus contradictores; fue una posición negociada que dejó intacta las bases de la exclusión. Se lideró desde una postura de modernizar la sociedad y de reforma moral que resultaba conservadora, con respecto al perfil de la mujer, ejerciéndose de esta manera su inclusión en las decisiones de política. Se legisló en la línea de que la mayoría de colectivo femenino permaneciera unida a lo domestico, como actividad por excelencia. La obtención del voto no modificó la dominación sin competencia del varón y su ideología en el espacio público y privado. (p.144)

De lo dicho, se puede colegir, que, en principio, la consecución del derecho al voto femenino en Colombia no logró que la mujer tuviera la representación que se quería o se soñaba desde los movimientos impulsores de este derecho, sin embargo, fue un paso fundamental en su participación política. De acuerdo con la autora G. Luna (2004) a pesar de haberse conseguido el voto femenino, las mujeres fueron excluidas del frente nacional:

Esa nueva exclusión se reveló en el momento posterior al Plebiscito, cuando no se incluyó a las mujeres de forma representativa en el reparto de poder bipartidista que se hizo porque las que sí lo fueron siguieron siendo la excepción. (p.162)

Solo con la Constitución de 1991, en sus artículos 13, 43,53, 40 y 42 se logró una protección de rango constitucional de los derechos de la mujer. Ello, gracias a la participación de mujeres en la formulación de la constitución. Ahora bien, a cincuenta años de la aprobación del voto femenino, esto es, en el año 2004, el conflicto armado no permitió a las mujeres el ejercicio de su ciudadanía plena, así lo concluye (Wills, 2005):

En Colombia, por la particularidad de la historia de la formación del Estado y la democracia, el proceso de distinción entre urnas y balas no se ha logrado consolidar. En esta parte del foro, no sólo se quisieron suscitar interrogantes sobre las razones de esa perniciosa combinación de violencias y elecciones, sino también por la manera como la política, ya sea como competencia electoral o como uso de la fuerza, ha involucrado y afectado la vida de las colombianas (p.49)

En la actualidad, se han logrado avances respecto a la participación política de las mujeres, sin embargo, Colombia se encuentra lejos de llegar a la paridad, así lo expone [ONU MUJERES] (s.f) cuando afirma:

En Colombia, si bien en la función pública se observan avances importantes, persisten brechas con relación a la participación de las mujeres en cargos de elección popular. Para el 2019, en la administración pública el 47% de los cargos directivos estaban ocupados por mujeres . No obstante, cabe señalar que en los últimos 20 años la participación femenina en el Congreso ha aumentado únicamente en 7,5 puntos porcentuales, al pasar de 12,2% en 1998 a 19,7% en 2018. Actualmente, en la Cámara de Representantes, de los 171 escaños, únicamente 32 son ocupados por mujeres (18,7%) y en el Senado de las 108 curules, sólo 23 son ocupadas por mujeres (21,3%). A nivel territorial, en las recientes elecciones locales se eligieron sólo el 6% de mujeres gobernadoras y el 12% de alcaldesas. (párr.10)

Participación política femenina en el departamento de Nariño.

En cuanto a la participación política de la mujer en el departamento de Nariño sigue la rúbrica nacional puesto que esos derechos que se otorgaron se aplicaron a todo el territorio nacional, y se mantiene la línea de disparidad en donde la mujer aún no es bien conocida en la esfera comentada.

Sin embargo, existen antecedentes sobre posiciones políticas que tomaron las mujeres en torno a la independencia, por ejemplo, se encuentra el caso de las hermanas conceptas de Pasto, quienes a diferencia de lo que sucedía en el resto del país, no apoyaban la independencia. Así lo explica : Zarama (2018),

Las monjas abrazaron el realismo porque consideraban que las ideas de la Junta de Quito y, luego, las republicanas, eran ateas, lo que las tocaba profundamente en su fuero interior, porque ellas optaron por consagrarse a Dios, y los independentistas, al atacar al creador, amenazaban su vocación y su estilo de vida. El régimen republicano representaba para ellas un mundo desconocido, lleno de incertidumbre, y las religiosas deseaban preservar sus viejas costumbres, pues estas les daban confianza. En 1809, cuando los cabildantes se refirieron a la preocupación por nuevos impuestos y por la pérdida de sus tierras, no se mencionaron los bienes de las conceptas, sin embargo, en ese contexto se infiere que temieron perderlos, dado que estos les aseguraban los recursos para conservar su calidad de vida.[67](#)

(...)

La posición de las religiosas difirió notablemente de la asumida por algunas caucanas de prestigio que respaldaron las ideas libertarias. Para Alonso Valencia Llano, las mujeres de la élite estaban mejor preparadas que las de los otros sectores sociales para entender los cambios que se proponían lograr sus parientes, debido a su participación en conversaciones privadas y tertulias; porque la educación que recibían les permitía leer los diversos documentos impresos que circulaban y la correspondencia privada, y porque comprendían las propuestas que fundamentaban el nuevo proyecto político. [68](#) (p.93)

Lo anterior, tiene clara relación con la posición que la mayoría de pastusos tenían para la época de la independencia, esto es, se oponían al movimiento independentista y apoyaban el realismo. En línea con las reivindicaciones que la mujer recibió en el periodo presidencial de Olaya Herrera, y los debates que respecto a la educación se generaron en Colombia en la década de 1930. Nariño también presenció el debate por el ingreso de la mujer a la educación universitaria. En ese sentido, de conformidad con Hernández (2006),

En el año de 1934 la Universidad de Nariño se convirtió en tribuna del debate, fueron organizadas conferencias públicas alrededor del tema de la mujer. Las exposiciones trataron diversos aspectos, normas jurídicas, literatura, educación, entre otros, sobresale un ensayo acerca del Feminismo y un concurso cuyo tema fue ¿La Mujer debe o no ingresar a la Universidad? La disertación sobre el Feminismo estuvo a cargo del estudiante de derecho José Félix Jurado, quien sustentó como punto central la urgencia de mantener a la mujer en el hogar. (p.225)

La óptica femenina respecto al ingreso de las mujeres a la educación universitaria sí fue tenida en cuenta en Pasto, así lo demuestra la misma autora Hernández (2006), quien describe cómo, las mujeres fueron incluidas en el debate al realizarse un concurso femenino.

Con el ánimo de festejar el aniversario del natalicio del Rector Julio C. Moncayo, el Centro Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho organizó, en mayo de 1935, un “Concurso Femenino”, el tema: ¿Debe o no ingresar la mujer a la Universidad? Escribieron jovencitas de Pasto y de Túquerres, quienes enfocaron los ensayos a defender su derecho a la educación superior, al conocimiento científico, a demostrar sus capacidades intelectuales y a que no

insistieran en reducir las a las funciones del hogar, de paso demostraban que estaban en la tendencia feminista¹⁰ del momento. (p.226)

Finalmente, la autora Hernández (2006) indica que en 1935 ingresaron por primera vez a la Universidad de Nariño mujeres, quienes compartieron aula con los hombres. Hecho que motivó la condena por parte del obispo de la diócesis de Pasto.

Referente a la opinión de las mujeres de Pasto sobre el derecho al voto, no se lograron encontrar investigaciones que permitan conocer sus movilizaciones en el movimiento sufragista, sin embargo, dentro del concurso mencionado en precedencia, se encuentra un pronunciamiento de la ganadora del concurso llamada Luz María Solarte, el cual, Hernández (2006) transcribe y a su vez se trae a colación en la presente investigación:

La mujer debe ingresar a la Universidad a fin de obtener conocimientos de todo orden que la tornen apta y capaz de afrontar toda labor útil, moral y estética, con los cuales pueda dirigirse e influir enérgicamente en las sociedades. (p.226) (subrayado fuera de texto)

Influir en las sociedades es un elemento esencial de la participación política, como lo explican Molina y Pérez (2002) esta se define como “todas aquellas actividades realizadas por los ciudadanos con el objeto de intervenir en la designación de sus gobernantes o de influir en la formación de la política estatal”. (p.15). Entonces, puede deducirse que esta mujer nariñense junto con el derecho a la educación, también deseaba tener participación política.

Ahora bien, la presencia de la mujer nariñense en lo público durante el inicio del siglo XX es mayoritariamente en el ámbito de la poesía y como educadoras, de acuerdo con (Alvarez Hoyos, 2012) quien comenta:

El espacio público no es hospitalario con la presencia femenina, situación que explicaría que las dos únicas formas aceptables de un yo femenino público, hasta las primeras décadas del siglo XX sean “el convencionalismo efusivo” de las poetisas, y “el de las educadoras, que transmiten, en vez de convenciones estéticas, convenciones éticas. Esta doble figuración social es la forma de los obstáculos a partir de los cuales las mujeres ingresan en la esfera pública y la cultura” Según Carlos Rincón, la única forma en que las mujeres podían tener participación en los géneros literarios eran los géneros de intimidad (cartas, etc.). La religiosidad y el

sentimentalismo son las dos caras de la domesticidad. A las poetisas serias les estaba reservado el manicomio y el suicidio. (p.203)

Vistas las cosas desde ese panorama, es importante destacar que, en la actualidad, la mujer nariñense no ostenta igual participación política que los hombres, sin embargo, en el año 2023 hubo mayor presencia femenina en lo que tiene que ver con la gobernación a diferencia de las elecciones de 2016 y 2019. En los comicios de 2016, según Observatorio de Género de Nariño (2019) Para el cargo de gobernador “Se presentaron 5 candidaturas de hombres de los partidos o movimientos políticos: Partido Alianza Social Independiente, Partido de la U, Partido Polo Democrático Alternativo, Partido Centro Democrático y Somos Nariño.” (p.38)

Para el 2019, de acuerdo a EL TIEMPO (2019) los candidatos a gobernador en Nariño fueron: Luis Eladio Pérez, Edgar Ruíz, Carlos Santacruz. Víctor Rivas, Damir Bravo y Jhon Alexander Rojas, todos hombres.

Para 2023, en cambio, se presentaron tres candidaturas femeninas a la gobernación, lo que denota un avance, pues al menos, ya existen las candidaturas femeninas a la gobernación, sin embargo, ninguna de las tres logró ganar las elecciones.

En lo que tiene que ver con las alcaldías del Departamento de Nariño, para las elecciones de 2023 de un total de 64 municipios, diez eligieron candidatas mujeres, lo cual, representa el 15,6% de mujeres alcaldesas, es decir, que aumentó con respecto a las elecciones de 2019 donde solo 8 mujeres fueron resultadas electas como alcaldesas. Aún no existe paridad en este aspecto, por lo que es importante potenciar el liderazgo femenino en Nariño.

2.2.2. Las cifras de la participación política de la mujer en las elecciones territoriales en el departamento de Nariño durante los años 2011 a 2023.

Como segundo objetivo específico dentro de la presente investigación, las autoras se han propuesto Identificar las cifras de la participación política de la mujer en las elecciones territoriales en el departamento de Nariño durante los años 2011 a 2023.

Para lograr tal cometido, se elevó derecho de petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el cual, se inquirió a dicha entidad sobre las cifras respecto a las candidatas y a los electos

de las corporaciones de Alcaldía, Consejo, Gobernador, Asamblea y Cámara de representantes de Nariño para el periodo objeto de estudio.

La respuesta de la entidad, solamente fue satisfactoria en lo que tiene que ver con los nombres de las personas elegidas para cada corporación, en lo que tiene que ver con las personas inscritas, la entidad no proporcionó la información, por lo cual, la presente investigación debe circunscribirse a las cifras relacionadas con los ganadores de las elecciones en el periodo objeto de estudio, el cual comprende de 2010 a 2023.

Aunado a lo dicho, la entidad tampoco proporcionó los datos desagregados por género, sino que se proporcionó los nombres y partidos de las personas electas. Debido a ello, las investigadoras tuvieron que realizar el conteo de hombres y mujeres de manera manual.

Por lo anterior, se procederá a presentar las cifras entregadas por la Registraduría Nacional del Estado civil mediante respuesta a Derecho de Petición, iniciando con los electos a cámara de representantes durante los años 2010, 2014, 2018 y 2022

2.2.2.1. Mujeres electas a cámara de representantes por Nariño desde 2010 a 2022. Para el año 2010 de las 5 curules de Cámara de representantes con que cuenta el departamento de Nariño, 4 fueron ocupadas por hombres y una por una mujer, DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE, del partido conservador, fue la única mujer en ocupar el cargo de representante a la cámara del Departamento.

Los mismos resultados del año 2010, se repitieron en el año 2014, siendo cuatro hombres y una mujer los representantes a la cámara elegidos por Nariño, la señora DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE, del partido conservador volvió a ganar dichas elecciones y volverse a constituir como la única mujer representante a la Cámara por el Departamento de Nariño.

Para el año 2018, de las cinco curules correspondientes al Departamento de Nariño, dos fueron ocupadas por mujeres. En este año, la señora TERESA DE JESUS ENRIQUEZ ROSERO, del partido de la U resultó ganadora de las elecciones, junto a la señora DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE del partido conservador, los tres curules restantes, fueron ocupadas por hombres.

Finalmente, para las elecciones del año 2022, de las cinco curules que le correspondieron a Nariño, dos fueron ocupadas por mujeres. La señora TERESA DE JESUS ENRIQUEZ ROSERO, del partido de la U y la señora RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO del partido conservador fueron las vencedoras en estas elecciones. Los 3 curules restantes, fueron ocupadas por hombres.

2.2.2.2. Mujeres electas Alcaldesas en los municipios de Nariño desde 2011 a 2023. Durante el periodo objeto de estudio, se realizaron elecciones territoriales en los años 2011, 2015, 2019 y 2023, por tanto, a continuación, se presentan los resultados por años en los distintos municipios del Departamento de Nariño.

Para el año 2011, de acuerdo a la respuesta de la Registraduría Nacional del estado civil de los 64 municipios que conforman el Departamento de Nariño, solamente una mujer fue electa como Alcaldesa, la señora NANCY JANNETH PORTILLO MENESES, en el municipio de Providencia, con el aval del Partido Social de Unidad Nacional.

En las elecciones territoriales de 2015, del total de municipios de Nariño, fueron elegidas como alcaldesas siete mujeres: En el municipio de Albán, la señora YOLANDA GOMEZ GOMEZ del Partido Conservador; en el municipio de Consacá, AYDEE MARLENY PATIÑO ROSERO del Partido Cambio Radical; en el municipio de Guachucal la señora ANA LUCIA INAMPUES TORO con el aval del Partido Conservador Colombiano; en el municipio de Olaya Herrera la señora ELSA YANETT MOSQUERA CABEZAS avalada por el Partido Conservador Colombiano; en Policarpa, CLAUDIA INES CABRERA TARAZONA representante del Partido De La U; en el Distrito especial de Tumaco, la señora MARIA EMILSEN ANGULO GUEVARA, por el movimiento Tumaco Nuestra Pasión; y finalmente, en Yacuanquer, la señora LIBIA JAQUELINE CASTILLO MORA por el Partido Cambio Radical.

Para el año 2019 de los 64 municipios del departamento de Nariño, siete mujeres resultaron electas como alcaldesas, las elegidas fueron las siguientes:

En el municipio de Ancuya por el Partido Conservador Colombiano, la señora ESMERALDA ROCIO DIAZ DELGADO; en el municipio de Imués con el aval del movimiento Coalición Imués. Volvamos a Creer fue electa SANDRA MIREYA PEREZ MORA; en Linares por el Partido Social De Unidad Nacional Partido De La U, la ganadora fue YASMIN HERNANDEZ JURADO: en

Sandoná con el aval del movimiento Coalición Todos Por Sandoná fue elegida MARIA FERNANDA HIDALGO BASANTE; en San Bernardo por el Partido Conservador Colombiano, MARIA EUGENIA CORONEL BOLAÑOS; en Santa Barbara (Iscuande) avalada por el Movimiento Alternativo Indígena Y Social la ganadora fue CONSUELO ARDILA CAICEDO y; en Tumaco, con el aval del Partido Conservador Colombiano fue reelegida MARIA EMILSEN ANGULO GUEVARA.

Para el año 2023, las elecciones de alcaldes de Nariño tuvieron como ganadoras a diez mujeres, las cuales son: en Ancuya, por el movimiento Unidos Reconstruiremos Ancuya, la señora DOLORES ELIZABETH PORTILLA ACOSTA; en el municipio de Arboleda (Berruecos) con el aval del movimiento Construyendo Juntos Por Arboleda fue elegida MARILUZ CRISTINA DELGADO GAVIRIA; en Cumbitara por el Partido Alianza Verde, la elegida fue ADRIANA MARIA LOPEZ MARROQUIN; en El Charco por el Movimiento Alianza Democrática Ampliala señora DIANA MILENA PALACIOS ESTUPIÑAN; en el municipio de Francisco Pizarro (Salahonda)avalado por el movimiento Un Sentimiento Nos Une, la elegida fue FRANCISCA MIREYA BALLECILLA CASTILLO; en Guachucal, por el movimiento Unidos De Corazón fue elegida la señora ANA LUCIA INAMPUES TORO; en Guaitarilla por el movimiento Partido Colombia Renaciente la ganadora fue INGRID MAIRETH MELO SOLARTE; en el municipio de Mosquera por el movimiento Coalición Mosquera Nuestro Compromiso Es La Paz se eligió a KAREN LIZETH PINEDA PINEDA; en el municipio de Puerres con el aval del Partido Político La Fuerza De La Paz, la ganadora fue GRACIELA ESMERALDA LUCERO HERNANDEZ, finalmente, en el municipio de Sapuyes, avalada por Coalición Por Un Sapuyes Grande, la ganadora fue LEIDY YAQUELINE RODRIGUEZ MENESES.

2.2.2.3. Mujeres electas Concejales en los municipios de Nariño desde 2011 a 2023. Durante el periodo objeto de estudio, esto es, desde 2011 hasta 2023, en los 64 municipios de Nariño se eligieron un total de 2798 concejales, de ellos, 2376 fueron hombres y 422 fueron mujeres.

A continuación, se detalla la información de las personas electas como concejales hombres y mujeres por cada año, la cual, fue proporcionada por la Registraduría Nacional del Estado Civil,

mediante respuesta a derecho de petición presentado por las investigadoras del presente trabajo de grado.

Teniendo en cuenta lo anterior, los resultados de las concejales y los concejales electos en el departamento de Nariño durante los años 2011, 2015, 2019 y 2023 son las siguientes:

Tabla 1

Mujeres y hombres elegidos concejales en Nariño años 2011,2015,2019 y 2023.

Año	Mujeres	Hombres	Total
2011	87	615	702
2015	93	609	702
2019	118	584	702
2023	124	568	692
Total Global	422	2376	2798

Nota: Datos tomados de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 2024. Elaboración propia

2.2.2.4. Mujeres electas Gobernadoras en el departamento de Nariño desde 2011 a 2023.

En lo que respecta al periodo objeto de estudio, esto es, 2011 hasta 2023, la registraduría Nacional del Estado civil no proporcionó la información solicitada mediante derecho de petición, por lo cual, se tuvo que acudir a la página de la entidad, con el objetivo de conocer el histórico de resultados de las elecciones territoriales, información que se encuentra en varios links.

2011

Para este año, de acuerdo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, en las elecciones a la Gobernación de Nariño se presentaron como candidatos tres hombres, Segundo Raul Delgado Guerrero por el Movimiento Unidad Regional Por Un Narino Mejor, German Chamorro De La Rosa del Partido Social De Unidad Nacional y Andres Velasco Apraez del Partido De Integracion Nacional. De dichos candidatos, el ganador fue Segundo Raul Delgado Guerrero.

2015

Durante estas elecciones, de acuerdo a la Registraduría Nacional del Estado Civil se presentaron como candidatos cuatro hombres y ninguna mujer, los candidatos fueron: Camilo Romero quien

resultó ganador con el aval del Movimiento Somos Nariño, Afranio Rodriguez del partido Polo Democrático Alternativo, Nelson Jesus Leiton Portilla del Partido Alianza Social Independiente y Eduardo Jose Alvarado Santander del Partido Centro Democrático.

2019

En este año, de acuerdo a la Registraduría Nacional del Estado Civil se presentaron cinco candidatos hombres y ninguna candidata mujer, el ganador fue Jhon Alexander Rojas Cabrera del Movimiento Coalición Mi Nariño. Los otros candidatos participantes fueron: Damir Bravo por la coalición Partido Conservador Colombiano- Partido ASI, Luis Eladio Perez Bonilla por la Coalición Por La Reconciliación Y El Desarrollo De Nariño, Ilich Ruiz Reynel por el Partido Colombia Justa Libres y Carlos Efrain Santacruz Moreno por el Partido Polo Democrático Alternativo.

2023

Es de destacar que, en este año, de acuerdo a la Registraduría Nacional del Estado Civil se inscribieron un total de ocho candidatos, de los cuales, tres fueron mujeres, sin embargo, una de las candidatas retiró su candidatura para apoyar al candidato ganador antes de las elecciones. El candidato ganador fue Luis Alfonso Escobar Jaramillo, del partido Pacto Histórico Colombia Puede, con el 51.67 % de los votos, el segundo candidato más votado fue Berner Leon Zambrano Eraso del movimiento De frente Por Nariño con el 32.55% de los votos, le sigue la candidata Claudia Inés Cabrera Tarazona del Partido Ecologista Colombiano con un porcentaje de 4.72 % de los votos, seguida de Nilza María Pantoja Agreda del partido Dignidad y Compromiso con un 1.96 % de los votos, sin embargo, esta candidata renunció antes de las elecciones para apoyar al candidato Luis Alfonso Escobar.

El siguiente candidato a la Gobernación para este periodo fue Carlos Alberto Portilla Rubio, del Partido Centro Democrático, quien obtuvo el 1,45% de los votos, seguido por Carlos Alejandro Maya Aguirre del Partido Liga Gobernantes Anticorrupción – Liga con el 0,29% de los votos.

El siguiente candidato fue Edgar Gerardo Rosero Perez del Partido Político Creemos con el 0,29% de los votos y la última candidata fue Maria Cristina Rivera Burbano del Movimiento Salvación Nacional con el 0,28% de los votos,

2.2.2.5. Mujeres electas Diputadas en el departamento de Nariño desde 2011 a 2023. Esta información, tampoco fue proporcionada por la Registraduría a pesar de haber sido solicitada mediante derecho de petición, por lo cual, para obtener los resultados de las elecciones de Asamblea del periodo objeto de estudio, tuvo que recurrirse a la página oficial de la entidad.

2011

Para este año, se repartieron 14 curules de las cuales, solamente una fue ocupada por una mujer, NEIRA MARIANA PANTOJA CABRERA del Partido conservador colombiano. Las trece curules restantes fueron ocupadas por hombres.

2015

Durante estas elecciones se tuvieron catorce curules para la Asamblea, las cuales fueron ocupadas en su totalidad por hombres.

2019

De las catorce curules a ocupar en la Asamblea de Nariño, solamente una fue ocupada por una mujer durante este periodo, ROSAURINA GUEVARA ROSERO de la COALICIÓN CONVERGENCIA.

2023

Para las elecciones efectuadas en 2023, de las catorce curules a ocupar en la Asamblea de Nariño, dos correspondieron a mujeres, Rosaurina Guevara Rosero del Movimiento Alternativo Indígena y social e Isabel Rodríguez Guevara del movimiento Alianza Democrática Amplia ADA.

Las doce curules restantes fueron ocupadas por hombres. Cabe resaltar que, para este periodo constitucional, el candidato a la Gobernación que obtuvo la segunda mejor votación fue Berner Zambrano, en ese sentido, debido al Estatuto de oposición Ley 1909 de 2018, le correspondió una curul en la Asamblea de Nariño, la cual fue aceptada por el candidato.

2.2.3. Análisis de las estadísticas en relación a la participación política de la mujer en cargos de elección popular en el departamento de Nariño durante los años 2011 a 2023.

En orden a resolver el tercer objetivo específico de la presente investigación, es menester realizar un análisis de las cifras obtenidas en esta investigación y reseñadas en precedencia.

Así las cosas, para iniciar, empezaremos con la participación política de las mujeres en la Cámara de Representantes por Nariño durante el periodo objeto de estudio.

2.2.3.1. Cámara de Representantes. Para iniciar, es menester recordar que de conformidad con el artículo 176 de la Constitución Política de 1991, para elegir Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conforman una circunscripción territorial. En ese sentido, la norma indica que por cada circunscripción territorial se tiene dos representantes y uno adicional por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. Así las cosas, Nariño cuenta con cinco curules para cámara de representantes.

Para el periodo objeto de estudio, esto es 2010 a 2022, se han presentado cuatro elecciones a Cámara de Representantes, cuyos resultados han sido los siguientes:

Tabla 2

Mujeres y hombres electos Cámara de Representantes Nariño 2010-2022

Año	Mujeres	Hombres	Total	% Mujeres	% Hombres
2010	1	4	5	20%	80%
2014	1	4	5	20%	80%
2018	2	3	5	40%	60%
2022	2	3	5	40%	60%

Nota: Datos tomados de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 2024

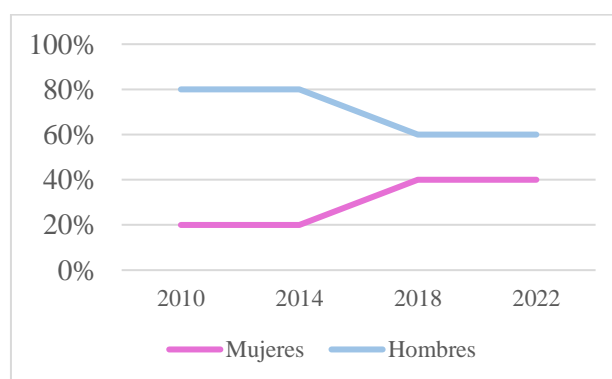
Lo anterior, demuestra que en los dos últimos periodos 2018 y 2022, las mujeres han aumentado su presencia en la Cámara de representantes, puesto que durante 2010 y 2014 solamente fue elegida una mujer para cada periodo, mientras que en los periodos 2018 y 2022 han sido elegidas dos mujeres en cada elección. Ello podría indicar un avance en la participación política de las mujeres.

Debido a que las curules en Nariño son actualmente cinco, en caso de aumentar la población y por ende aumentar una curul sería factible llegar a una verdadera paridad, puesto que, se podría decir que tres curules estarían ocupadas por mujeres y tres curules ocupadas por hombres, logrando así un porcentaje de 50% de hombres y 50% de mujeres. Sin embargo, es importante que se mantenga la participación de la mujer como representante a la cámara, por lo menos en el porcentaje actual.

A continuación, se muestra un gráfico que evidencia las variaciones en cuanto a mujeres elegidas Representantes a la Cámara por Nariño durante el periodo objeto de estudio.

Figura 1

Resultados Elecciones Cámara de Representantes Nariño 2010-2022



Nota: Datos tomados de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (2024) Elaboración propia.

La anterior gráfica indica que en los periodos 2010 y 2014, se mantuvo una estabilidad con el 20% de ganadoras mujeres, sin embargo, en el año 2018, este porcentaje aumentó, consolidándose en 2022. Lo cual, indica un avance en la participación política de las mujeres. Ello, indica una tendencia positiva hacia una mayor representación femenina en la Cámara de Representantes de Nariño, que podría incidir en la generación de iniciativas legislativas en pro de los derechos de las mujeres. A continuación, se presenta una tabla con los nombres de las ganadoras como representantes a la Cámara por Nariño durante el periodo objeto de estudio y el partido al cual pertenecían al momento de su elección.

Tabla 3*Mujeres electas Cámara de Representantes Nariño 2010-2022*

Año	Ganadoras	Partido
2010	Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Conservador
2014	Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Conservador
2018	Diela Liliana Benavides Solarte	Partido Conservador
	Teresa De Jesús Enríquez Rosero	Partido De La U
2022	Teresa De Jesús Enríquez Rosero	Partido De La U
	Ruth Amelia Caicedo Rosero	Partido Conservador

Nota: Datos tomados de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 2024

Llama la atención que en 2010 y 2014 la mujer que fue ganadora para los dos periodos, la señora DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE, pertenecía (para la época de su elección) al Partido conservador colombiano, además, en el periodo 2018 también resultó ganadora. Teniendo tres periodos consecutivos. Además, en 2022 resultó electa para el Senado de la República.

Por otro lado, para el año 2022, una de las mujeres ganadoras también pertenecía al partido conservador. Lo cual indica que este partido es el que mayor número de mujeres ganadoras como representantes a la cámara tiene en el periodo objeto de estudio en Nariño.

Por su parte, la señora Teresa Enríquez del partido de la U, ha sido elegida como representante a la cámara en dos oportunidades, en 2018 y en 2022. Lo que inicialmente implicaría que estos dos partidos apoyan las candidaturas femeninas, sin embargo, habría que emprender otro estudio sobre la temática específica de los partidos a los cuales pertenecen las mujeres ganadoras de elecciones con el fin de analizar la participación política femenina dentro de los movimientos o partidos políticos. Sin embargo, es de anotar que ambos partidos pueden ser catalogados como tradicionales, pues han llevado gran parte de la historia del país ocupando el poder, lo cual también puede ser un factor para que tengan más representación en las mujeres ganadoras.

Ahora bien, como se vio en precedencia, las mujeres ganadoras en Nariño de curules en la Cámara de representantes hacen parte de partidos tradicionales, además, Teresa Enríquez es hermana de Manuel Enríquez Rosero, quien ha tenido amplia trayectoria política en la región. A su vez, la representante Ruth Amelia Caicedo Rosero es esposa del fallecido Eduardo Enríquez

Maya, quien de conformidad con Universidad de los Andes (2024) fue congresista desde el año 1998 hasta el momento de su deceso en 2021.

Lo anterior, permite concluir que a las mujeres pertenecientes a familias con trayectoria política les resulta un poco más fácil acceder a cargos de elección popular en Nariño. Ello coincide con lo expuesto por (Rosero, Pérez, Bacca y Jaramillo, 2015), quienes exponen que pertenecer a familias con tradición política puede ser un factor que incrementa la participación femenina, en ese sentido exponen:

Igualmente, una plataforma política por excelencia es el pertenecer a una familia de tradición política, la participación en campañas políticas de otras personas, en especial de familiares, amigos (os) o líderes y lideresas sociales con los que han compartido algún momento de su vida, y así van adentrándose en la movida política; en algunos casos, también han sido partícipes o funcionarias de proyectos políticos acordes con sus propios intereses. (p.78)

Si bien el pertenecer a una familia de tradición política facilita la incursión de las mujeres en política, ello no garantiza su éxito, pero sí puede convertirse en una ventaja frente a las mujeres que no cuentan conexiones políticas, además pertenecer a una familia con tradición política, también puede ayudar a tener mayor financiación, lo cual, puede ocasionar que las mujeres de niveles socioeconómicos bajos pero con grandes méritos no puedan competir en igualdad de condiciones.

Aunado a ello en algunos casos podría contribuir a perpetuar en el poder a las mismas familias que siempre han gobernado evitando que haya diversidad. Por ello es crucial que también se implementen medidas para que mujeres de niveles socioeconómicos bajos y que no pertenezcan a familias de tradición política puedan acceder a cargos de elección popular.

También resulta importante conocer los proyectos de ley o iniciativas que han presentado o han apoyado las mujeres Representantes a la Cámara en Nariño con el fin de conocer si su presencia en el Congreso implica una representación efectiva en pro de los derechos de las mujeres.

Así las cosas se enunciará algunos de los proyectos de Ley en los cuales las representantes han sido autoras. Es de aclarar, que los proyectos no son exclusivamente de las representantes estudiadas sino que comparten la autoría con otros parlamentarios. Para realizar la consulta, se

utilizó la información de La Universidad de los Andes, entidad que cuenta con un programa denominado “Congreso Visible”, en su página web se encuentra la información de los congresistas, entre ellos, los proyectos de Ley de los cuales han sido autores.

En ese sentido dentro del sitio web “congreso visible” se procedió a filtrar la búsqueda de los proyectos autoría de las mujeres electas como representantes en Nariño; el filtro que se utilizó fue el tema “mujer”. A continuación se enlista algunos de los proyectos de Ley presentados por las representantes nariñenses, de los que se enuncia los más sobresalientes.

DIELA LILIANABENAVIDES SOLARTE

De conformidad con Universidad de los Andes (s.f) la representante DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE fue ponente del proyecto de ley número 15/10 en cámara y 279/11 en Senado cuyo objeto era: “impedir y combatir la diferenciación retributiva laboral, sin causa justificada entre hombre y mujer cuando desempeñan el mismo empleo, labor o cargo con idénticas funciones” (s.p). Este proyecto fue aprobado en todos los debates y se sancionó como la Ley 1496 de 2011. Tema de vital importancia para los derechos de las mujeres, con el fin de lograr la equidad salarial y disminuir así, las brechas de género en materia laboral.

Según Universidad de los Andes (s.f) otro proyecto del cual fue autora la mencionada representante fue el Proyecto de Ley 60 de 2014 del Senado, el cual se denominaba “Ley de estabilidad laboral reforzada para personas que tengan a su cargo el cuidado y/o manutención de personas en condición de discapacidad”. Este proyecto, de acuerdo a Universidad de los Andes (s.f) además de extender la estabilidad laboral reforzada a cuidadores, les brindaba la posibilidad de ausentarse durante cinco jornadas al año, los cuales serían remunerados, como también el mecanismo de flexibilidad horaria para cuidadores.

Este proyecto beneficiaba a las mujeres teniendo en cuenta que de acuerdo con la Encuesta Nacional del Uso del Tiempo elaborada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE] 2022. Las mujeres dedican más horas que los hombres a las actividades de cuidado de personas con discapacidad, en dicha encuesta, se evidenció que, en un día, en promedio las mujeres ocupan siete horas y treinta y nueve minutos en actividades de cuidado, mientras que los hombres ocupan en promedio tres horas y un minuto. sin embargo, el proyecto de Ley fue

archivado, por lo cual, no llegó a cristalizarse esta propuesta, pero es de resaltar la iniciativa de la representante.

Otro proyecto al cual se le atribuye la autoría de la representante DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE de acuerdo con Universidad de los Andes (s.f) fue el número 087 de 2012 en Senado, el cual tenía como objeto crear “una cátedra de género de enseñanza obligatoria en los niveles de educación preescolar, básica y media, que permita romper el desarrollo de la cultura machista, patriarcal y violenta desde el inicio de la formación de nuestros niños, niñas y adolescentes.” (s.p) Sin embargo, dicho proyecto también fue archivado.

El cuarto proyecto de Ley del cual fue autora la representante DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE es el Proyecto de Ley 129 de 2015 en Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 136 de 1994, el Decreto ley 1421 de 1993 y el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se dictan normas para crear la Comisión para la Equidad de la Mujer en los Concejos y Asambleas y se dictan otras disposiciones. [Comisión para la Equidad de la Mujer en los Concejos y Asambleas]” Este proyecto de ley fue archivado, sin embargo, en 2017 se vuelve a presentar el proyecto para la creación de la mencionada Comisión, al cual le correspondió el número 025 de 2017 en Cámara y 231 de 2018 en Senado, proyecto que se convertiría en la Ley 1981 de 2019 y del cual, también figura como autora DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE. (Universidad de los Andes. s.f)

Dentro de los Proyectos de ley de autoría de la referida Representante, se encuentra también el Proyecto de Ley 52 de 2019 “Por medio del cual se crea el Ministerio de la Familia y de la Mujer” El cual, de Conformidad con Universidad de los Andes. (s.f) se encuentra archivado

En su periodo como Senadora, DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE también figura como autora del proyecto de Ley 441 de 2021 en Senado, el cual, tenía como objetivo “incentivar a los partidos y movimientos políticos a inscribir más mujeres para los cargos de elección popular, así como garantizar recursos para la financiación de los procesos políticos y electorales de este género, con miras a avanzar en su empoderamiento y lograr una participación efectiva de la mujer en los procesos electorales de nuestro país.” Universidad de los Andes (s.f)

Este tema es de vital importancia en los esfuerzos por lograr una equitativa participación de la mujer en la política, lo que demuestra la tendencia de la Representante en mejorar este aspecto en el país, sin embargo, el proyecto fue archivado.

TERESA DE JESÚS ENRÍQUEZ ROSERO

Por su parte, de conformidad con Universidad de los Andes (s.f) la Representante Teresa De Jesús Enríquez Rosero figura como autora de siete proyectos de Ley que tienen relación con los derechos de la mujer. Entre los cuales se encuentra el proyecto de Acto Legislativo 407/24 en Cámara, el cual, tiene la particularidad de que figuran como autoras 51 mujeres congresistas, entre las que se encuentra Teresa De Jesús Enríquez Rosero. Este proyecto, pretendía la creación de una jurisdicción especial para que las mujeres tengan acceso a la justicia con enfoque de género. De acuerdo con el texto del proyecto publicado en la Gaceta del Congreso 306 de 2024, el objetivo de la jurisdicción era el siguiente:

Su creación tiene por objeto asegurar una administración de justicia especializada y efectiva para proteger los derechos de las mujeres y promover la igualdad de género en la sociedad a través de acciones afirmativas y justicia restaurativa, adoptando decisiones que otorguen plena seguridad jurídica. (p.1)

Esta iniciativa era de suma importancia para los derechos de las mujeres, por cuanto garantizaría una justicia especializada con enfoque de género, previniendo la revictimización hacia las mujeres que deciden denunciar las violencias que sufren en razón de ser mujeres. Sin embargo, de conformidad con Universidad de los Andes (s.f) el proyecto de acto legislativo fue archivado.

De otro lado, la Ley 2244 de 2022, o más conocida como Ley de parto humanizado, de conformidad con Universidad de los Andes (s.f) también contó con la firma como autora de la Representante Teresa Enríquez. Esta ley es de suma importancia para las mujeres en su faceta materna, pues les brinda mayores garantías en el momento del parto, y tiene en cuenta las formas de violencia ginecobstetra de la que suelen ser víctimas, además garantiza los derechos del recién nacido, pero también se ocupa de los derechos de las madres en duelo que han sufrido pérdida de su bebé.

Otro de los proyectos en los que la Representante Enríquez figura como autora, de acuerdo con Universidad de los Andes (s.f) es el número 70 de 2023 en Cámara, el cual, de acuerdo con el texto publicado en Gaceta del Congreso (2023) contiene acciones afirmativas a favor de los derechos de mujeres rurales, este proyecto se encuentra en trámite y cuenta con medidas tales como financiación para iniciativas de mujeres rurales, y campesinas, línea especial de crédito para la mujer rural, educación y capacitación para mujeres campesinas, entre otras medidas que resultan loables para eliminar las brechas de desigualdad.

También se encuentra en trámite el Proyecto de Ley 60 de 2022 en Cámara, que de conformidad con Universidad de los Andes (s.f) es de autoría de la representante junto con otros congresistas y que busca mayor participación de fuerza laboral femenina en el área de la construcción.

Por otra parte, Universidad de los Andes (s.f) también señala que la representante Teresa Enríquez figura como autora del Proyecto de Ley 356 de 2023 en cámara, el cual, se encuentra archivado, pero su contenido, pretendía incentivar la sensibilización, prevención y sanción de las formas de violencia y discriminación contra las mujeres en los programas de medicina, derecho, psicología y trabajo social.

Además de lo anterior, la representante también figura como autora del Proyecto número 04 de 2020 en Cámara, el cual, pretendía eliminar de forma inmediata el reporte negativo que se haya producido en créditos origen agropecuario cuando el deudor pagara las cuotas atrasadas o el total de la obligación y se tratara de pequeños productores, jóvenes y mujeres rurales.

Finalmente, Universidad de los Andes (s.f) señala que la representante Enríquez también figura como autora del Proyecto de Ley 289 de 2020 en Cámara, el cual, establecía un subsidio para mujeres cabeza de familia, lo cual, pretendía reducir la brecha económica de género.

RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO

La representante, según Universidad de los Andes (s.f) figura como autora del proyecto de acto legislativo 407/24, mencionado en precedencia y del cual también figura como autora Teresa Enríquez, el cual, tenía como objeto la creación de la jurisdicción especial para la mujer, también, figura como autora del proyecto de Ley 384/23 en cámara, el cual se encuentra archivado y pretendía crear acciones afirmativas para mujeres campesinas. Finalmente, la representante figura

como autora del Proyecto de Ley 358 de 2023 en Cámara el cual se encuentra archivado, sin embargo, con este proyecto se pretendía realizar macrorruedas institucionales para dar a conocer la oferta institucional de las entidades territoriales con el fin de generar inclusión de la mujer y los jóvenes.

Con los datos enunciados en precedencia, se puede deducir que las mujeres representantes a la Cámara por Nariño en términos generales sí han tenido propuestas de leyes que velan por los derechos de las mujeres y que brindan una discriminación positiva. Por lo cual, es dable concluir que la elección de mujeres en cargos de elección popular sí genera una representación efectiva de los intereses de la población femenina.

Lo anterior se relaciona con los postulados de Anne Phillips, quien es autora de la teoría “la política de la presencia”, obra que es analizada por Aquino (2010) quien refiere que Phillips argumenta que solo a través de una presencia real y no solo simbólica de los grupos excluidos, como por ejemplo, las mujeres, en las instituciones públicas, se puede garantizar una justicia política efectiva y asegurar que los intereses de dichos grupos excluidos sean representados adecuadamente.

2.2.3.2. Alcaldías. Durante el periodo objeto de estudio, esto es, 2011 a 2023, se efectuaron cuatro elecciones territoriales, incluidas las alcaldías, las cifras agrupadas de hombres y mujeres elegidos alcaldes y alcaldesas son los siguientes:

Tabla 4

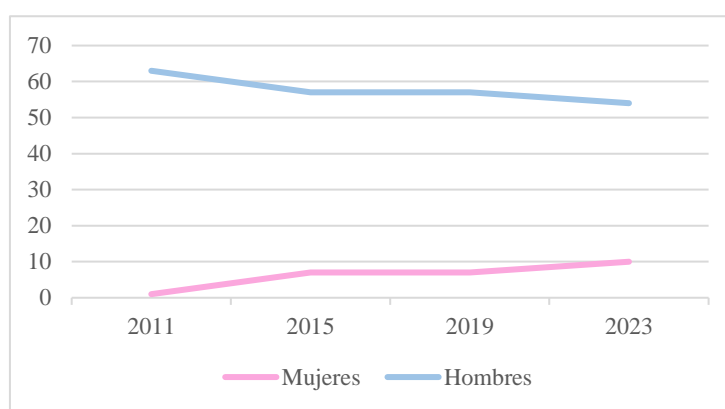
Mujeres y hombres electos Alcaldías Nariño 2011-2023

Año	Mujeres	Hombres	Total	% Mujeres	%Hombres
2011	1	63	64	1,56%	98,44%
2015	7	57	64	10,94%	89,06%
2019	7	57	64	10,94%	89,06%
2023	10	54	64	15,63%	84,38%

Nota: Datos tomados de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 2024. Elaboración propia.

El anterior panorama indica que las mujeres electas como alcaldesas en los municipios del Departamento de Nariño son menos que los hombres iniciando en 2011 con un ínfimo porcentaje de 1,56%, lo cual resultaba preocupante, sin embargo, el número de mujeres elegidas alcaldesas ha ido aumentando con los años, estableciendo un porcentaje de 15,63% de mujeres alcaldesas para el año 2023. A continuación, se trae a colación el gráfico respecto de la tendencia de elecciones a Alcaldías:

Figura 2
Resultados Elecciones Alcaldías Nariño 2011-2023



Nota: Datos tomados de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 2024. Elaboración propia.

Si bien, es favorable que con los años la tendencia de la proporción de mujeres electas alcaldesas vaya en aumento, los datos muestran que las mujeres siguen siendo minoría en estos cargos, como se puede ver en el anterior gráfico, las líneas de variación entre hombres y mujeres se encuentran aún muy separadas, por lo que se prevé que lograr la paridad en este caso tomará algún tiempo, ello, teniendo en cuenta que en 2011 solamente se eligió una mujer mientras que en 2023 se eligieron 10 mujeres como alcaldesas, lo cual, indica que en 12 años, el número de mujeres alcaldesas ha aumentado solamente en 9, lo cual evidencia la necesidad de implementar políticas que mejoren la participación de las mujeres en los niveles decisorios locales.

Ahora bien, el presente estudio calculará cuantas mujeres son electas alcaldes por cada grupo de 10 hombres, para lo cual, primero, se calculará la proporción de mujeres por cada 10 hombres electos en cada año, lo cual, se obtiene de la siguiente manera:

Año 2011

$$\frac{Mujeres}{Hombres} \times 10 = \frac{1}{63} \times 10 \approx 0.1587$$

Año 2015

$$\frac{Mujeres}{Hombres} \times 10 = \frac{7}{57} \times 10 \approx 1.2281$$

Año 2019

$$\frac{Mujeres}{Hombres} \times 10 = \frac{7}{57} \times 10 \approx 1.2281$$

Año 2023

$$\frac{Mujeres}{Hombres} \times 10 = \frac{10}{54} \times 10 \approx 1.8519$$

Posteriormente, para calcular la media, se suman todos los valores y se los divide entre el número de periodos analizados, en este caso 4, lo cual, resulta de la siguiente manera:

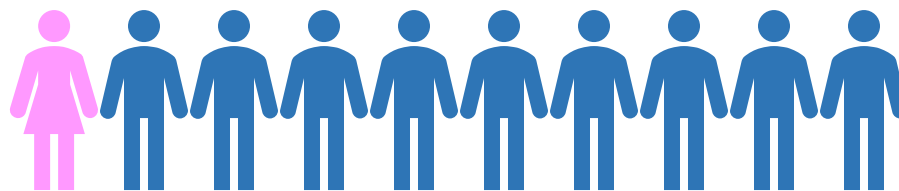
$$Media = \frac{0.1587 + 1.2281 + 1.2281 + 1.8519}{4}$$

$$Media = \frac{4.4668}{4} \approx 1.1167$$

Lo anterior quiere decir que la media de cuántas mujeres son elegidas alcaldesas por cada grupo de 10 hombres elegidos alcaldes en los años 2011, 2015, 2019 y 2023 es aproximadamente 1.12, esto es, que por cada 10 hombres elegidos alcaldes durante el periodo de estudio, en promedio solo 1.12 mujeres fueron elegidas alcaldesas, lo cual, revela la amplia disparidad existente en esta materia. A continuación, se grafica la proporción obtenida con el fin de facilitar la visualización de dicha situación:

Figura 3

Media de Mujeres electas por cada 10 hombres alcaldía Nariño 2011-2023



Nota: Datos tomados de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 2024. Elaboración propia

Si bien la tendencia de elegir mujeres como alcaldesas ha ido en aumento durante el periodo objeto de estudio en Nariño, es preocupante que, en municipios como Pasto, no ha habido mujeres electas alcaldesas durante dicho periodo.

También es relevante destacar que de las mujeres electas como alcaldes, 6 pertenecían al partido conservador, 3 al Partido de la U (Partido Social de Unidad Nacional), 2 al Partido cambio radical, 1 al partido alianza verde, 1 al partido Colombia Renaciente y 11 mujeres a distintos movimientos y coaliciones, lo anterior, deja ver, que al igual como sucede en las elecciones de cámara de representantes en Nariño, el partido Conservador seguido por el partido de la U son los que más mujeres electas han tenido durante el periodo objeto de estudio. Lo cual podría sugerir una estructura de apoyo hacia las candidaturas femeninas en estos partidos. También resulta importante señalar que las coaliciones y movimientos han tenido un gran número de mujeres electas como alcaldesas, a continuación, se presentan los datos desagregados por partido.

Tabla 5
Mujeres electas alcaldías municipales de Nariño 2011-2023

Año	Municipio	Electa	Partido/ Movimiento
2011	Providencia	Nancy Janneth Portillo Meneses	Partido de la U
	Albán	Yolanda Gómez Gómez	Partido Conservador
	Consacá	Aydee Marleny Patiño Rosero	Partido Radical
	Guachucal	Ana Lucia Inampues Toro	Partido Conservador
	Olaya herrera	Elsa Yanett Mosquera Cabezas	Partido Conservador
	Policarpa	Claudia Inés Cabrera Tarazona	Partido De La U
	Tumaco	María Emilsen Angulo Guevara	Tumaco Nuestra Pasión
	Yacuanquer	Libia Jaqueline Castillo Mora	Partido Radical
2015	Yacuanquer	Libia Jaqueline Castillo Mora	Partido Radical

	Ancuya	Esmeralda Rocío Diaz Delgado			Partido Conservador
	Imués	Sandra Mireya Pérez Mora			Coalición Imués Volvamos a Creer
	Linares	Yasmin Hernández Jurado			Partido De La U
	Sandoná	María Basante	Fernanda	Hidalgo	Coalición Todos Por Sandoná
	San Bernardo	María Bolaños	Eugenia	Coronel	Partido Conservador
	Santa Barbara (Iscuande)	Consuelo Ardila Caicedo			Movimiento Alternativo Indígena Y Social
2019	Tumaco	María Emilsen Angulo Guevara.			Partido Conservador
	Ancuya	Dolores Acosta	Elizabeth	Portilla	Unidos Reconstruiremos Ancuya
	Arboleda (Berruecos)	Mariluz Gaviria	Cristina	Delgado	Construyendo Juntos Por Arboleda
	Cumbitara	Adriana Marroquín	María	López	Partido Alianza Verde
	El Charco	Diana Estupiñan	Milena	Palacios	Movimiento Alianza Democrática Amplia
2023	Francisco Pizarro (Salahonda)	Francisca Castillo	Mireya	Bellecilla	Un Sentimiento Nos Une
	Guachucal	Ana Lucia Inampues Toro			Unidos De Corazón
	Guaitarilla	Ingrid Maireth Melo Solarte			Partido Colombia Renaciente
	Mosquera	Karen Lizeth Pineda Pineda			Coalición Mosquera Nuestro Compromiso Es La Paz
	Puerres	Graciela Hernández	Esmeralda	Lucero	Partido Político La Fuerza De La Paz
	Sapuyes	Leidy Meneses	Jaqueline	Rodríguez	Coalición Por Un Sapuyes Grande

Nota: Datos tomados de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 2024. Elaboración propia

Finalmente, es menester resaltar que Ana Lucia Inampues Toro fue elegida alcaldesa de Guachucal en dos periodos, 2015 y 2023. Sucede lo propio con Maria Emilsen Angulo Guevara quien fue elegida alcaldesa de Tumaco en las elecciones de 2015 y 2019, lo cual, puede sugerir que han sido buenas administradoras o han sabido manejar las dinámicas de la política local. En caso

de estudios posteriores de este tipo, podrían ser entrevistadas con el fin de conocer sus estrategias y posiciones frente a la participación política de la mujer en Nariño.

2.2.3.3. Concejos municipales. Para el periodo objeto de estudio; 2011 a 2023, se realizaron cuatro elecciones de autoridades territoriales, dentro de las cuales, se encontraba la elección de concejales. En esta medida, durante las elecciones de 2011, 2015, 2019 y 2023, es decir, un periodo de 12 años se eligieron un total de 2798 concejales, de los cuales, solamente 422 fueron mujeres, lo cual revela una gran disparidad. Se debe realizar la aclaración de que para el año 2023 no se tienen resultados del Municipio de Ricaurte, toda vez que en la respuesta de la Registraduría no se proporcionó esta información.

El número de curules dentro del Concejo Municipal varía dependiendo de la cantidad de habitantes de cada municipio, ello de conformidad con el artículo 312 de la Constitución el cual dispone que cada municipio tendrá no menos de 7 concejales y la Ley 136 de 1994 que regula el número de concejales por cantidad de habitantes, esta es una precisión necesaria en tanto que en Nariño los concejos no tienen igual número de curules pues las poblaciones de los municipios tampoco son homogéneas.

A continuación, se trae a colación los datos agrupados por años de las mujeres y hombres que resultaron electos como concejales en Nariño durante el periodo objeto de estudio y sus porcentajes:

Tabla 6

Mujeres y hombres electos Concejos Municipales Nariño 2011-2023

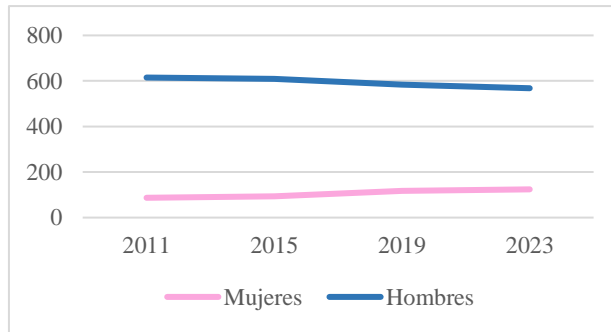
Año	Mujeres	Hombres	Total	% Mujeres	% Hombres
2011	87	615	702	12.39%	87.61%
2015	93	609	702	13.25%	86.75%
2019	118	584	702	16.81%	83.19%
2023	124	568	692	17.92%	82.08%
Total Global	422	2376	2798	15.08%	84.92%

Nota: Datos tomados de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 2024. Elaboración propia

Pese a que ha habido un crecimiento paulatino de las mujeres electas concejales, su porcentaje de participación sigue siendo muy inferior al de sus pares hombres, así las cosas, en el periodo inicial, esto es 2011, el porcentaje de mujeres electas concejales fue de 12.39% y en el periodo final, es decir 2023 el porcentaje fue de 17.92% representando un crecimiento de 5.53 puntos porcentuales. Así las cosa, en el año de inicio del estudio fueron electas 87 mujeres y en el año final de este estudio 124, es decir, que en 12 años, las mujeres electas como concejales ha aumentado en 37, sin embargo, sigue siendo una cifra que no alcanza a ser ni siquiera el 20% del total de curules ocupadas, por lo cual, la disparidad se hace notoria, en el siguiente gráfico, podemos observar las tendencias en votación a concejo, como se evidencia, hay una gran distancia entre el número de hombres electos concejales y sus pares mujeres. La línea rosa que representa a las mujeres es ascendente, lo que indica que la tendencia es hacia una mayor participación femenina.

Figura 4

Tendencia mujeres y hombres electos concejales Nariño 2011-2023



Nota: Datos tomados de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 2024. Elaboración propia

El presente estudio calculará cuantas mujeres son electas concejales por cada grupo de 10 hombres electos concejales, para lo cual, primero, se calculará la proporción de mujeres por cada 10 hombres electos en cada año, lo cual, se obtiene de la siguiente manera:

Año 2011

$$\frac{Mujeres}{Hombres} \times 10 = \frac{87}{615} \times 10 \approx 1.4146$$

Año 2015

$$\frac{Mujeres}{Hombres} \times 10 = \frac{93}{609} \times 10 \approx 1.5270$$

Año 2019

$$\frac{Mujeres}{Hombres} \times 10 = \frac{118}{584} \times 10 \approx 2.0205$$

Año 2023

$$\frac{Mujeres}{Hombres} \times 10 = \frac{124}{568} \times 10 \approx 2.1830$$

Posteriormente, para calcular la media, se suman todos los valores y se los divide entre el número de periodos analizados, en este caso 4, lo cual, resulta de la siguiente manera:

$$Media = \frac{1.4146 + 1.5270 + 2.0205 + 2.1830}{4}$$

$$Media = \frac{4.4668}{4} \approx 1.7862$$

El anterior cálculo indica que la media de mujeres elegidas concejales por cada grupo de 10 hombres elegidos concejales en los años 2011, 2015, 2019 y 2023 en Nariño es aproximadamente 1.7862, esto es, que por cada 10 hombres elegidos concejales durante el periodo de estudio, en promedio solo 1.7862 mujeres fueron elegidas alcaldesas, lo cual, revela la amplia disparidad existente en esta materia. A continuación, se grafica la proporción obtenida con el fin de facilitar la visualización de dicha situación:

Figura 5

Media de Mujeres electas por cada 10 hombres alcaldía Nariño 2011-2023



Nota: Datos tomados de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 2024. Elaboración propia

Se puede concluir que en el periodo objeto de estudio, las mujeres electas en el concejo son menos que los hombres, sin embargo, en los últimos años se ha llegado al 17.92% de mujeres electas concejales, lo cual favorece la paridad. A pesar de este avance, se requiere de medidas adicionales para aumentar la participación femenina, puesto que la cantidad de mujeres que ocupan curules en el concejo no llega ni al 20% del total.

2.2.3.4. Gobernación. Esta Corporación es la que menos representación femenina ha tenido en Nariño desde 2011 a 2023, puesto que, en las elecciones efectuadas en 2011, 2015 y 2019, ninguna mujer se presentó como candidata al cargo de Gobernadora, hay una ausencia total de candidaturas femeninas.

Es apenas en 2023 cuando se presentan candidatas mujeres, las cuales, sin embargo, no resultaron ganadoras, ni siquiera de un segundo puesto para ocupar el cargo de diputadas, beneficiarias del Estatuto de oposición. Los datos agrupados se enuncian a continuación.

Tabla 7

Mujeres y hombres Candidatos a la Gobernación de Nariño 2011-2023

Año	Hombres	Mujeres
2011	3	0
2015	4	0
2019	5	0
2023	5	3

Nota: Datos tomados de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 2024. Elaboración propia

La ausencia de candidatas mujeres puede deberse a barreras que enfrentan en el momento de acceder a altos cargos de poder, lo cual puede deberse a falta de financiación y apoyo por parte de los partidos políticos, por lo cual, se hacen necesarias medidas que garanticen mayor participación de candidatas mujeres como también su éxito en las elecciones. Pues es de recordar que, Claudia Inés Cabrera Tarazona del Partido Ecologista Colombiano, quien quedó con el tercer lugar, tuvo un porcentaje de 4.72% de los votos a gobernación siendo visiblemente inferior a los porcentajes de los primeros lugares ocupados por candidatos hombres quienes obtuvieron los siguientes resultados: Luis Alfonso Escobar Jaramillo, del partido Pacto Histórico Colombia Puede, obtuvo

el 51.67% de los votos, y Berner Leon Zambrano Eraso del movimiento De frente Por Nariño obtuvo el 32.55% de los votos. Las demás mujeres candidatas, esto es Nilza María Pantoja Agreda y María Cristina Rivera Burbano obtuvieron 1.96% y 0.28% de los votos respectivamente.

En lo que tiene que ver con los tres primeros lugares obtenidos por los candidatos, resulta relevante identificar el número de votos obtenidos por cada uno, los cuales se enuncian a continuación:

Tabla 8

Primeros lugares candidatos a la Gobernación de Nariño 2023

Candidato	Votos
Luis Alfonso Escobar Jaramillo	357.845
Berner Leon Zambrano Eraso	225.415
Claudia Inés Cabrera Tarazona	32.742

Nota: Datos tomados de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 2024. Elaboración propia

Concatenando los anteriores resultados con el potencial electoral del año 2023, resulta paradójico que, a pesar de que exista mayor potencial electoral femenino, los ganadores sigan siendo hombres De acuerdo con REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL (2023) en Nariño, el potencial electoral de mujeres para ese año era de 615.092 de las cuales, 420.241 mujeres ejercieron su derecho al voto.

En contraste, el potencial electoral de los hombres para ese año en Nariño, era de 587.532 hombres, de los cuales 357.945 ejercieron su derecho al voto.

Esta situación llama la atención, dado que, aunque la población votante femenina es mayor y participa más activamente en las elecciones, los candidatos ganadores siguen siendo principalmente hombres. Ello sugiere la existencia de factores adicionales, posiblemente estructurales o culturales, que influyen en los resultados electorales e impiden el éxito de las candidatas mujeres. Por lo cual, también resulta necesario concienciar a las mujeres respecto a que son mayoría, y si se lo proponen, pueden llegar a tener una Gobernadora mujer, para ello, una de las medidas, puede ser la difusión de estadísticas respecto al potencial electoral.

2.2.3.5. Asamblea. De conformidad con el artículo 299 de la Constitución política, las asambleas estarán conformadas por no menos de siete miembros ni más de 31, en línea con lo expuesto, la Ley 2200 de 2022 establece el número de curules de las asambleas teniendo en cuenta el número de habitantes, así las cosas, la norma en comento señala:

Los departamentos que no lleguen actualmente a 300.000 habitantes, tendrán Asambleas de 11 diputados y aquellos que pasen de dicha población, elegirán uno más por cada 150.000 habitantes adicionales o fracción no inferior a los 75. 000 hasta completar el máximo de 31.
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA (2022)

En línea con lo expuesto, el Departamento de Nariño durante los años 2011, 2015, 2019 y 2023 ha mantenido 14 curules, a continuación, se evidencian las curules que fueron ocupadas por hombres y las que fueron ocupadas por mujeres:

Tabla 9

Resultados elecciones Asamblea Departamental de Nariño 2011 a 2023

Año	Mujeres	Hombres	Total	% Mujeres	% Hombres
2011	1	13	14	7%	93%
2015	0	14	14	0%	100%
2019	1	13	14	7%	93%
2023	2	12	14	14%	86%

Nota: Datos tomados de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 2024. Elaboración propia

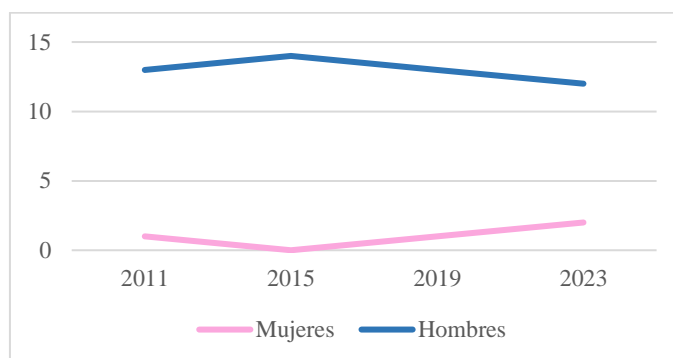
Como se evidencia, la participación de las mujeres en la asamblea de Nariño es minoritaria frente a sus pares hombres, pues solo en el 2023 ha llegado a 14%. A diferencia de lo que ocurre en otras corporaciones, no tiene una tendencia clara a aumentar, pues en el año 2015, no hubo ninguna Diputada mujer elegida, la representación femenina en este periodo fue nula.

Aunque en el 2023 hubo 2 mujeres electas, ello no representa un crecimiento sostenido o significativo, pues se evidencia que, en 12 años, la participación de las mujeres como diputadas ha aumentado de 1 a 2, es decir solo una diputada más en 12 años. A continuación, se pone a consideración el grafico referente a las tendencias de elección de diputadas diferenciando entre hombres y mujeres, la cual, se puede evidenciar que es fluctuante. Además, las líneas que representan la participación femenina (rosada) y la participación masculina (azul) se encuentran

bastante alejadas, lo cual, evidencia la gran disparidad existente y la necesidad de implementar medidas que favorezcan la participación de las mujeres en este escenario.

Figura 6

Resultados elecciones Asamblea Departamental de Nariño 2011 a 2023



Nota: Datos tomados de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 2024. Elaboración propia

En el escenario de la asamblea de Nariño se podría proyectar de forma más clara la paridad, dado que, se tienen catorce curules, por lo tanto, para alcanzar la paridad, siete deberían ser ocupadas por mujeres y siete por hombres. Sin embargo, en los doce años objeto de estudio, solamente se ha aumentado una mujer, pues en el 2011 fue elegida una mujer y en el 2023 fueron elegidas 2 mujeres.

2.2.4. Identificación de medidas que mejoren el acceso de las mujeres a cargos de elección popular, teniendo en cuenta las falencias que presenta la normativa de cuotas de género en Colombia.

En orden a resolver el cuarto de los objetivos planteados en la presente investigación, es preciso que el lector entienda que existen una serie de barreras estructurales que limitan la participación política femenina, tal como quedó reseñado en el marco teórico de esta investigación, las mujeres a lo largo de la historia han sufrido un proceso de exclusión de los ámbitos públicos, lo cual la autora Segato (2016) define como *minorización*, concepto que se trae nuevamente a colación para refrescar la memoria del lector:

minorizar alude aquí a tratar a la mujer como “menor” y también a arrinconar sus temas al ámbito de lo íntimo, de lo privado, y, en especial, de lo particular, como “tema de minorías” y, en consecuencia, como tema “minoritario”. (p. 91)

Mediante las cifras expuestas se ha confirmado, que aún persiste esa exclusión de las mujeres en el ámbito de lo público y una resistencia a su participación, como se pudo ver en las estadísticas, en la mayoría de las corporaciones analizadas, el número de mujeres que resultan electas es inferior al de los hombres, lo cual, indica que existen unas barreras que deben superarse.

Al respecto (Rosero, Pérez, Bacca y Jaramillo, 2015) enuncian que existen algunos factores que impiden que las mujeres ingresen en la política, tales como el miedo a causar conflictos familiares debido a que ocuparán menos tiempo en las tareas de cuidado, las cuales son asignadas mayormente a las mujeres, falta de confianza en sus habilidades, inseguridad en su desempeño a causa de creencias machistas, falta de capacitación y experiencia, incertidumbre por las posibles confrontaciones políticas, temor a dañar su imagen personal y desesperanza aprendida, la cual, según los autores consiste en:

un estado en que la persona “se siente indefensa, cree no tener control sobre la situación y piensa que cualquier cosa que haga sería inútil”. Como consecuencia de este estado, la persona “permanece pasiva ante acontecimientos dolorosos, incluso cuando dispone de la posibilidad real de cambiar esas circunstancias” (González, 2014; párrafo 1). De esta manera, cuando la mujer percibe que la realidad de su entorno es inadecuada, que la corrupción es un flagelo inmanejable para la sociedad y que desde su accionar no puede impactar las condiciones del ambiente, es posible que tenga una perspectiva crítica de la sociedad pero posiblemente no intentará participar en espacios de toma de decisiones políticas. (Rosero, Pérez, Bacca y Jaramillo, 2015.p.80)

Respecto a los obstáculos basados en creencias, una medida eficiente, sería la de fomentar programas de liderazgo femenino, en ese sentido, el presente estudio propone que dentro de los currículos educativos desde la primera infancia, se forme a los niños y niñas respecto de su autoconfianza y se fortalezca en las niñas habilidades de liderazgo.

Ahora bien, en lo que respecta a las labores de cuidado como un obstáculo para el ejercicio de la política, ello, coincide con lo planteado por Sabucedo (1988), quien estima que la asignación del rol de la mujer como cuidadora, genera que no pueda dedicar tiempo a la política y mucho menos a capacitarse, de acuerdo a la Corte Constitucional (2024) las labores de cuidado tienen gran influencia en el ejercicio de cargos directivos, en sus términos:

139. Con base en lo expuesto, se puede concluir que, a datos de 2022, la mujer promedio que ejerce cargos directivos en el estado es de mediana edad y no tiene hijos. Esta comprobación es importante, puesto que se muestra indiciaria del hecho de que las mujeres que tienen mayores cargas de labores de cuidado, bien porque están casadas, en unión libre o tienen uno o más hijos, encuentran barreras para el acceso a dichos cargos en contraste con sus pares con una composición familiar diferente.

140. Conclusión. Los datos recolectados evidencian que las mujeres enfrentan desafíos significativos en términos de acceso a ocupaciones de alta remuneración y calificación, así como a roles de liderazgo y jerarquía dentro de las empresas. La concentración de las mujeres en ocupaciones mal remuneradas y con dominancia femenina, así como su menor representación en roles de alta cualificación y liderazgo, refleja la persistencia de barreras estructurales y culturales que limitan su participación plena en el mercado laboral. De igual manera, a pesar de que se evidencia que nominalmente existen grandes progresos en participación en los cargos directivos del Estado, en todo caso persistirían las barreras derivadas de los efectos de la distribución de las labores de cuidado entre hombres y mujeres. (s.p)

Por ello, una medida que podría morigerar esta situación es establecer igualmente a nivel educativo programas que enseñen actividades de cuidado para ambos géneros, haciendo énfasis en que dichas tareas no son exclusivamente de mujeres. De la misma manera, podrían establecerse permisos especiales para mujeres que ejercen solas labores de cuidado.

Además de los mencionados factores ideológicos (Rosero, Pérez, Bacca y Jaramillo, 2015.) enuncian como un factor que incide en la participación política femenina, el establecimiento de las leyes de cuotas de género, sin embargo, señalan que ésta en Colombia resulta insuficiente, pues se

debería aumentar al 50% las cuotas de género y establecerse sanciones más fuertes frente a su incumplimiento.

Otra clasificación de factores que inciden en la participación política de las mujeres es el propuesto por la autora Batlle (2017) quien citando a otros autores refiere:

La literatura que estudia el tema de mujeres y representación política muestra consenso sobre la multiplicidad de variables que pueden incidir en las mayores o menores posibilidades de que las mujeres accedan a cargos de elección popular (Htun y Jones 2002; Jones, Alles y Tchintian 2012; Krook 2009; Tula 2015, entre otros). En ese sentido, a grandes rasgos, dichas variables se pueden agrupar en torno a tres aspectos: a) las características del sistema electoral; b) la cultura política; y c) las características específicas de la ley de cuota —en caso de que esta exista (Archenti y Tula 2008, 14). (p.20)

En lo que tiene que ver con la ley de cuota en Colombia, para el caso de cargos de elección en cuerpos colegiados, la Ley 1457 de 2011 en su artículo 28 establece que “Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta - exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.” (Congreso de la Republica de Colombia. 2011. s.p). En ese sentido, de conformidad con lo expuesto por Batlle (2017) este sistema podría catalogarse como débil o menos efectivo en tanto que no llega al 50% en palabras de la autora:

Aquellas cuotas que cuentan con un porcentaje alto de inclusión —paritario, es decir del 50%— (Freidenberg y Caminotti 2014, 16), un mandato de posición preestablecido (Archenti y Tula 2008; Jones, Alles y Tchintian 2012, entre otros), contemplan sanciones o enforcement (Archenti y Tula 2008 y 2010; SchwindtBayer 2009) y no admiten la posibilidad de incumplir la medida (Freidenberg y Caminotti 2014, 16); se configuran como cuotas más fuertes y, por consiguiente, más proclives a garantizar el éxito de las mujeres en elecciones legislativas. Mientras que la ausencia o la disminución en alguno de estos aspectos, como por ejemplo el establecimiento de un porcentaje de inclusión más bajo (del 30%) implicaría cuotas más débiles, es decir, menos efectivas (p.22)

A continuación, se resume los criterios para determinar si un sistema de cuotas es fuerte o débil según los criterios propuestos por la autora Batlle (2017):

Tabla 10

Resumen criterios para determinar la fortaleza/efectividad de un sistema de cuotas

CRITERIO	Porcentaje alto de inclusión (50%)	Mandato de Paritaria de preestablecido	Sanciones por incumplimiento	TIPO DE SISTEMA DE CUOTAS
Cumple	Sí	Si	Si	FUERTE (EFECTIVO)
Cumple	No (Tiene cuotas del 30% o menos)	No	No	DÉBIL (MENOS EFECTIVO)

Nota: Tabla elaborada con base en los Criterios propuestos por Batlle (2017). Elaboración propia.

Si bien es cierto que actualmente en Colombia la cuota de género es del 30%, se encuentra en Trámite el Proyecto de Ley Estatutaria 093 de 2022 Senado – 349 de 2023 Cámara “por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del Poder Público de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones” Dicho proyecto en su texto original entre otras medidas en su artículo 3 modificaba el artículo 28 de la ley 1457 de 2011 aumentando la cuota de género al 50%. Sin embargo, en el texto final o texto conciliado que fue objeto de control constitucional en sentencia C-136 de 2024, se mantuvo el 30% para cargos de elección popular.

En contraste, para cargos de nivel directivo dentro del Estado el Proyecto de Ley mencionado en su artículo 1 sí incrementó la cuota de género a 50%. Así las cosas, mantener el porcentaje en 30% para cargos de elección popular resultaría contrario al principio de progresividad, puesto que, como se observó para el caso de Nariño, las mujeres en corporaciones como el Consejo y la

Asamblea siguen siendo minoría, mientras que, si se aumentara el porcentaje de la ley a 50%, ello podría favorecer que haya una mayor representación femenina.

De la misma manera, al establecer el 50% para cargos directivos y el 30% para cargos de elección popular, podría considerarse discriminatorio, pues no proporciona las mismas oportunidades de representación para las mujeres, asimismo, la política de género no guarda coherencia o uniformidad, pues para los cargos directivos se establece mayor porcentaje de participación que en los cargos de elección popular.

Finalmente, es menester recordar que uno de los objetivos de desarrollo sostenible, concretamente el número 5 es lograr la igualdad de género, en ese sentido, la meta 5.5 de este instrumento consiste en: “5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública” Al mantener la cuota de género en 30% no se garantiza una participación plena de las mujeres, pues como se ha visto, en el caso de Nariño desde su aplicación no se ha generado un aumento significativo en la participación política de las mujeres. Además, mantener el porcentaje en 30% puede conducir al “efecto meseta” que de parafraseando a Tula (2015) significa que los partidos políticos solo incluyen mujeres hasta llegar al 30%, pero no por encima de ese tope. (p.30) Así las cosas, frente al primer criterio establecido por Batlle (2017) se considera que el sistema colombiano de cuotas es débil en tanto no tiene un porcentaje mayor a 30%.

Sobre el segundo elemento propuesto por Batlle (2017) para valorar la efectividad de una ley de cuotas, esto es el mandato de posición, la ley 1457 de 2011 no contiene dicho mandato, es decir, en Colombia mientras que se cumpla con el porcentaje de 30%, los partidos pueden optar por ubicar a las mujeres en los últimos lugares de las listas, por lo tanto, en este aspecto, el sistema de cuotas electorales en Colombia resulta también débil. Respecto a la necesidad de implementar mandatos de posición Tula (2015) ha expuesto:

El requisito del mandato de posición es importante no solo para las legislaciones de cuotas que se combinan con sistemas electorales de listas cerradas y bloqueadas porque obliga a ubicar a las mujeres en lugares espectables (es decir, con posibilidades reales de ser electas) sino también porque promueve y difunde una mayor visibilidad de las mujeres en los primeros lugares del

tarjetón electoral. La posición que asuman hombres y mujeres no debe soslayarse dado que impacta sobre el valor que los partidos asignan al género subrepresentado. (p.23)

Además de lo dicho, la autora Tula (2015) también reclama una modificación respecto a los distritos que eligen menos de 5 candidatos, pues en estos, de conformidad con la Ley 1457 de 2011 no aplica la cuota de género. En ese sentido, es de anotar que el proyecto de Ley Estatutaria 093 de 2022 Senado – 349 de 2023 Cámara sí contiene una modificación sobre este aspecto, obligando a que, en estos casos, se incluya por lo menos una mujer en las listas.

No obstante, de conformidad con la aclaración de voto de la sentencia C-136 de 2024, del Magistrado ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, esta medida no resulta acorde al principio de progresividad ni resulta suficiente para lograr la paridad, en sus palabras:

En efecto, regular que las listas de candidatos donde se elijan menos de cinco curules deban estar integradas, al menos, por una mujer, (i) no resulta ser suficiente para asegurar el mandato de paridad en la conformación de las listas, (ii) no parece incorporar una medida progresiva, en función de cumplir la alternancia en las listas de candidatos[274], ni (iii) asegura la representación de las mujeres en términos de universalidad, es decir, en el mayor alcance de su participación en el escenario político. Como indicó la Corte en la Sentencia C-371 de 2000, este tipo de medidas, más que imponer un determinado porcentaje de cuota, deben estar diseñadas para remediar, de manera proporcional y progresiva, la baja participación de las mujeres en los escenarios políticos y representativos, que, en los términos de este mecanismo, a pesar de ser un avance en esta finalidad, no la logra en una proporción suficiente. (C-136/24 s.p)

Sin embargo, para Tula (2015) resulta correcto que sea obligatorio la inclusión de una mujer en las listas de menos de cinco curules, pues ello representa el 30%, en sus palabras se requería la medida de: “Extender y hacer efectiva la aplicación de la cuota en los distritos que eligen cuatro escaños. En estos departamentos, el 30% equivale a una mujer en las listas. Se sumarían así Cauca, César, Huila y Risaralda.” (p.31).

Esta propuesta de la autora se materializó en el Proyecto de Ley Estatutaria 093 de 2022 Senado y 349 de 2023 Cámara, sin embargo, las autoras de esta investigación consideran que ello no resulta

suficiente. Aun así es un gran logro que propuestas académicas tengan condensación en proyectos de Ley.

Otro factor que puede incidir en la participación femenina de acuerdo a Tula (2015) es la estructura de las listas, esto es, si son cerradas o abiertas, la autora, sugiere que tiene un impacto positivo el establecimiento de listas cerradas cuando exista el mandato de posición, toda vez que ello impide que posterior a las elecciones se cambie el orden de los candidatos, en cambio, con listas de voto preferentes o abiertas, sucedería lo contrario, en sus palabras:

La lista cerrada y bloqueada tiene un impacto positivo en la efectividad de las cuotas en tanto impide la alteración posterior del orden de los candidatos, evitando así que se anule —en caso de existir— el mandato de posición preestablecido por la ley de cuotas. Por el contrario, el uso del voto preferente rompe con los acuerdos o equilibrios que se intentan preservar en el ámbito político al habilitar la modificación del orden de las candidaturas previamente determinado por el partido político. También repercute negativamente en los sectores minoritarios la excesiva personalización de la campaña electoral (producto de la competencia intrapartidista), dado que requieren —para competir en igualdad de condiciones— de mayores recursos económicos y de apoyos políticos importantes. (p. 26)

En este sentido y de acuerdo a lo propuesto por Tula (2015), una medida que podría contribuir a la participación femenina es instaurar el modelo de listas cerradas acompañado del mandato de posición. Asimismo, señala que, de mantenerse la ausencia de mandato de posición, se establezca una diferencia para los partidos que decidan utilizar listas abiertas, en palabras de la autora:

la aplicación de la legislación de las cuotas debería direccionarse de la siguiente manera: a) aplicación del mínimo del 30% de cuotas de género con mandato de posición para los partidos que opten por ir a las elecciones generales con listas cerradas y bloqueadas, b) aplicación de una configuración paritaria, alternada y secuencial, para los partidos y movimientos políticos que elijan ir con voto preferente. (p.30)

Por cómo quedó el texto final del proyecto de Ley Estatutaria, es decir, que no modificó el porcentaje de cuota de género para cargos de elección popular, tampoco introdujo un mandato de posición ni obligatoriedad de listas cerradas, esta sería la opción más viable, y de establecerse se

evaluaría si cumplió con el principio de progresividad o, si, por el contrario, es necesario adoptar medidas más fuertes.

Respecto al tercer criterio propuesto por Batlle (2017) para establecer la efectividad de un sistema de cuotas, esto es, las sanciones por su incumplimiento, se puede decir que, en Colombia, la mayor sanción para los partidos que incumplan la cuota de género en sus listas es la revocatoria de la inscripción de dicha lista.

Por otra parte, en caso de que existan inhabilidades de alguna de las candidatas inscritas y surge la duda de si esta inhabilidad afecta el cumplimiento de la cuota género y por ende conduce a su nulidad en ese sentido, el Consejo de Estado mediante Sentencia Radicación: 19001-23-33-000-2019-00357-01 tuvo la oportunidad de resolver un caso en el cual, una de las inscritas en la lista de un partido al concejo municipal resultó tener inhabilidades por haber sido contratista del municipio en mención con anterioridad a su inscripción en dicha sentencia la alta corporación manifestó:

Bajo estas glosas, es diáfano que la materialización de una causal de inhabilidad constituye un reproche de carácter subjetivo, dado que, como se explicó previamente, es un asunto que converge en la órbita personal del elegido o nombrado. Así las cosas, la presunta inhabilidad de la señora Méndez Torres, no es excelsa, pues no resultó elegida. Es por ello que, esta situación no es óbice para impactar la inscripción de los demás aspirantes que conformaron la lista al Concejo Municipal de Popayán. En el mismo sentido, se pronunció la Sección Electoral del Consejo de Estado en un caso con derroteros similares al aquí analizado: “La irregularidad que sustenta este cargo se basa en la ausencia de calidades de esa candidata para resultar electa, lo cual corresponde a una circunstancia de carácter particular, que únicamente es predicable de esa persona en concreto, que es a quien se endilga la omisión. Por ende, se reitera, la inobservancia de tal requisito de la edad sólo tiene la potencialidad de afectar a ese preciso individuo, valga la pena aclarar, siempre y cuando haya resultado electo” 30 . (Consejo de Estado, 2019, p. 16)

El anterior criterio, aunque respetable y ajustado a la norma, puede conducir a que los partidos inscriban a mujeres que pueden estar incursas en inhabilidades convirtiéndose el requisito del 30% en un aspecto meramente formal y que no garantizaría la participación efectiva de la mujer, pues solo se garantizaría su inclusión como candidata, mas no que efectivamente llegue al poder.

Además, el consejo de Estado estableció que la inscripción de la lista es un acto de trámite, por lo cual, no es susceptible de demandarse.

Ahora bien, cuando el Consejo Nacional Electoral haya revocado la inscripción de una candidata por estar incurso en inhabilidades antes de las elecciones, el partido puede optar por modificar la lista, en caso de que no la modifique sí se está incumpliendo con la cuota de género, este supuesto fue tratado por el Consejo de Estado mediante Sentencia de 2015 en la cual manifestó:

Verificada la existencia de inhabilidad sobre alguno de los aspirantes, corresponde al Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de la facultad establecida en el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, decidir sobre la revocatoria de la inscripción del candidato inhabilitado, lo que, para el asunto bajo examen, ocurrió mediante la Resolución 1880 del 15 de septiembre de 2015. Una vez se revoca una inscripción, la cual sin lugar a dudas disminuye el número de candidatos inscritos en la lista definitiva o formulario E-8, se abre la posibilidad de reemplazar ese candidato, para lo cual debe acudirse al inciso segundo del artículo 31 de la Ley 1475 de 2011, según el cual “Cuando se trate de revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación”. (p.14) (...)

Valga la pena aclarar, que si la revocación de una inscripción recae sobre alguno de los géneros con el cual se cumplió lo dispuesto en el artículo 28 ídem, debe entenderse que la norma se incumple pues, se reitera, la ley exige que la lista de la cual se van a elegir 5 o más curules para corporaciones de elección popular esté conformada por un mínimo del 30% de cualquiera de los géneros. (p14)

En el caso expuesto, el acto administrativo demandado fue el formulario E-26 el cual, es el acto definitivo de la elección, por lo cual, en el caso en comento, el consejo de Estado declaró la nulidad parcial de dicho formulario con respecto a los candidatos que resultaron ganadores al consejo y que fueron inscritos en la lista del partido que incumplió la cuota de género.

Así las cosas, se colige que, en caso de que se tenga conocimiento de que una de las candidatas de la lista tiene una inhabilidad, se debe solicitar primero la revocatoria de su inscripción, una vez

decretada por el Consejo Nacional electoral, el partido puede recomponer la lista para que cumpla con la cuota de género, sin embargo, si el partido no recompone la lista para cumplir con la cuota de género, y llega a ganar curules, procede entonces, la demanda del acto administrativo de elección definitivo, solicitando la nulidad parcial de la elección de los candidatos ganadores que fueron inscritos por las listas de partidos que incumplieron la cuota de género.

El anterior procedimiento puede resultar complicado para el ciudadano normal, pues debe tener conocimientos básicos de derecho administrativo, pero además, necesita de un abogado para adelantar la demanda, por ello, las autoras de esta investigación creen que cuando se presente una revocatoria de inscripción de una mujer en el Consejo Nacional electoral, debería establecerse una norma que sancione a los partidos que no recompongan su lista de manera anterior a las elecciones, la sanción consistiría en que no pueden participar de las comicios, ello, exigiría un ejercicio más concienzudo de los partidos para comprobar que las mujeres avaladas realmente no tienen inhabilidades.

Lo anterior, debido a que, si se permite participar a la lista a pesar de que no se recompuso y no se cumplió la cuota de género, en caso de llegar a ser ganadores los candidatos de la lista incumplida, la única manera de que su elección se anule, es demandando el acto administrativo de elección, lo cual, puede que en muchos casos no ocurra, pues se necesita de un ciudadano interesado en la nulidad y un abogado, como también la capacidad de enfrentar un proceso contencioso administrativo, lo cual, en criterio de las autoras hace ineficaz la cuota de género. Pues a pesar de incumplirla, el partido solo será sancionado si se demanda el acto de elección, es decir un control posterior y no previo al momento de la elección.

En conclusión, este estudio encontró que existen muchos obstáculos que inciden en la baja participación femenina, por lo cual, quiso centrarse en dos específicos, los aspectos ideológicos y las falencias de la ley de cuotas en Colombia. De esta manera, se plantea algunas soluciones que pueden ayudar a incrementar dicha participación. A continuación, se da a conocer un resumen de los obstáculos de participación femenina y una posible solución a dichos obstáculos.

OBSTÁCULOS	POSIBLE SOLUCIÓN
------------	------------------

IDEOLÓGICOS	
1. Miedo a causar conflictos familiares debido a que ocuparán menos tiempo en las tareas de cuidado, las cuales son asignadas mayormente a las mujeres,	1. Establecer normas educativas desde los niveles preescolares en los cuales se enseñe labores de cuidado tanto a niños como a niñas eliminando así la creencia de que las mujeres son las únicas destinadas para este fin.
2. Falta de confianza en sus habilidades.	2.,3.,5, Establecer programas de liderazgo femenino que fortalezcan su autoconfianza, como también manejo de emociones y habilidades blandas. Difundir las cifras de participación política femenina como también que la población electoral femenina actualmente es mayor, concienciar a la población femenina respecto del alcance de la cooperación femenina.
3. inseguridad en su desempeño a causa de creencias machistas.	4. Generar políticas publicas regionales que ayuden a superar las creencias conservadoras en Nariño que relegan a las mujeres a espacios privados y roles de cuidado
4. Creencias conservadoras en Nariño.	5. Generar en las mujeres espacios de capacitación en los cuales se lleve lideresas políticas que les informen que es posible acceder a cargos de elección popular lo cual, las llevaría a tener mayor confianza en el sistema electoral y las movilizaría para participar en las decisiones que las afectan
5. Falta de capacitación y experiencia, incertidumbre por las posibles confrontaciones políticas, temor a dañar su imagen personal	
5. Desesperanza aprendida	
(Rosero, Pérez, Bacca y Jaramillo, 2015)	
FALENCIAS DEL SISTEMA DE CUOTAS COLOMBIANO	
1. Porcentaje de cuota inferior al 50%	1. Modificación del artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 en el sentido de aumentar al 50% la composición de las listas por género logrando de esta manera la paridad en las candidaturas para listas de más de 5 curules. (Tula, 2015)
2. Falta de mandato de posición.	2. Adicionar el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 en el sentido de establecer el mandado de posición, esto es,

3. Falta de listas cerradas (Tula, 2015 y Batlle, 2017)	que las listas sean intercaladas y las mujeres no sean ubicadas en los últimos puestos de las listas. (Tula 2015)
4. Falta de sanciones antes de las elecciones para partidos que no recomponen su lista a pesar de haber sido revocada la inscripción de una candidata por incurrir en inhabilidades y por tanto incumplir la cuota de género.	3. Adicionar el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 en el sentido de establecer que los partidos que elijan listas cerradas se les exija el 30% de cuota de género y para aquellos que elijan listas abiertas o voto preferente se les exija el 50% de cuota de género. 4. Establecer una norma que impida que las listas en las cuales una mujer fue revocada su inscripción por estar inhabilitada se presenten a elecciones sin haber recompuesto la lista en el mes anterior que tienen como plazo para recomponerla, sancionando de forma ex ante el incumplimiento de la cuota de género y no supeditar la sanción a que se demande ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Las autoras son conscientes de que existe un amplio margen de obstáculos que inciden en la poca participación femenina en política y se escapan a esta investigación, sin embargo, se trató de abordar la mayor cantidad de ellos, centrándose desde la disciplina del derecho en las falencias de las normas de cuotas, sin embargo, las autoras consideran que este es un ejercicio importante, porque se comprobó que en Nariño, en la mayoría de corporaciones a excepción de cámara de representantes, las candidatas ganadoras mujeres resultan un número muy inferior a sus pares hombres.

Ello, da visibilidad al fenómeno de subrepresentación política femenina, toda vez, que existen personas que sostienen que ya no se necesitan medidas discriminatorias positivas en favor de las mujeres porque ya se ha conseguido la igualdad, lo cual, no resulta cierto en el ámbito de las elecciones, pues como se dijo, el número de las mujeres electas es inferior al de los hombres.

2.3. Discusión

En el primer objetivo de esta investigación se planteó la necesidad de identificar cómo había evolucionado la participación política femenina en el mundo, en Colombia y en Nariño. En ese sentido, se pudo evidenciar que, desde la antigüedad, en pensadores como Aristóteles, la consideración de la mujer como un ser inferior y sin capacidad de mando era un común denominador.

En la presente investigación se entendió que, según dicho autor, la mujer se excluía de la política por ser inferior al hombre, sin embargo, Pérez (2010) difiere de este pensamiento o lo matiza, puesto que considera que “lo personal es político” y, por tanto, a pesar de que se excluyó a la mujer del ámbito público, desde su papel en el hogar pudo ejercer cierto poder, en palabras de la autora:

Quizá el ejemplo más elocuente sea la *Política* de Aristóteles, que dedica significativamente su primer libro a la relación entre la ciudad (*polis*) y la casa (*oikos*), definiéndolas al mismo tiempo como distintas –la *polis*, objeto de la política; el *oikos*, objeto de la *oikonomia*– pero interdependientes, y entendiendo la primera como superior puesto que engloba a todas las demás comunidades, incluida la familia. La *polis* es, pues, un conjunto de *oikoi*, y la familia la sociedad humana primaria. A partir de ahí, desarrolla toda una argumentación sobre las relaciones de poder de forma integral: del hombre sobre la mujer, del amo sobre el esclavo, del heleno sobre el bárbaro, de manera que la política viene configurada por las relaciones de género, clase y raza. En este sentido, hay una convergencia entre el poder político de los varones libres griegos y el poder de éstos en el seno de la familia. La misma superioridad de la civilización griega se define en tanto sistema de dominación de género, clase y raza. Puede que Aristóteles sea un referente en el pensamiento occidental para la definición y separación entre ámbito público y privado, y que en este esquema las mujeres queden circunscritas al ámbito del *oikos*, pero es indudable que para él tanto la administración del *oikos* como la condición de las mujeres son esenciales para la organización de la *polis*¹², que, en definitiva, “lo privado es público” y por tanto, “lo personal es político”. (p. 116)

Esta aseveración resalta la importancia de la influencia de la mujer desde el ámbito doméstico, sin embargo, no se comparte en su totalidad por las autoras, toda vez que, el ámbito doméstico debe ser ocupado y desarrollado tanto por hombres como mujeres. Conceder una especial

importancia a la influencia de la mujer desde su actividad doméstica, en criterio de las autoras, es restarle importancia a la necesidad de que ocupen cargos de elección popular.

En cuanto a la evolución de la participación política de la mujer, se determinó que, pese a que a partir de una serie de luchas se consiguió el derecho al voto femenino, esto es solo una parte del derecho a una real participación política, pues la otra faceta, que es el ser elegidas, todavía no se logra en paridad con los hombres.

Uno de los argumentos a favor de la mayor inclusión de las mujeres dentro de la política es el referente a la adecuada representación de los intereses de dicho grupo dentro de las políticas públicas y la legislación. De ello habla Aquino (2010) quien enuncia que la presencia de las mujeres en los parlamentos, no es garantía de que sus intereses sean representados, al respecto señala:

De esta forma, cuando un contingente significativo de mujeres lleva su experiencia al Parlamento, puede provocar el efecto de contribuir a la defensa y elaboración de políticas públicas que favorezcan la igualdad entre mujeres y hombres. Es posible que este efecto no se produzca, pues no parece haber garantía de que las mujeres políticas favorezcan los intereses de las mujeres 35. No obstante, la presencia equilibrada entre mujeres y hombres en el ámbito político es un factor que aumenta la posibilidad de que esto pueda realizarse y confiere legitimidad a la búsqueda de soluciones para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres y a todas las demás políticas que pretendan concretar la voluntad general. (p.198)

A pesar de que el autor desconfía o no parece dar crédito a que las mujeres políticas se interesen por los derechos de las mujeres, en este trabajo se evidenció que las representantes a la cámara por Nariño sí han sido ponentes de varios proyectos de ley que favorecen los derechos de las mujeres, por lo cual, se demostró que una presencia de ellas en la rama legislativa sí garantiza que haya una adecuada representación de las mujeres. Ahora bien, muchos de los proyectos fueron archivados, por lo cual, sí resulta necesario que haya mayor número de mujeres en el Congreso con el fin de que los proyectos de ley en favor de los derechos de las mujeres salgan avante y puedan convertirse en leyes de la república.

Si bien en la cámara de representantes existe un número significativo de mujeres por la circunscripción de Nariño, no ocurre lo mismo en la asamblea, los consejos municipales, las

alcaldías y la Gobernación. En estas corporaciones, las cifras indican que hay una subrepresentación del género femenino en Nariño. Este resultado coincide con lo mencionado por Observatorio de Género de Nariño (2020) quienes a partir de su estudio determinaron la baja participación femenina en cargos de elección popular en Nariño y por tanto recomendaron:

En este sentido, se requieren estrategias que ayuden a hacer visibles y promocionar los liderazgos femeninos, fortalecer su formación académica y política, ampliar los espacios de incidencia ciudadana en los que las mujeres pueden iniciar su ejercicio político hasta alcanzar otras instancias organizativas de participación y buscar mecanismos de transformación de las estructuras que han mantenido las condiciones asimétricas que limitan la incursión de las mujeres en el campo político, pues este es, junto con la educación, la plataforma primordial de cambio social que puede acelerar el proceso de la igualdad de género en el departamento de Nariño. (p.130)

Lo anterior, hace parte de las medidas que se condensaron en el desarrollo del cuarto objetivo, las cuales, fueron propuestas por diversos autores, tales como Tula (2015), en cuanto a instaurar el modelo de listas cerradas acompañado del mandato de posición en Colombia, así como también incrementar el porcentaje de participación femenina al 50%, asimismo (Rosero, Pérez, Bacca y Jaramillo, 2015) proponen medidas de tipo educativo con el fin de incidir en los factores ideológicos que fungen como barrera de acceso a cargos políticos para las mujeres.

Por lo tanto, se propone un mayor control del cumplimiento de las cuotas de género ante la eventual inscripción de una mujer que se encuentra inhabilitada, estableciendo que no sea necesario acudir a la jurisdicción contencioso administrativa para lograr invalidar la lista infractora, sino que se dé un control ex ante de las elecciones.

Para finalizar, es importante mencionar que existen argumentos en contra de la adopción de medidas en favor de la inclusión de las mujeres en política, algunos de esos argumentos consisten en afirmar que ya hoy en día se ha alcanzado una igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Dichos argumentos también consideran que al no prohibirles a las mujeres participar en elecciones se ha alcanzado una igualdad formal y por tanto, las medidas no son necesarias.

Sin embargo, en la presente investigación se encontró que en la mayoría de los órganos de elección popular de Nariño, el número de mujeres sigue siendo inferior al de los hombres, por ello, las medidas de discriminación afirmativa como las leyes de cuotas de género siguen siendo necesarias.

Así las cosas, los argumentos en contra del establecimiento de medias como las cuotas de género, pasan por alto las barreras estructurales y culturales que afectan la participación femenina en política, barreras como las que describe Segato (2016) derivadas de un sistema patriarcal, barreras de financiación y apoyo de los partidos políticos a las mujeres y la sobrecarga de responsabilidades de cuidado que en su mayoría recaen sobre mujeres. Por tanto, en este estudio se ha confirmado que aún son necesarias las leyes de cuotas de género en Colombia, y además, que es necesario aumentarla a un 50%, pues ello garantiza que haya un igual número de hombres y mujeres en los órganos de elección popular, lo cual, generaría un mayor equilibrio en las decisiones.

Lo anterior es apoyado por Phillips (1998) en su texto “The Politics of presence” el cual señala la importancia de que las mujeres o las minorías étnicas estén presentes en las instituciones políticas, con el fin de que aportes perspectivas diferentes y con ello se corrija el déficit democrático causado por su poca participación, en dicho texto Phillips explica:

The notion that fair representation implies proportionate representation according to social characteristics such as ethnicity or gender is a controversial one, and indeed in many ways it is more controversial than its supporters like to suggest. The under-representation of certain categories of people is often so stark that its injustice seems beyond question. When women, for example, occupy a mere 5 per cent of the seats in a legislative assembly, one need only reverse the position of the sexes to demonstrate the democratic deficit. What would men think of a legislature where they were outnumbered nineteen to one? Most well-intentioned observers can be brought to acknowledge a problem of under-representation, to accept that there is something unsatisfactory in current political arrangements, and in the way assemblies are monopolized by a limited range of people or perspectives. And, once offered a modest range of reforms that would enable more women or more people from ethnic minorities to put themselves forward as political candidates, most of these well intentioned observers will be happy to give their support.

[La noción de que una representación justa implica una representación proporcional según características sociales como la etnia o el género es controvertida, y de hecho, en muchos aspectos es más controvertida de lo que sus defensores suelen sugerir. La subrepresentación de ciertas categorías de personas es a menudo tan evidente que su injusticia parece incuestionable. Cuando las mujeres, por ejemplo, ocupan solo el 5% de los escaños en una asamblea legislativa, basta con invertir la situación de los sexos para demostrar el déficit democrático. ¿Qué pensarían los hombres de una legislatura donde fueran superados en número por diecinueve a uno? La mayoría de los observadores bien intencionados pueden ser llevados a reconocer un problema de subrepresentación, a aceptar que hay algo insatisfactorio en los arreglos políticos actuales y en la manera en que las asambleas son monopolizadas por un rango limitado de personas o perspectivas. Y, una vez que se les ofrece una modesta gama de reformas que permitiría a más mujeres o más personas de minorías étnicas postularse como candidatas políticas, la mayoría de estos observadores bien intencionados estarán dispuestos a apoyar esas medidas.](p.21)

En ese orden, solamente cuando se alcance una igualdad real en la participación política de la mujer sería viable terminar con las medidas de discriminación positiva como lo son las cuotas de género, pero hasta que eso ocurra, estas medidas se deben mantener e incluso incrementar la cuota de género al 50%.

3. Conclusiones

Al estudiar el aspecto histórico de la participación de la mujer en la política desarrollado en el primer objetivo específico, se determinó que, la mayoría de autores, por muchos años consideraron que las mujeres no eran aptas para ejercer cargos de poder, aunque estos conceptos se han ido revaluando con el paso del tiempo, aún persisten rezagos de una cultura que entiende a la mujer como inferior al hombre y que la ha excluido de los espacios públicos, uno de ellos, la participación política en cargos de elección popular.

Con el estudio de los diferentes autores que establecen las causas de la poca participación de las mujeres en la política se determinó que las principales razones son: la consideración de la mujer como inferior al hombre, la mala distribución del ejercicio de las labores de cuidado y domesticas que recaen mayoritariamente en mujeres, la falta de financiación para sus campañas, la tendencia de la sociedad a desmerecer las habilidades de las mujeres para la política, haciéndolas creer no aptas para tales menesteres y en general, una estructura que no favorece la participación femenina.

También se determinó dentro del primer objetivo específico que el proceso para la obtención del voto femenino en el mundo no fue un proceso uniforme, sin embargo, en países como Inglaterra, el movimiento de las sufragistas resalta por su actividad de lucha, como también por la forma en la cual, el Estado trató de combatir dicho movimiento, generándose violencia para reprimir a las manifestantes como también encarcelamientos, por lo cual, la obtención del voto femenino en Inglaterra, fue un aliciente para la consecución del voto femenino en diferentes países de occidente.

En lo que respecta a Nariño, de conformidad con lo estudiado en el segundo objetivo específico, durante el periodo de estudio analizado, esto es, 2010 a 2023, se determinó que en la mayoría de las corporaciones de elección popular y cargos de administración local la participación de las mujeres ha sido inferior a la de los hombres, por lo cual, pese a que existe un avance, no se ha logrado conseguir la paridad en estos escenarios.

El fenómeno de subrepresentación de la mujer en cargos de elección popular en Nariño demuestra que no basta con permitirseles a las mujeres el derecho a elegir y ser elegidas para afirmar que se ha logrado una igualdad, pues esta es solo una igualdad formal. Cuando se logre que haya igual numero de mujeres que de hombres en los órganos de elección popular se estará en

presencia de una igualdad material, por ello, son necesarias medidas afirmativas para lograr una presencia mas significativa de las mujeres en la política, con el fin de que sus intereses se vean representados y además se nutra los debates con sus perspectivas generando así, una verdadera democracia.

En relación con el tercer objetivo específico de la presente investigación se determinó que ha habido un avance en la participación de la mujer en cargos de elección popular en Nariño en lo que respecta a la Cámara de representantes, puesto que al ser 5 las curules totales del departamento, estas han estado ocupadas durante las elecciones de 2010 y 2014 por una sola mujer, sin embargo en las elecciones de 2018 y 2022 las curules ocupadas por mujeres fueron 2, así las cosas, es evidente la mejoría en la participación de las mujeres con respecto a esta corporación.

Se determinó que la participación de las mujeres en Nariño durante el periodo objeto de estudio en lo que refiere a la Gobernación fue nula durante las elecciones efectuadas en 2011, 2015 y 2019, puesto que ninguna mujer se presentó como candidata al cargo de Gobernadora. En el 2023 se presentaron tres mujeres pero ninguna quedó electa, lo cual, aunado al hecho de que nunca se ha tenido una mujer gobernadora por elección popular da cuenta de la necesidad de fomentar el liderazgo femenino para que ocupen dichos espacios y pueda haber por fin una mujer gobernadora en Nariño.

En cuanto a la ley de cuotas establecida en Colombia, en el cuarto objetivo de esta investigación se determinó que el sistema es débil, por cuanto tiene cuotas de 30% es decir, no hay un sistema de paridad que exija el 50%, tampoco se cuenta con un sistema de posición preestablecido, lo cual genera que las mujeres puedan ser colocadas al final de la lista y su inclusión tomada como mero formalismo para cumplir con la cuota. Además, tampoco existen sanciones fuertes para los partidos por el incumplimiento de la cuota de género en cargos de elección popular.

El incremento de la cuota de genero del 30% al 50% es necesario, puesto que, a pesar de la existencia de dicha obligación, las mujeres no han llegado a ocupar cargos de elección popular como quedó demostrado en esta investigación. A efectos de lograr la paridad es necesaria esta medida de discriminación positiva.

Dentro del cuarto objetivo se evidenció que uno de los problemas que enfrentan las mujeres en el momento de ingresar a la política es la financiación, por ello, resulta importante que se generen leyes que favorezcan la financiación de candidaturas femeninas dentro de los partidos.

También se evidenció dentro del cuarto objetivo específico que en alguna oportunidad un partido inscribió a una mujer a sabiendas de que se encontraba inhabilitada, sin embargo, el movimiento no fue sancionado con la exclusión de la lista, sino que se tuvo que demandar ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Ello, plantea una falta de control antes de las elecciones, por lo cual, se propone que se genere un mayor control a los movimientos en el sentido de que si una mujer se encuentra inhabilitada, se genere la recomposición de la lista antes de las elecciones, pero en caso de que no ocurra la recomposición, se excluya dicha lista como sanción por incumplir la cuota de género.

Se concluyó que en Nariño a pesar de la normatividad existente en materia de cuotas de género no se da un pleno cumplimiento de la normativa internacional en materia de participación política de la mujer. Especialmente, en lo referido al objetivo 5 de la Declaración del milenio o Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el cual es lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Pues hasta el 2023 el número de mujeres en los cargos de elección popular resulta ser inferior al de los hombres, por lo cual es necesario tomar más medidas para aumentar la participación femenina y lograr la meta de la Agenda 2030, la cual consiste en asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política.

Medidas como educación para el liderazgo dirigida a mujeres, formación a los hombres en temas de equidad de género y redistribución en tareas de cuidado, ayudarían en la confianza electoral hacia el sector femenino como también a su empoderamiento, por lo cual, sería importante el surgimiento de iniciativas que generen estos espacios en el ámbito académico y que tengan en cuenta la diversidad de las regiones que conforman el Departamento de Nariño, respondiendo a las necesidades propias de cada una.

4. Recomendaciones

Fruto de este trabajo de investigación y evidenciada la necesidad de lograr espacios de formación en liderazgo femenino, se recomienda que la Universidad incluya dentro de sus currículos una cátedra destinada a fomentar las habilidades requeridas para ejercer cargos políticos en las mujeres, asimismo, que contenga temas de estudio referentes a la historia de la participación política de la mujer y de aspectos básicos de democracia y derecho constitucional.

Asimismo, se recomienda que exista una difusión de los resultados obtenidos en este trabajo de investigación en lo referente a las cifras de participación femenina en Nariño, con el fin de concienciar a los y las jóvenes universitarias respecto de la problemática de subrepresentación femenina.

Lo anterior, podría realizarse mediante foros o utilizando los canales de los cuales dispone la entidad. A estos foros podría invitarse a mujeres que se han destacado en la política nariñense y nacional, con el fin de que compartan sus experiencias y se logre un aprendizaje de cómo incursionar y mantenerse en la política.

A su vez, debido a que la comunidad de hermanas franciscanas cuenta con instituciones de educación primaria y de bachillerato, se podrían establecer también, programas de difusión en estos ámbitos, resaltando los liderazgos femeninos desde la escuela y empoderando a niñas y adolescentes a ser líderes.

También se pueden gestar convenios interinstitucionales con los cuales, se promuevan las prácticas, voluntariados o pasantías de estudiantes mujeres en instituciones que promuevan el liderazgo femenino.

Se recomienda elaborar un proyecto de investigación, enmarcado en la participación política de la mujer en Nariño, en la cual se tenga en cuenta no solo las mujeres electas sino también las que se inscribieron como candidatas y no resultaron electas. En dicha investigación se pueden elaborar entrevistas a mujeres que han sido elegidas para cargos de elección popular e incluir variables como su edad, partido político, situación socioeconómica, nivel de estudios y su procedencia urbana o rural, además de preguntas de tipo personal respecto a lo que ellas consideran las barreras que

enfrentan las mujeres en el acceso a la política, para ello, se elaboró un formato de entrevista que se anexa a esta investigación.

Dentro de esta investigación se pudo conocer que la información que conserva la registraduría no está desagregada por género, lo cual, dificulta las investigaciones que en torno a participación política de la mujer se elaboran. Por ello, sería crucial solicitar a la Registraduría que conserve estos datos. Asimismo, la Registraduría no proporcionó la información sobre candidatos, lo cual, también es importante en las investigaciones relacionadas con participación política y género, toda vez que permiten conocer no solamente cuantas mujeres fueron electas, sino también, cuántas mujeres se presentaron a las elecciones, lo cual, también daría información respecto a si son menos que sus pares hombres. Para ello, se podría elevar un derecho de petición solicitando que se adopten protocolos que tengan en cuenta las diferencias de género de los candidatos para brindar información adecuada.

Generar contenido en redes sociales alusivo a los derechos de participación política de las mujeres con el fin de sensibilizar a las nuevas generaciones en este tema y generar impacto social.

Referencias bibliográficas

- Alvarez Hoyos, M. T. (2012). Las mujeres pastusas y los medios culturales en el periodo de la república liberal 1930-1946. *MANUAL HISTORIA DE PASTO - TOMO XIII*, 193-217.
- Álvarez, L., Rettberg, A., & Serrano Amaya, J. F. (2023). Género y política en las transformaciones sociales. *Colombia Internacional, revista de Ciencia Política y Relaciones Internacionales*(115), 3-23. doi:<https://doi.org/10.7440/colombiaint115.2023.01>
- Aristóteles. (345 A.C). *Política* (Vol. 3). (P. d. Azcárate, Trad.) Madrid: Biblioteca Filosófica, Medina y Navarro, Volumen 3, Madrid, 1875.
- Asamblea General de las Naciones Unidas ONU. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París.
- Asamblea General de las Naciones Unidas ONU. (1979). *CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER*. Nueva York.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1954). *Acto legislativo 3* . Bogotá.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*.
- Astelarra, J. (1986). *Las mujeres podemos: otra visión política*. Barcelona: ICARIA EDITORIAL S.A.
- Aquino, C. (2010). *La Legitimidad De La Democracia Y La Política De La Presencia*. DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho, 33 ISSN: 0214-8676. P.P 191–214.
- Battle, M. (2017). Mujeres en el Congreso colombiano: un análisis a partir de la primera implementación de la Ley de cuota de género en las elecciones de 2014. *Colombia Internacional*, 89, 17–49. <https://journals.openedition.org/colombiaint/9544>
- Beauvoir, S. d. (1949). *El segundo sexo*.

- Bernal, D., Díaz, E., & Padilla, A. (2017). Retos éticos de la investigación sociojurídica: una revisión a partir de buenas prácticas en artículos publicados. *Estudios socio-jurídicos*, 107-131.
- Calderón, H. (12 de marzo de 2019). Cuando la justicia se vistió de falda. Obtenido de *Tertulia Tropical* revista cultural: <https://cineyliteratura.com/resenas-opinion-historia-actualidad/item/535-rosa-rojas-castro-cronica-perfil-primera-abogada-colombia-feminismo-premio-nopal-felafacs-mexico.html>
- Carosio, A. (2019). Sin disociar la investigación de la lucha: feminismos militantes en la academia latinoamericana y caribeña. *CS [online]*, 139-162.
- Castaño, D. (2016). *Polis*. Obtenido de *El feminismo sufragista: entre la persuasión y la disrupción*: <https://journals.openedition.org/polis/11600#quotation>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2023). *Participación de las mujeres en la toma de decisiones en América Latina y el Caribe*. NACIONES UNIDAS.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer- Comité CEDAW. (2007). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Colombia*. Naciones Unidas. Obtenido de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N07/244/25/PDF/N0724425.pdf?OpenElement>
- Congreso de la Republica de Colombia. (1936). *Acto legislativo 01 de 1936*. diario oficial. año LXXII. n. 23263. 22, agosto, 1936. pág. 5. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1824914>
- Congreso de la Republica de Colombia. (2011). Ley 1475 de 2011. Gaceta del congreso de la república. Obtenido de: http://secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1475_2011.html
- Congreso de la Republica de Colombia. (2020). Proyecto De Ley Número 050 De 2020 Cámara. Gaceta del Congreso de la República de Colombia. AÑO XXIX - N° 646 Obtenido de: <http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index.xhtml>

- Congreso de la Republica de Colombia. (2022). Ley 2200 de 2022. . Gaceta del congreso de la república. Obtenido de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2200_2022.html
- Congreso de la Republica de Colombia. (2023). Proyecto de Ley Estatutaria 46 de 2023. Senado. Gaceta del Congreso de la República de Colombia. AÑO XXXII - No 962. Obtenido de: <http://svrpubindc.imprensa.gov.co/senado/index.xhtml>
- Congreso de la Republica de Colombia. (2023). Proyecto de Ley Estatutaria 123 de 2023. Senado. Gaceta del Congreso de la República de Colombia. AÑO XXXII - No 1646. Obtenido de: <http://svrpubindc.imprensa.gov.co/senado/index.xhtml>
- Congreso de la Republica de Colombia. (2023). Proyecto de Ley 070 de 2023. Senado y Cámara. Gaceta del Congreso de la República de Colombia. AÑO XXXII- No 1025.
- Congreso de la Republica de Colombia. (2023). Proyecto de Ley Estatutaria 131 de 2023. Senado. Gaceta del Congreso de la República de Colombia. AÑO XXXII - No 1457. Obtenido de: <http://svrpubindc.imprensa.gov.co/senado/index.xhtml>
- Congreso de la Republica de Colombia. (2024). Proyecto de Acto Legislativo 407 de 2024 Cámara. Gaceta del Congreso de la República de Colombia. AÑO XXXIII - No 306.
- De Aquino, T. (1274). *Summa Theologica, Parte I-II, Cuestión 92, Artículo 1, respuesta a la objeción 2* (cuarta ed.). (B. d. Cristianos, Ed., & J. Martorell Capó, Trad.) Obtenido de <https://www.dominicos.org/media/uploads/recursos/libros/suma/1.pdf>
- De Miguel, A. (2007). *Mujeres en red el periódico feminista*. Obtenido de El feminismo a través de la historia I. Feminismo premoderno: <https://www.mujaresenred.net/spip.php?article1309>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2022). *Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT) 2020-2021. Anexo Especializado en Cuidados*. <https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.dane.gov.co>

- %2Ffiles%2Finvestigaciones%2Ffichas%2Fcondiciones-de-vida%2Fanexo_especializado_cuidados.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK
- EL TIEMPO. (2019). *Estos son los candidatos para la Gobernación de Nariño 2020 – 2023*. Obtenido de EL TIEMPO: <https://www.eltiempo.com/elecciones-colombia-2019/otras-ciudades/elecciones-2019-candidatos-a-la-gobernacion-de-narino-395628#:~:text=Luis%20Eladio%20P%C3%A9rez%2C%20con%20el%20aval%20del%20Partido,-Jhon%20Alexander%20Rojas%2C%20con%20el%20movimiento%20M>
- Escalante , S., & Ávalos, R. I. (2020). DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA. *Vivat Academia. Revista de Comunicación.*, 117-130. Obtenido de <https://www.vivatacademia.net/index.php/vivat/article/view/1270/1980>
- Facio, A., & Fries, L. (2005). Género y Derecho. *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*(6), 259-294. Obtenido de <https://repositorio.ciem.ucr.ac.cr/jspui/bitstream/123456789/122/1/RCIEM105.pdf>
- Frencia, C., & Gaido, D. (2018). *Feminismo y movimiento de mujeres socialistas en la Revolución Rusa*. Santiago : Ariadna ediciones.
- García, J. J., & Frutos, L. (1999). Mujeres, hombres y participación política buscando diferencias. *REIS: Revista Española de Investigaciones Sociológicas*(86), 307-332. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=760071>
- Hernández, G. (2006). La condena a la equidad: el ingreso de las mujeres a la Universidad de Nariño. *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, 221-238.
- Lacarde, M. (2017). IDENTIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS LA CONSTRUCCIÓN DE LAS HUMANAS. *GÊNERO, MEIO AMBIENTE E DIREITOS HUMANOS*, 127-164. Obtenido de https://ibdh.org.br/wp-content/uploads/2016/02/44724-G%C3%AAnero-Meio-Ambiente-e-Direitos-Humanos.indd_.pdf#page=127
- Lamas, M. (2000). Diferencias de sexo, género y diferencia sexual. *Cuicuilco*, 7(18), 0-24.

- Luna, L. (1992). Movimientos de mujeres, estado y participación política en América Latina: una propuesta de análisis histórico. *Boletín Americanista*, 255-266.
- Luna, L. (1994). HISTORIA, GÉNERO Y POLÍTICA. En N. Villareal, & L. G. Luna. Barcelona: Seminario interdisciplinar Mujeres y Sociedad, Universidad de Barcelona.
- Luna, L. (2004). *El sujeto sufragista. feminismo y feminidad en Colombia 1930-1957*. Cali: Ediciones La Manzana de la Discordia. Obtenido de <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/53957/9586703584.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Luna, L. (2004). *Los movimientos de mujeres en América Latina y la renovación de la historia política*. Fem-e-libros.
- Mendizábal, W., Huanca, J., Huanca, R., & Quispe, I. (2023). Investigación cualitativa y mixta en derecho. tipología y la aplicación del metaanálisis cualitativo. *Revista de Climatología Edición Especial Ciencias Sociales*, 23.
- Molina, J., & Pérez, C. (2002). PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y DERECHOS HUMANOS. *Revista IIDH*, 15-77.
- Nariño decide. (2015). *Página 10*. Obtenido de Las mujeres de Nariño en la política local: <https://pagina10.com/web/las-mujeres-de-narino-en-la-politica-local/>
- Observatorio de Género de Nariño. (2019). INFORME SOBRE AUTONOMÍA ECONÓMICA Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN NARIÑO. Pasto: Universidad de Nariño.
- Observatorio de Género de Nariño. (2019). LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN POLÍTICA, UN DESAFÍO PARA EL ESTADO COLOMBIANO. En N. J. Martínez, INFORME SOBRE AUTONOMÍA ECONÓMICA Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN NARIÑO (págs. 46-47). Pasto: ONU MUJERES.
- Observatorio de Género de Nariño. (2020). MUJERES Y HOMBRES: BRECHAS DE GÉNERO EN NARIÑO. Pasto: ONU MUJERES

- Organización de las Naciones Unidas.[ONU]. (2015) A/RES/70/1 “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015. Obtenido de: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n15/291/93/pdf/n1529193.pdf?token=eQJIHQz32NQoOwT2P&fe=true>
- ONU MUJERES. (2020). TRABAJADORAS REMUNERADAS DEL HOGAR EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE FRENTE A LA CRISIS DEL COVID-19. Oficina Regional para las Américas y el Caribe de ONU Mujeres.
- ONU MUJERES. (01 de 2024). Hechos y cifras: Liderazgo y participación política de las mujeres. Obtenido de https://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation/facts-and-figures#_edn2
- ONU MUJERES. (s.f). *Liderazgo y participación política*. (s. f.). Obtenido de <https://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/liderazgo-y-participacion-politica>
- Ordoñez García, M. E., Pazmiño Montilla, A., & Burgos Flores, M. C. (2012). Diagnóstico de la situación de las mujeres desde el enfoque de género en el ámbito organizativo, político y socioeconómico en nueve municipios del Departamento de Nariño. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo- PNUD.
- Orler, J. (2021). Investigación y métodos de investigación socio-jurídicos. Aproximaciones. En M. González, *CUADERNOS DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA* (págs. 37-46). La Plata: Editorial de la Universidad Nacional de La Plata (EDULP).
- Oyěwùmí, O. (2017). LA INVENCION DE LAS MUJERES Una perspectiva africana sobre los discursos occidentales del género. (A. Montelongo, Trad.) Bogotá D.C: En la frontera.
- Patiño, E. (2022). Antecedentes de la ciudadanía moderna: situación jurídica y social de las mujeres. *Textos y Contextos*, 1-13.
- Perilla , L. (2014). Los roles de las mujeres rurales en el departamento de Nariño, Colombia. Tendencias y cambios. *Trabajo Social*, 187-204.

- Pérez, M. (2010). Mujeres y poder en la Antigüedad clásica: Historia y Teoría Feminista. *SALDVIE*, 10, 113–125.
- Phillips, A. (1998). *The politics of presence*. OUP Oxford.
- Plumed, N. (2017). *El movimiento sufragista británico en La Vanguardia y ABC (1907 1918)*. Trabajo Fin de Grado. Zaragoza: Universidad de Zaragoza.
- Rosero, S., Pérez, C., Bacca, M. y Jaramillo R. (2015). *Mujeres y participación política. Situación, avances y retos en el Departamento de Nariño*. Pasto: ONU Mujeres.
- Ruíz, A. M. (2009). Mujeres y ciudadanía plena, miradas a la historia jurídica colombiana. *Opinión Jurídica*, 8(16), 137-148. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v8n16/v8n16a08.pdf>
- Registraduría Nacional del Estado Civil. (2011) Consulta histórica de resultados electorales. Obtenido de: <https://observatorio.registraduria.gov.co/historico-resultados.html>
- Registraduría Nacional del Estado Civil. (2015) Consulta histórica de resultados electorales. Obtenido de: https://elecciones.registraduria.gov.co:81/esc_elec_2015/99AS/DAS23ZZZZZZZZZZZZZZZZ_L1.htm
- Registraduría Nacional del Estado Civil. (2015) Consulta histórica de resultados electorales. Obtenido de: https://elecciones.registraduria.gov.co:81/esc_elec_2015/99GO/DGOZZZZZZZZ_L1.htm
- Registraduría Nacional del Estado Civil. (2019) Consulta histórica de resultados electorales. Obtenido de: https://prec_territoriales_2019.registraduria.gov.co/#/asamblea/21/colombia/narino
- Registraduría Nacional del Estado Civil. (2019) Consulta histórica de resultados electorales. Obtenido de: https://elecciones1.registraduria.gov.co/pre_elec_2019/index.html#/governador/21/colombia/narino.

Registraduría Nacional del Estado Civil. (2023) Consulta histórica de resultados electorales. Obtenido de: <https://resultadosprec2023.registraduria.gov.co/gobernador/21/colombia/narino>

Registraduría Nacional del Estado Civil. (2023) Consulta histórica de resultados electorales. Obtenido de: <https://resultadosprec2023.registraduria.gov.co/asamblea/21/colombia/narino>

Registraduría Nacional del Estado Civil. (2023) Consulta histórica de resultados electorales Obtenido de https://estadisticaselectorales.registraduria.gov.co/unit?str_opc=Elecciones%20Territoriales%20Alcald%20C3%ADa&idFilter=3&filter=TERRITORIALES&t=TERRITORIALES&y1=2023&i1=41&y2=false&i2=0

Registraduría Nacional del Estado Civil. (2024). Comunicación personal. Respuesta a Derecho de petición RNEC-S-2024-0046996 - 16 mayo 2024

Sabucedo, J. M. (1988). Participación política. En J. Seoane, & A. Rodríguez, *Psicología política* (págs. 165-190). Madrid: EDICIONES PIRÁMIDE S.A.

Segato, R. L. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Madrid: Traicantes de Sueños.

Sentencia C-408/96 (1996, 4 de septiembre). Corte Constitucional (Alejandro Martínez Caballero, M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1996/C-408-96.htm>

Sentencia C-371/00 (2000, 29 de marzo). Corte Constitucional (Carlos Gaviria Díaz, M.P) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/c-371-00.htm>

Sentencia C-490/11 (2011, 23 de junio) Corte Constitucional (Luis Ernesto Vargas, M.P) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-490-11.HTM>

Sentencia C-038/21 (2021, 24 de febrero). Corte Constitucional (Alejandro Linares, M.P). <https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20No.%2012%20-%20Abril%202021%20de%202022.pdf>

Sentencia C-136/24 (2024, 24 de abril). Corte Consitucional (Paola Andrea Meneses, M.P)

https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/C-136-24.htm?fbclid=IwZXh0bgNhZW0CMTEAAR1TjglQlNa0Iggp1dRBqL2xHxdYsNhrpv65-GqG5dJqzuSShXnaCQC3nz8_aem_AcamT_9v4icLW5FfyBn4ul-3WrGkE0xesxQ7prnXjz-xoN1lnKfNIte3n-lnWP6-WVY_kc5Qs-L2FOjI-HkB2h6m

Sentencia, Radicación número: 11001-03-28-000-2014-00134-00 (2015, 7 de septiembre).

Consejo de Estado (Carlos Enrique Moreno Rubio, M.P
https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/biblioteca/libros/2022/providencias/113_11001-03-28-000-2014-00134-00.pdf

Sentencia, Radicación número: 19001-23-33-000-2015-00602-01 (2016, 15 de diciembre).

Consejo de Estado (Carlos Enrique Moreno Rubio, M.P)

Sentencia, Radicación número: 19001-23-33-000-2019-00357-01 (2020, 17 de septiembre).

Consejo de Estado (Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, M.P)

Tula, M. (2015). *Mujeres y política. Un panorama sobre la adopción de las cuotas de género y sus efectos en América Latina y Colombia*. Revista Opera. Número 16, (jun. 2015), 9–33

Universidad de los Andes. (s/f). Carlos Eduardo Enríquez Maya. Congreso Visible.

<https://congresovisible.uniandes.edu.co/congresistas/perfil/carlos-eduardo-enriquez-maya/33/>

Universidad de los Andes. (s/f). *Diela Liliana Benavides Solarte Autorías*. Congreso Visible.

Recuperado el 2 de enero de 2024, de

<https://congresovisible.uniandes.edu.co/congresistas/perfil/autorias/diela-liliana-benavides-solarte/1615/>

Universidad de los Andes. (s/f). *Teresa de Jesús Enríquez Rosero Autorías*. Congreso

Visible. Recuperado el 6 de enero de 2024, de

<https://congresovisible.uniandes.edu.co/congresistas/perfil/autorias/teresa-de-jesus-enriquez-rosero/14067/>

- Universidad de los Andes. (s/f). *Ruth Amelia Caicedo Rosero Autorías*. Congreso Visible. Recuperado el 6 de enero de 2024, de <https://congresovisible.uniandes.edu.co/congresistas/perfil/ruth-amelia-caicedo-rosero/27977/>
- Valdés, M. (2007). La situación de las mujeres en la Atenas del s. VI a.C.: ideología y práctica de la ciudadanía. *Gerión*, 207-214.
- Vallejo, B. (21 de julio de 2017). *La conquista del voto femenino (on line)*. Obtenido de Banrep cultural: <https://www.banrep cultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-281/la-conquista-del-voto-femenino>
- Villareal, N. (1994). Recuperando la memoria: los ecos feministas de las primeras décadas del siglo XX. En N. Villareal, & L. G. Luna, *Movimiento de mujeres y participación política en Colombia 1930-1991* (págs. 61-78). Barcelona: Edición del Seminario Interdisciplinar Mujeres y Sociedad. Obtenido de <http://www.ub.edu/SIMS/libros4.html>
- Wills, M. E. (2005). Cincuenta años del sufragio femenino en Colombia 1954: Por la conquista del voto. 2004: Por la ampliación de la ciudadanía de las mujeres. *análisis político*, 39-57. Obtenido de <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/75358/Cincuenta%20anos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Zapata, O. (2019). Entre simpatías y oposiciones: la lucha por el voto femenino en Colombia. *Forum*, 67-90.
- Zarama Rincón, R. I. (2018). Las conceptas de Pasto defensoras de la justa causa durante la guerra de Independencia, 1812-1824. *Memoria y Sociedad*, 82-101.

Anexos

Anexo A. Formato entrevista mujeres lideresas

1. Información personal

- ¿Cuál es su nombre completo?
 - ¿Qué edad tiene?
 - ¿En qué ciudad o municipio reside actualmente?
 - ¿En qué región del país ha desarrollado su carrera política?
-

2. Perfil político

- ¿A qué partido o movimiento político pertenece?
 - ¿Cuál es su cargo actual o el último cargo político que ocupó?
 - ¿Cuánto tiempo ha estado activa en política?
 - ¿En qué nivel se ha desempeñado (local, regional, nacional)?
-

3. Condición socioeconómica

- ¿Cuál es su estrato socioeconómico?
 - ¿Proviene de una zona rural o urbana?
 - ¿Qué tan accesible fue para usted la educación superior?
-

4. Barreras para el acceso a la política

- ¿Cuáles considera que han sido los mayores obstáculos para usted como mujer al acceder a la política?
- ¿Ha sentido algún tipo de discriminación o trato diferenciado por ser mujer en su partido político o en su carrera?
- ¿Cree que las mujeres enfrentan más dificultades que los hombres al postularse para cargos de elección popular? Si es así, ¿cuáles son esas dificultades?
- ¿Ha tenido que asumir roles de cuidado (hogar, familia) que hayan afectado su carrera política?
- ¿Qué opinión tiene sobre el sistema de cuotas en Colombia? ¿Cree que es suficiente o requiere modificaciones?
- ¿Qué barreras económicas ha enfrentado para financiar sus campañas políticas?
- ¿Cómo ha influido su contexto familiar, social y educativo en su decisión de participar en política?
- ¿Qué estrategias o apoyos le han ayudado a superar estos obstáculos?

5. Opinión

- ¿Qué medidas considera necesarias para aumentar la participación política de las mujeres en Nariño?
- ¿Qué consejo les daría a las mujeres que están interesadas en entrar al mundo de la política?